

Quórum 90

Legislativo



Centro de Estudios de Derecho e
Investigaciones Parlamentarias

JULIO - SEPTIEMBRE DE 2007

Quórum Legislativo

Derechos Reservados:

ISSN 1870 - 7270

Reserva. 04-2006-113014414100-102

La reproducción parcial o total de este libro, sin la autorización previa de la Cámara de Diputados, dará lugar a las sanciones previstas por la ley.

© Enero de 2007

Presidente de la Cámara de Diputados

Dip. Ruth Zavaleta Salgado

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Héctor Larios Córdova

Integrantes

Dip. Emilio Gamboa Patrón

Dip. Javier González Garza

Dip. Gloria Lavara Mejía

Dip. Alejandro Chanona Burguete

Dip. Ricardo Cantú Garza

Dip. Miguel Ángel Jiménez Godínez

Dip. Aída Marina Arvizú Rivas

Secretario General

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Emilio Suárez Licona

**Secretario de Servicios Administrativos
Y Financieros**

Lic. Rodolfo Noble San Román

**Director General del Centro de
Estudios de Derecho e
Investigaciones Parlamentarias**

Dr. Alfredo Salgado Loyola

Coordinación y Revisión Editorial

Lic. Luis Alfonso Camacho González

Lic. Gustavo Moreno Sánchez

Portada y Diseño Interior

Humberto Ayala López



Comité del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias

Presidente

Dip. Alfredo Ríos Camarena

Secretarios

Dip. Mario Eduardo Moreno Álvarez

Dip. Camerino Eleazar Márquez Madrid

Integrantes

Dip. Alberto Amaro Corona

Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama

Dip. Omar Antonio Borboa Becerra

Dip. Felipe Borrego Estrada

Dip. Carlos Chaurand Arzate

Dip. Martha Cecilia Díaz Gordillo

Dip. Jaime Espejel Lazcano

Dip. Silvano Garay Ulloa

Dip. José Jacques y Medina

Dip. Antonio Xavier López Adame

Dip. Gustavo Macías Zambrano

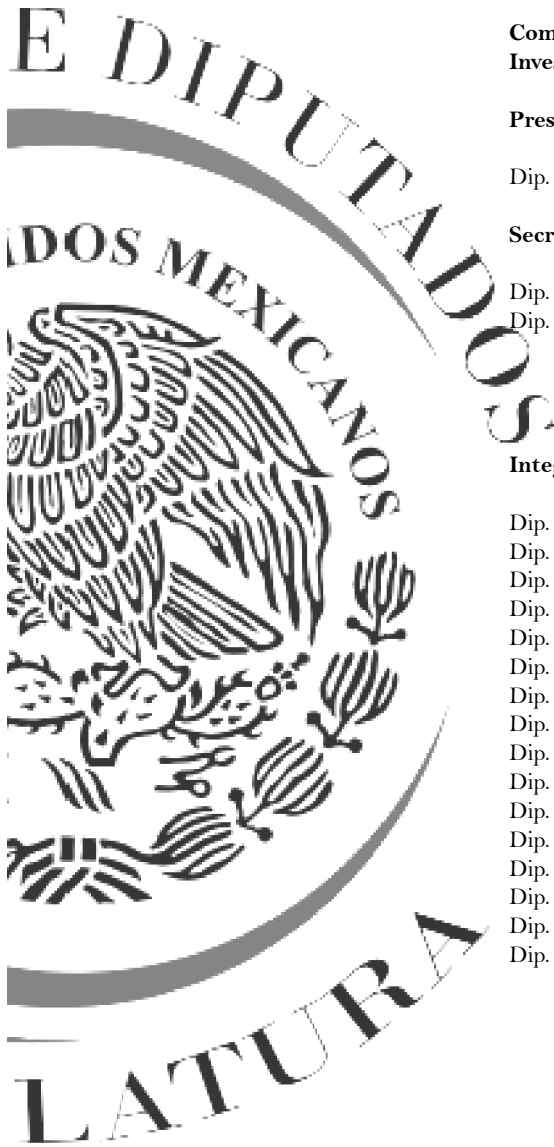
Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra

Dip. Carlos Alberto Navarro Sugich

Dip. Víctor Samuel Palma César

Dip. Lourdes Quiñones Canales

Dip. Carlos René Sánchez Gil



*EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS, ASÍ COMO SUS TÍTULOS Y, EN SU CASO, FOTOGRAFÍAS Y GRÁFICOS UTILIZADOS, SON RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, LO CUAL NO REFLEJA NECESARIAMENTE EL CRITERIO EDITORIAL.

ÍNDICE GENERAL

EDITORIAL	11
DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Dr. Juan Ramírez Marín	13
AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN Lic. Mauricio Reynoso Laureano	49
SEGUNDA VUELTA ELECTORAL Lic. Angelica Hernández Reyez	71
MUSA DÉCIMA Dr. Juan Ramírez Marín	143

De acuerdo con lo previsto en nuestro Programa Editorial, corresponde ahora dentro de nuestra Revista Quórum Legislativo la inclusión de cuatro trabajos de investigación bajo un corte de especialidades temáticas que nos permiten hacer un repaso por las materias parlamentaria, penal y electoral, completando la lista una colaboración de contenido eminentemente cultural.

Bajo este corte de especialidades temáticas, aparece en primer término un trabajo de investigación que se refiere al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el que el autor analiza y deja de manifiesto el punto de vista de que dicho ordenamiento legal amerita una revisión a fondo.

Este trabajo constituye una segunda entrega sobre este tema, toda vez que en el número anterior de esta revista apareció el mismo tema, de modo que tal y como se planteó en el programa editorial, nuestro Centro de Estudios presenta dos visiones concurrentes y complementarias sobre este tema fundamental y de toda actualidad en el Congreso Mexicano.

Inmediatamente después, tenemos el trabajo que se refiere al tan debatido tema acerca de la conveniencia o no de que se desincorpore plenamente la institución del Ministerio Público Federal y locales de toda adscripción administrativa respecto de los titulares de los correlativos poderes ejecutivos, lo que se identifica mejor como la autonomía para el Ministerio Público.

En el estudio, el autor nos ofrece una serie de aproximaciones fundamentales sobre los aspectos básicos que construyen este tema, como por ejemplo la fenomenología de la virtual o verdadera injerencia política en la actuación jurídica y técnica del ministerio público, los problemas que causa la corrupción en la que mucho tiene que ver la desinformación de la ciudadanía para relacionarse con las procuradurías y sus agencias desconcentradas, así como diferentes comentarios que se refieren al por demás aminorado prestigio de esta clase de instituciones ante una parte de la sociedad.

En tercer lugar, encontraremos el documento que se refiere al tema de la Segunda Vuelta Electoral, cuya resonancia ha estado presente en cada ocasión en que se alude a los cambios a la legislación electoral en nuestro país.

Podría decirse que el “balotaje”, como también se conoce a este mecanismo, ha dado diferentes muestras en su aplicación en los lugares en que está previsto, toda vez que los sistemas políticos y las democracias en el mundo tienen desde luego sus propias características y signos, como niveles diferentes de intensidad política en el tiempo, por lo que cada país, cada sistema, dentro de sus requerimientos, debe ponderar la adopción o rechazo de mecanismos adicionales para la fluidez electoral.

De tal suerte, la investigación que se presenta sobre este tema reúne documentos y comentarios que facilitan a todo lector interiorizarse sobre

esta figura electoral sumamente interesante.

Finalmente, cierra este número un trabajo en honor a la memoria de Sor Juana Inés de la Cruz.

Así pues, bajo el título de "Musa Décima", en este trabajo se realiza una descripción de la vida y obra de Sor Juana, con base en la amplia información que deviene de un seleccionado grupo de sus reconocidos biógrafos y estudiosos entre los que no podría faltar Don Octavio Paz.

En la investigación en cuestión se relatan diferentes pasajes definitorios de la vida de la "joven prodigiosa", según título que le concedió la Corte Virreinal de su tiempo, revestidos con referencias del cúmulo de apreciaciones que respecto de su persona vertieron diferentes personajes de la época, mismos que vieron en ella no nada más a la monja de notable inteligencia y preparación, sino desde luego a la poetisa singular que a los diecisiete años dominaba -según decía Kart Vossler - "el difícil estilo culterano y está igualmente bien versada en todos los géneros y métricas de la literatura española"

El estudio que se presenta refiere lo concerniente a cómo Sor Juana profesó en el Convento de San Jerónimo desde que tomó los hábitos en febrero de 1621, casi para cumplir los veintiún años de edad, escribiendo profusamente versos y dedicada en cuerpo y alma a lo suyo, lo intelectual, declinando categóricamente y sin sobresaltos, en dos ocasiones, el puesto de abadesa.

En este estudio se alude a la variedad de romances, décimas, glosas, seguidillas, endechas, loas y sonetos creados por Sor Juana, presentándose diversos fragmentos, junto con otros ejemplos de arte métrico que complementaron su obra y se documenta igualmente que la incomparable poetiza también cultivó una afición a la pintura y dejó inconcluso un tratado de música.

De igual forma, en este estudio se documenta el hecho de que por ser la mujer más destacada de su época se determinó identificarla como "*La Décima Musa*" y se hacen las referencias indicativas de su talento femenino y cualidades de positiva rebeldía y lucha incansable por la igualdad de oportunidades para las mujeres, así como de su intenso amor al conocimiento y al arte.

De acuerdo con todo lo anterior, hago patente una felicitación a los investigadores que participaron en este número, esperando que sea del interés y agrado de nuestros lectores y consultantes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, septiembre de 2007.

DR. ALFREDO SALGADO LOYO
DIRECTOR GENERAL DEL CEDIP

**DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR
DEL CONGRESO GENERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Dr. Juan Ramírez Marín*

*Doctor en Derecho. Director de Estudios Jurídicos del CEDIP. Miembro del SNI, CONACYT, nivel 1.

Índice

Introducción	17
Marco normativo	19
Lo que no funciona y lo anticuado	21
El sendero de la modernización	46
Bibliografía	48

Viejo reglamento, nuevos problemas

Introducción

El ex-presidente Álvaro Obregón quiso retornar al poder y logró que se reformaran las leyes que prohibían la reelección. Así ganó las elecciones presidenciales de 1928. Pero antes de tomar posesión, durante una comida en San Ángel, en la que se celebraba su victoria, fue asesinado.

Como consecuencia del asesinato del presidente electo, el Congreso designó como presidente provisional a Emilio Portes Gil, encargado de llamar a elecciones para el período constitucional que dejó vacante Obregón. Para fortalecer el gobierno, Calles les propuso a los jefes políticos y militares la creación de un partido político que serviría para resolver sus diferencias y fomentar la unidad. Así nació, en 1929, el Partido Nacional revolucionario (PNR).

En las nuevas elecciones ganó el candidato del PNR, Pascual Ortiz Rubio; fue una votación muy discutida contra José Vasconcelos, candidato independiente. Sin embargo, el verdadero poder lo mantuvo Plutarco Elías Calles, llamado *Jefe Máximo* de la Revolución. Ortiz Rubio solamente permaneció en la Presidencia 2 años y meses.

Inmediatamente después de la renuncia de Ortiz Rubio se convocó a la Cámara de Diputados a fin de designar al nuevo mandatario. Pérez Treviño acudió y a título de presidente del PNR emitió unas palabras sobre la necesidad de demostrar que México estaba preparando para democracia. A continuación dio los nombres de cuatro candidatos para la presidencia: Alberto Pani, Joaquín Amaro, Abelardo Rodríguez y Juan José Ríos.

En la tarde de aquel mismo 3 de septiembre, se reunieron los diputados y senadores miembros del bloque, procediéndose a la elección, por mayoría de votos, del general Abelardo Rodríguez, como presidente interino hasta completar el período constitucional. Ese mismo día, en el recinto de la Cámara de Diputados, tomó posesión el nuevo presidente. Con Abelardo Rodríguez como presidente, la situación política del país no experimentó ningún cambio fundamental.

Es decir, de 1928 a 1934 hubo tres presidentes: Emilio Portes Gil, Pascual Ortiz Rubio y Abelardo L. Rodríguez. Ninguno de ellos cubrió un período completo. A esta etapa se le conoce como el Maximato, porque durante ese tiempo el poder se concentró en el *Jefe Máximo*, lo que provocó una crisis política permanente.

Se agudizaron tanto los problemas en las centrales obreras y campesinas

que en 1933 estallaron serios enfrentamientos de grupos de campesinos en los estados de Veracruz y Jalisco. Del mismo modo, en los centros fabriles las huelgas se hacían cada vez más frecuentes. Por eso el gobierno se vio obligado a dar algunos pasos conciliatorios, como, por ejemplo, establecer el salario mínimo industrial.

En esos años hubo serios debates en torno a las reformas del artículo 3º de la Constitución. Narciso Bassols, secretario de Educación, trató de implantar la "educación sexual", que no era más que "higiene", en un sentido más amplio. Sin embargo, ese nombre ocasionaría a Bassols una gran impopularidad. Se organizaron manifestaciones de padres de familia en las que se acusó al secretario de "enemigo de los niños" y se pedía su renuncia, que presentó en 1934.

En ese ambiente político agitado surgió la candidatura de Lázaro Cárdenas, secretario de Guerra con Abelardo Rodríguez, proclamada en Guadalajara por un grupo de políticos. No obstante, parece no era del todo del agrado de Calles. En mayo de 1933 se rumoreaba que los candidatos del PNR (o sea los de Calles), eran Manuel Pérez Treviño, Carlos Riva Palacio y Lázaro Cárdenas. Sin embargo, cuando el hijo de Calles, Rodolfo, habló de la Cámara de Diputados de la candidatura de Cárdenas, la mayoría de los políticos supuso que era el hombre designado por el *Jefe Máximo*. Sin embargo, en ese momento Calles dio el silencio como respuesta, aunque posteriormente, eliminados los otros candidatos, se decidió por Cárdenas. Con esta elección se agudizaron las contradicciones en el seno del círculo gubernamental, pues, aunque muchos seguían siendo partidarios de Calles, ya tenía oposición.

La influencia de Calles terminó cuando el siguiente presidente de la República, el general Lázaro Cárdenas, lo expulsó del país.

El reglamento del Congreso vigente fue expedido precisamente en **1934**, último año de la presidencia de Abelardo I. Rodríguez, por la **XXXV Legislatura** (cuyo período se extendió del 1º/09/32 al 31/08/34).

Baste señalar, para efectos comparativos, que la XXXV Legislatura estuvo integrada por 64 senadores y 180 diputados y la XXXVI, por 64 senadores y 178 diputados, frente a la actual LX Legislatura, conformada por 128 senadores y 500 diputados.

El 1º de diciembre de ese año tomó posesión como Presidente de la República el Gral. Lázaro Cárdenas del Río, para el primer período presidencial sexenal (1934-1940).

En ese 1934, entre otros acontecimientos, se terminó la construcción del Palacio de Bellas Artes. El 7 de marzo de ese año dieron inicio los trabajos

de demolición para construir la Avenida 20 de Noviembre, para lo cual fue necesario demoler varios edificios históricos y comerciales, entre ellos el Portal de las Flores. El 14 de septiembre se inauguró la ruta México – Acapulco, con la que nació la empresa Aeronaves de México.

Marco normativo

Originalmente, la Constitución de **1917** estableció en su **artículo 75, fracción XXIII**, que el Congreso tenía facultades para:

“Formar su reglamento interior, y tomar las providencias necesarias a fin de hacer concurrir a los diputados y senadores ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.”

Por otro lado, el texto constitucional se refiere a un *Reglamento de Debates*, que **nunca** se ha expedido, y que contribuye a la confusión en esta materia:

“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y
- III. A las Legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el *Reglamento de Debates*.

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el *Reglamento de Debates* sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.”

Posteriormente, por reforma publicada el 6 de diciembre de 1977, se reformaron diversos artículos constitucionales, entre ellos el **artículo 70**:

“Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: “El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)”.

El Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.”

En esa ocasión, también se **derogó** la mencionada fracción XXIII del artículo 75.

De manera tal que el Congreso quedó sin facultades expresas (aunque hay quien afirma que las tiene implícitas), para expedir su Reglamento Interior.

La Ley Orgánica del Congreso expedida en cumplimiento de la reforma constitucional antes señalada, publicada en el DOF el 25 de mayo de 1979, estableció en su **artículo 3º transitorio**:

“Mientras se expiden las disposiciones reglamentarias de esta ley y el Reglamento Interior y el de Debates serán aplicables, en lo que no se opongan a esta Ley las disposiciones relativas del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.”

Por su parte, la Ley Orgánica vigente, publicada en el DOF el 3 de septiembre de 1999, en su **artículo 5º transitorio** señala:

“Artículo quinto.- En tanto el Congreso expide las disposiciones correspondientes, seguirán siendo aplicables, en lo que no se opongan a la Ley materia del presente Decreto, las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor.”

Lo cierto es que a la fecha no se ha aprobado un nuevo Reglamento Interior, ni uno de Debates. Aunque el texto de los dos artículos transitorios señalados es muy parecido, cabe destacar que hay opiniones divididas, pues hay quien dice que de su lectura se desprende que habla de dos reglamentos (uno para la Cámara y de Diputados y otro para la de Senadores), lo que resulta inconstitucional, porque debe ser uno sólo. Sólo que ninguno de los dos artículos establece con nitidez que deba haber dos reglamentos separados para cada una de las cámaras.

Otra interpretación señala que esos artículos se refieren a las disposiciones correspondientes o disposiciones reglamentarias (en plural), por que se trata efectivamente de dos normas: el Reglamento Interior y el de Debates.

Una tercera interpretación es que actualmente el Congreso carece de facultades reglamentarias (al haberse derogado la fracción XXIII del artículo 75), por lo que no podría expedir su Reglamento interior, lo cual parece ser un criterio demasiado estrecho y por ende, equivocado, pues un reglamento tiene como función exclusiva detallar lo que la Constitución y la Ley Orgánica

establecen. Por lo tanto, teniendo el Congreso facultades para expedir su Ley Orgánica, pues por mayoría de razón podría expedir una norma reglamentaria para detallar los preceptos de dicha ley.

Una cuarta interpretación es que ni la Constitución, ni la Ley Orgánica prohíben que cada Cámara tenga su propio reglamento interior y haya uno conjunto para los debates; efectivamente, el funcionamiento interno de cada Cámara es diferente y no tendrían porque necesariamente tener un solo Reglamento Interior.

Lo que no funciona y lo anticuado

Lo cierto es que el actual Reglamento Interior del Congreso¹ es totalmente obsoleto y en algunas cuestiones, incluso ridículo, como veremos en algunos ejemplos de su articulado a continuación (en obvio de espacio y tiempo, sólo copiaremos, a pie de página, los artículos del Reglamento vigente más relevantes, el resto podrán consultarlos los interesados en el propio texto legal):

Los **artículos del 2 al 7** ya **no** operan, pues las cámaras han dejado de calificar las elecciones de sus miembros; hoy esa función está a cargo del IFE, en su libro V “Del proceso electoral”, capítulos II-VI, artículos 243-263, y en caso de controversia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.²

¹Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de marzo de 1934. Última reforma publicada DOF 27-11-1981.

²**Artículo 20.-** Cada Cámara, antes de cerrar su último período constitucional de sesiones ordinarias, nombrará de entre sus miembros una Comisión, denominada instaladora, que estará integrada por cinco representantes que fungirán, el primero como Presidente, el segundo y tercero como Secretarios y los dos últimos, como suplentes primero y segundo, quienes sólo entrarán en funciones en caso de falta absoluta de cualesquiera de los tres propietarios. Las facultades de esta Comisión serán firmar las tarjetas de admisión de los presuntos diputados a las Juntas Preparatorias y sesiones de Colegio Electoral, instalar la Junta Preparatoria o integrar la Mesa Directiva de la Previa, en su caso, sujetándose a los preceptos que establecen las leyes sobre la materia.

Artículo 30.- En el año de la renovación del Poder Legislativo, sin necesidad de citación alguna, los presuntos diputados y senadores se reunirán en sus respectivas Cámaras, a las diez horas del día 15 de agosto. Si no concurrieren en número bastante para integrar el quórum, los presentes se constituirán en Junta Previa y señalarán día y hora para la nueva Junta, convocando a los que no hubieren asistido, para que lo hagan. La citación se publicará en el Diario Oficial del Gobierno Federal.

El quórum para las Juntas Preparatorias de la Cámara de Diputados, se formará con más de la mitad de los presuntos diputados de mayoría y, para las del Senado, con las dos terceras partes de los presuntos senadores.

Artículo 40.- Cuando a dicha reunión o a cualquiera otra posterior, concurrieren más de la mitad del número total de los diputados que deben enviar todos los Distritos Electorales y las

Los **artículos 8 y 9** preceptúan como deberán rendir protesta los integrantes de cada Cámara y en su caso, sus respectivos suplentes. Es decir, son dos artículos meramente formales.

Los **artículo 10 y 13** se refieren a una mesa directiva de cada Cámara que ya no existen, pues ahora están reguladas en la Ley Orgánica del Congreso una

dos terceras partes del de senadores, se constituirá Junta Preparatoria, nombrando entonces una y otra Cámara de entre sus respectivos miembros, en escrutinio secreto y a mayoría de votos, un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.

Artículo 50.- En la Primera Junta Preparatoria de la Cámara respectiva los presuntos diputados y senadores presentarán los documentos que los acrediten como tales. Para el estudio y calificación de los expedientes electorales, se procederá en los siguientes términos:

I.- En la Cámara de Diputados se nombrarán por mayoría de votos tres Comisiones Dictaminadoras. La primera estará compuesta por quince miembros divididos en cinco secciones, la que dictaminará sobre la legitimidad de la elección del resto de los miembros de la Cámara electos por mayoría; la segunda, formada por tres miembros, dictaminará sobre la elección de los presuntos diputados de la Primera Comisión; y, la tercera, integrada también por tres miembros, dictaminará sobre la votación total en el país y la elección de los diputados de partido.

II.- En la Cámara de Senadores, también por mayoría absoluta de votos, se nombrarán dos Comisiones Dictaminadoras. La primera se integrará con cinco presuntos senadores y la segunda con tres, que tendrán iguales funciones, respectivamente, que las dos primeras de la Cámara de Diputados.

III.- En ambas Cámaras después de nombradas las Comisiones, uno de los secretarios dará lectura al inventario de los expedientes electorales recibidos, los que de inmediato se entregarán a las Comisiones correspondientes en la siguiente forma:

En la de Diputados, los expedientes electorales se distribuirán entre las diversas secciones de la Primera Comisión, conforme los presuntos hayan entregado sus constancias de mayoría de votos, debidamente requisitada, distribuyéndose de cinco en cinco, por riguroso orden, entre las secciones respectivas. A la segunda le serán entregados los expedientes relativos a los integrantes de la Primera.

La intervención de la Tercera Comisión se iniciará tan pronto como vayan siendo calificados los dictámenes de las dos primeras y, una vez terminados todos los casos y conocido el resultado de la votación total en el país, formulará los dictámenes correspondientes a los diputados de partido.

En la de Senadores, se entregarán a la Primera Comisión los expedientes conforme al orden en que fueron recibidos y a la Segunda le serán entregados los relativos a los integrantes de la Primera.

El Presidente de cada Comisión firmará por su recibo en el libro de control.

Artículo 60.- Dentro de los tres días siguientes a la primera Junta Preparatoria se celebrará la segunda, en la que las dos primeras Comisiones Dictaminadoras de la Cámara de Diputados y las del Senado, iniciarán la presentación de sus dictámenes. Darán preferencia a los casos que a su juicio no ameriten discusión. Las juntas subsecuentes serán diarias.

Tratándose de los Diputados de mayoría y de los Senadores los dictámenes serán elaborados unitariamente. En el caso de los Diputados de partido, la Tercera Comisión formulará dictamen por cada Partido Político Nacional que hubiese adquirido el derecho relativo.

Artículo 70.- En estas Juntas y en las demás que a juicio de la Cámara fueren necesarias, se calificará a pluralidad absoluta de votos la legalidad del nombramiento de cada uno de sus miembros y se resolverán irrevocablemente las dudas que ocurran sobre esta materia.

Mesa de Decanos, una Mesa Directiva (artículo 15), una Junta de Coordinación Política (artículos 31-36) y una Conferencia para la Dirección de los Trabajos Legislativos (artículo 37), para cada una de las Cámaras.³

Los **artículos 11 y 12** son protocolarios y se refieren a la ya muy desgastada e inoperante ceremonia del Informe presidencial, que debió haber sido ya reformada hace por lo menos veinte años.

Los **artículos 15, 16, 17 y 18, 19 y 22** que se refieren a la elección de presidentes y vicepresidentes de cada Cámara, a sus ausencias, a sus resoluciones y a su reemplazo, también han quedado totalmente rebasados por las nuevas disposiciones sobre las autoridades de cada Cámara.

El **numeral 20** es una muestra palpable de lo **anticuado** de algunas normas reglamentarias:

“Cuando el Presidente haya de tomar la palabra en el ejercicio de sus funciones que este Reglamento le señala, permanecerá sentado; más, si quisiese tomar parte en la discusión de algún negocio, pedirá en voz alta la palabra y usará de ella conforme a las reglas prescritas para los demás miembros de la Cámara. Entre tanto, ejercerá sus funciones un Vicepresidente.”

Baste decir que una norma jurídica que señale si un funcionario debe permanecer sentado o parado son meras reminiscencias dieciochescas.

El **artículo 21** es similar, toda proporción guardada, a los que ahora regulan las atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados (artículo 23 de la LOC) y de la Cámara de Senadores (artículo 67), por lo cual también ha quedado superado: ⁴

³**Artículo 10.-** En seguida de la protesta de los diputados y senadores, se procederá en cada Cámara a nombrar un Presidente, dos Vicepresidentes, cuatro Secretarios y cuatro Prosecretarios, con lo que se tendrá por constituida y formada, y así lo expresará el Presidente en alta voz, diciendo: “La Cámara de Senadores (o la Cámara de Diputados) de los Estados Unidos Mexicanos, se declara legítimamente constituida.”

Artículo 13.- En los períodos siguientes al de la instalación del Congreso, la primera Junta se verificará diez días antes de la apertura de las sesiones, y en ésta o en aquellas de las Juntas posteriores en que hubiere quórum, se elegirán Presidente y Vicepresidentes para el mes primero del período ordinario, y Secretarios y Prosecretarios para las sesiones de un año, y después de declarar que la Cámara queda legítimamente constituida para funcionar durante el período que corresponda, se nombrarán las Comisiones de que habla el artículo 11.

⁴**Artículo 21.-** Son obligaciones del Presidente:

- I.- Abrir y cerrar las sesiones a las horas señaladas por este Reglamento;
- II.- Cuidar de que así los miembros de la Cámara, como los espectadores, guarden orden y silencio;
- III.- Dar curso reglamentario a los negocios y dictar los trámites que deban recaer en los asuntos con que se dé cuenta a la Cámara;
- IV.- Determinar qué asuntos deben ponerse a discusión, prefiriendo los de utilidad

El **artículo 22** resulta contradictorio, pues aunque en la práctica el Reglamento ya no se aplica, el Presidente pudiera quedar sujeto a ser reemplazado por no cumplir una norma inoperante.⁵

Los prosecretarios han dejado de existir, por lo que los **artículos 23, 24, 25 y 26** debieran actualizarse.

general; a no ser que, por moción que hiciere algún individuo de la Cámara, acuerde ésta dar la preferencia a otro negocio;

V.- Conceder la palabra alternativamente, en contra y en pro a los miembros de la Cámara, en el turno en que la pidieren;

VI.- Dictar todos los trámites que exija el orden de la discusión de los negocios;

VII.- Declarar, después de tomadas las votaciones, por conducto de uno de los Secretarios, aprobadas o desechadas las mociones o proposiciones a que éstas se refieran;

VIII.- Llamar al orden por sí o por excitativa de algún individuo de la Cámara, al que faltare a él;

IX.- Firmar las actas de las sesiones luego que estén aprobadas, así como también las leyes que pasen a la otra Cámara y las que se comuniquen al Ejecutivo para su publicación;

X.- Nombrar las Comisiones cuyo objeto sea de ceremonia;

XI.- Anunciar, por conducto de los Secretarios, al principio de cada sesión, los asuntos que se van a tratar en la misma y al final de ella la Orden del Día de la sesión inmediata; y ordenar que la Secretaría dé el mismo aviso a cada una de las Secretarías de Estado, siempre que se vaya a tratar algún asunto que sea de su competencia.

Bajo ningún concepto se podrá levantar una sesión sin antes haberse hecho conocer a la Asamblea la Orden del Día para la siguiente sesión, salvo el caso a que se refiere el artículo 109;

XII.- Firmar, en unión de los Secretarios, los nombramientos o remociones de los empleados que haya acordado la Cámara respectiva conforme a la fracción III del artículo 77 constitucional;

XIII.- Firmar los nombramientos o remociones que haga la Cámara de Diputados de los empleados de la Contaduría Mayor de Hacienda;

XIV.- Citar a sesiones extraordinarias, cuando ocurriere algo grave, ya por sí o por excitativa del Ejecutivo o del Presidente de la otra Cámara;

XV.- Declarar que no hay quórum cuando es visible su falta, o hacer que la Secretaría pase lista cuando aquél sea reclamado por algún miembro de la Cámara;

XVI.- Excitar a cualquiera de las Comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido cinco días después de aquel en que se les turne un asunto y si no fuere suficiente, la emplazará para día determinado, y si ni así presentare el dictamen, propondrá a la Cámara que se pase a otra Comisión; y

XVII.- Obligar a los representantes ausentes a concurrir a las sesiones, por los medios que juzgue más convenientes en los casos en que se trate de asuntos de interés nacional.

⁵**Artículo 22.-** Cuando el Presidente no observase las prescripciones de este Reglamento, podrá ser reemplazado por el Vicepresidente o por el que hiciere sus veces; pero para esto se requiere que alguno de los miembros de la Cámara presente moción, que se adhieran a ella por lo menos dos de los miembros presentes, y que ésta, después de sometida a discusión, en que podrán hacer uso de la palabra hasta dos individuos en pro y dos en contra, sea aprobada en votación nominal.

Los **artículos 28 y 29** debieran revisarse y adecuarse al horario actual y la temática a tratar en las sesiones.⁶

Habría que modernizar el **numeral 30** que señala el orden en que se dará cuenta en las sesiones de los negocios que se presentan al Pleno de cada Cámara, así como regular si todos los puntos de acuerdo deben o no tratarse y leerse en el Pleno, o solamente los más relevantes, en obvio de tiempo.

Los **artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 39** hablan sobre las sesiones secretas de las Cámaras, cuyos propósitos debieran en todos los casos revisarse, pues por ejemplo, hoy resulta inadmisibles que los asuntos económicos de las Cámaras se traten en sesión secreta, cuando se trata de recursos públicos, que deben estar sujetos a la transparencia. Igual debiera suceder con las acusaciones a los altos funcionarios de los tres Poderes, que por su trascendencia, interesan a toda la colectividad; además la fracción que establece que el Presidente de la Cámara puede determinar que cualquier asunto se trate en sesión secreta es demasiado discrecional.⁷

⁶**Artículo 28.-** Son ordinarias las que se celebren durante los días hábiles de los períodos constitucionales; serán públicas, comenzarán por regla general a las 12 horas y durarán hasta cuatro horas; pero por disposición del Presidente de la Cámara o por iniciativa de alguno de los individuos de ella, aprobada en los términos de este Reglamento, podrán ser prorrogadas. Serán extraordinarias las que se celebren fuera de los períodos constitucionales o en los días feriados, dentro de ellos.

Serán permanentes las que se celebren con este carácter por acuerdo expreso de los miembros de cada Cámara y a efecto de tratar un asunto previamente determinado.

Artículo 29.- Las sesiones del miércoles de cada semana se destinarán a tratar de preferencia los negocios de particulares; pero podrán también ocuparse en asuntos públicos, después de aquéllos o cuando éstos sean de urgente despacho, a juicio del Presidente.

⁷**Artículo 31.-** Después de la sesión pública, los lunes de cada semana, habrá sesión secreta para despachar los asuntos económicos de la Cámara y otros que exijan reserva.

Artículo 32.- Si fuera de ese día ocurriere algún asunto de esta clase, podrá haber sesión secreta extraordinaria por disposición del Presidente de la Cámara, o a moción de algún individuo de ella, o por indicación del Presidente de la propia Cámara o del Ejecutivo.

Artículo 33.- Se presentarán en sesión secreta:

I.- Las acusaciones que se hagan contra los miembros de las Cámaras, el Presidente de la República, los Secretarios de Despacho, los Gobernadores de los Estados o los Ministros de la Suprema Corte de Justicia;

II.- Los oficios que con la nota de reservados dirijan la otra Cámara, el Ejecutivo, los Gobernadores o las Legislaturas de los Estados;

III.- Los asuntos puramente económicos de la Cámara;

IV.- Los asuntos relativos a relaciones exteriores;

V.- En general, todos los demás que el Presidente considere que deben tratarse en reserva.

Artículo 34.- Cuando en una sesión secreta se trate de un asunto que exija estricta reserva, el Presidente de la Cámara consultará a ésta si debe guardar sigilo, y siendo afirmativa la respuesta, los presentes estarán obligados a guardarlo.

A propósito, el Congreso debiera aprobar su propia norma de transparencia y acceso a la información pública y diseñar su propio sistema de solicitudes de información, para que los ciudadanos pudieran ejercer su derecho a la información parlamentaria. Una posibilidad pudiera ser que esto pudiera quedar regulado precisamente en el nuevo Reglamento.

El **artículo 51** tiene relación con estos numerales y también debiera eliminarse en el nuevo reglamento, pues nada justifica hoy la opacidad de las dietas de los congresistas, ni menos de los salarios de los servidores públicos de ambas cámaras.⁸

Los **artículos 35, 36, 37, 38 y 40** versan sobre las sesiones extraordinarias del Congreso, pero la última parte del primero y el último resultan reiterativos.⁹

El **artículo 37** resulta vago y ambiguo, por lo que debieran especificarse las medidas de apremio del Presidente, para obligar a asistir a los ausentes remisos.¹⁰

Por otro lado, habría que regular las sesiones extraordinarias que pudieran celebrar cualquiera de las dos Cámaras.

El **numeral 38 no** deja claro si el Presidente de cualquiera de las dos Cámaras podrá citar a sesión extraordinaria al Congreso o solamente a la Cámara respectiva.¹¹

Los **artículos 40, 41, 42, 43 y 44** se refieren a las sesiones permanentes de cualquiera de ambas Cámaras. En este caso haría falta regular las sesiones permanentes del Congreso General.¹²

⁸**Artículo 51.-** La Comisión de Administración de cada Cámara presentará mensualmente, para su aprobación en sesión secreta, el presupuesto de las cantidades que se necesiten para cubrir las dietas de los miembros de la Cámara.

Con igual fin presentará el presupuesto de lo que por sueldos venzan los empleados de las Secretarías de las mismas y el que corresponda a la conservación de los edificios. Esta Comisión visará las cuentas e intervendrá en todo lo relativo al manejo de los fondos.

⁹**Artículo 35.-** El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que la Comisión Permanente por sí o a propuesta del Ejecutivo, lo convoque, siendo necesario en ambos casos, el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes; pero en tal caso no podrá ocuparse más que del asunto que establezca la convocatoria respectiva.

Artículo 40.- Cuando el Congreso General se reúna en sesiones extraordinarias, se ocupará exclusivamente del objeto u objetos designados en la convocatoria y si no los hubiere llenado el día en que deban abrirse las sesiones ordinarias, cerrará aquéllas dejando los puntos pendientes para ser tratados en éstas.

¹⁰**Artículo 37.-** Si por falta de quórum o por cualquiera otra causa no pudiese verificarse esta sesión extraordinaria, el Presidente tendrá facultades amplias para obligar a los ausentes, por los medios que juzgue más convenientes, para concurrir a la sesión.

¹¹**Artículo 38.-** En todos los demás casos, las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de una de las Cámaras, según lo prescrito en la fracción XIV del artículo 21 de este Reglamento.

¹²**Artículo 41.-** Las Cámaras podrán, por mayoría de votos de sus miembros presentes, consti-

Sobre este particular, el **artículo 42** resulta ilógico pues primero preceptúa que en la sesión permanente **no** podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el acuerdo respectivo, pero más adelante señala que si ocurriere alguno urgente, el Presidente consultará el voto de la Cámara respectiva, para tratarlo desde luego en la permanente.

El **artículo 45** resulta obsoleto, pues hoy los diputados tienen su curul asignada y desde ahí votan electrónicamente y el comentario “se presentarán con la decencia” es totalmente desafortunado, premoderno y atentatorio de la libertad personal de cada uno para vestirse como lo desea.¹³

El segundo párrafo de este artículo posibilita que efectivamente se establezcan sanciones a los congresistas, cuando se ausenten injustificadamente de la sesión, de conformidad con el **artículo 62** Constitucional.¹⁴

Cabe destacar que ha sido práctica que **no** se descuenten los retardos acumulados (más de tres), **ni** las inasistencias a Comisiones y Subcomisiones, bajo la interpretación del mencionado artículo constitucional, a *contrario sensu*; es decir, porque no autoriza más que el descuento por inasistencias a las sesiones del Pleno. Se trata desde luego, de una interpretación favorable a los miembros del Congreso, pero que por otro lado, ha propiciado ausentismo y falta de seriedad en el trabajo en comisiones, que es donde verdaderamente se redactan, analizan y discuten las leyes.

Por otro lado, hay quien dice que la Constitución no puede prever todo (ni es ese su propósito), por lo cual el hecho de que omita establecer sanciones por inasistencias a comisiones no significa que eso haya querido el constituyente, sino que lo dejó a la legislación secundaria, pues evidentemente

tuirse en sesión permanente para tratar los asuntos a que se refiera el acuerdo relativo.

Artículo 42.- Durante la sesión permanente no podrá darse cuenta con ningún otro asunto que no esté comprendido en este acuerdo y si ocurriere alguno con el carácter de urgente, el Presidente convocará a sesión extraordinaria, si fuere oportuno, o consultará el voto de la Cámara respectiva para tratarlo desde luego en la permanente.

Artículo 43.- Resuelto el asunto o asuntos de que se hubiere ocupado la sesión permanente, se leerá, discutirá y aprobará el acta de la misma.

Artículo 44.- Además del caso del artículo anterior, podrá darse por terminada la sesión permanente cuando así lo acordare la Cámara.

¹³**Artículo 45.-** Los individuos de las Cámaras asistirán a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas y tomarán asiento sin preferencia de lugar, y se presentarán con la decencia que exigen las altas funciones de que están encargados.

Se considerará ausente de una sesión al miembro de la Cámara que no esté presente al pasarse lista; si después de ella hubiere alguna votación nominal y no se encontrare presente, también se considerará como faltante. De igual manera se considerará ausente en caso de falta de quórum al pasarse a la lista correspondiente.

¹⁴**Artículo 64 Constitucional.** Los diputados y senadores que **no** concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, **no** tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

no se trata de un asunto toral. Pero tampoco resulta imaginable pensar que el constituyente no quería que se sancionara a los miembros del Congreso que no cumplen cabalmente con sus responsabilidades.

Por ende, sería precisamente en un nuevo reglamento, donde debieran establecerse sanciones a los miembros del Congreso por sus inasistencias y retardos (como en cualquier otro trabajo, en México y en todo el mundo), estableciendo también un sistema de estímulos y recompensas para los legisladores se esmeran en su labor.

Este artículo tiene relación con el numeral **50**, que en el nuevo reglamento podría quedar como una de las sanciones por inasistencias.¹⁵

El **artículo 46** es otro ejemplo decimonónico de lo que **no** debe incluir un reglamento moderno, que además resulta inconstitucional, pues es violatorio de la libertad personal, ya que nadie tiene derecho a decir como debe vestirse un tercero.¹⁶

El **artículo 47** también es anticuado, pues hoy los miembros del Congreso pueden avisar de sus inasistencias por teléfono, celular, correo electrónico, etc.¹⁷

El **artículo 48** señala que se concederán licencias por causas graves, pero no especifica lo que debe entenderse por eso, de tal manera que resulta sumamente subjetivo y por ende, debieran definirse dichas causales, para evitar inequidades, tratos diferenciales, etc. Tampoco define quien (es) puede (n) conceder dichas licencias, ni el procedimiento para hacerlo. Por otro lado, tampoco hay claridad sobre el criterio para otorgar licencias cuanto más al 25% de la totalidad de los miembros que deban componer la Cámara, y no a un 15%, 20% o 30%.¹⁸

Tampoco el **artículo 49** explicita el criterio para otorgar licencias con goce de dieta por un máximo de 2 meses y no de 1.5 meses, 3, 4 o cualquier otro.¹⁹

¹⁵ **Artículo 50.-** Cuando un miembro de la Cámara deje de asistir a las sesiones durante diez días consecutivos sin causa justificada, la Secretaría hará que se publique el nombre del faltista en el Diario Oficial y esta publicación seguirá haciéndose mientras continuare la falta.

¹⁶ **Artículo 46.-** En las sesiones de apertura de los periodos constitucionales y en la protesta del Presidente de la República, los Senadores y Diputados asistirán en traje de calle, de preferencia color negro.

¹⁷ **Artículo 47.-** El senador o diputado que por indisposición u otro grave motivo no pudiere asistir a las sesiones o continuar en ellas, lo avisará al Presidente por medio de un oficio o de palabra; pero si la ausencia durase más de tres días, lo participará a la Cámara para obtener la licencia necesaria.

¹⁸ **Artículo 48.-** Sólo se concederán licencias por causas graves y cuando más a la cuarta parte de la totalidad de los miembros que deban componer la Cámara.

¹⁹ **Artículo 49.-** No podrán conceder licencias con goce de dietas por más de dos meses, salvo el caso de enfermedad comprobada.

El **numeral 52** también resulta obsoleto e inútil, pues si un miembro del Congreso enferma de gravedad, lo que requiere es atención médica y quizá hospitalización, pero no visitas de sus pares. Además actualmente quien da cuenta del estado de un enfermo es un parte médico, no unos visitantes que tal vez sean incluso inoportunos.

Finalmente, en caso de fallecimiento de un miembro del Congreso, hoy las esquelas resultan onerosas, estériles y vanas, y la posible asistencia a los funerales normalmente es decisión de la familia del difunto; en esencia, todo esto no tendría porqué ser materia de regulación reglamentaria.²⁰

El **artículo 53** debiera también actualizarse porque ya no hay jefes de departamentos administrativos y no se contemplan a los directivos de los organismos constitucionales autónomos.²¹

Los **artículos 55-64** integran el capítulo “De la iniciativa de las leyes.” Este capítulo debiera modernizarse, a efecto de que cualquier iniciativa fuera presentada acompañada, cuando menos, de una lista de verificación, cuyo contenido debiera estar también regulado en el Reglamento.²²

²⁰**Artículo 52.-** Si un miembro de alguna de las Cámaras se enfermase de gravedad, el Presidente respectivo nombrará una comisión de dos individuos que lo visite cuantas veces crea oportuno y dé cuenta de su estado. En caso de que el enfermo falleciese, se imprimirán y distribuirán esquelas a nombre del Presidente de la Cámara y se nombrará una Comisión de seis individuos para que asista a sus funerales, siempre que éstos se verifiquen en el lugar de la residencia del Congreso. Si el diputado o senador falleciere en un lugar fuera de la capital, el Presidente de la Cámara suplicará a alguna autoridad del lugar, que asista a los funerales o designe representante que lo haga. En los recesos del Congreso, corresponde a la Comisión Permanente cumplir con todo lo anterior. Los gastos de funerales serán cubiertos por el tesoro de la Cámara, de acuerdo con lo que establece el artículo 204 de este Reglamento.

²¹**Artículo 53.-** Los Secretarios del Despacho, los Jefes de los Departamentos Administrativos, los Directores y Administradores de los Organismos Descentralizados Federales o de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, asistirán a las sesiones siempre que fueren enviados por el Presidente de la República o llamados por acuerdo de la Cámara, en los términos que dispone la segunda parte del Artículo 93 de la Constitución sin perjuicio de la libertad que tienen de asistir, cuando quisieren, a las sesiones y, si se discute un asunto de su Dependencia, tomar parte en el debate.

Artículo 54.- Cuando alguno de los funcionarios del Ejecutivo a que se refiere el artículo anterior sea llamado al mismo tiempo por ambas Cámaras, el Presidente de la República podrá acordar que concurra primero a la que sea más necesario o conveniente, y después a la otra.

²²**Artículo 55.-** El derecho de iniciar leyes compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los diputados y senadores al Congreso General;
- III. A las Legislaturas de los Estados.

Artículo 56.- Las iniciativas de ley presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por uno o varios miembros de las Cámaras, pasarán desde luego a Comisión.

Artículo 57.- Pasarán también inmediatamente a Comisión, las iniciativas o proyectos de ley

Asimismo debiera incluirse una norma para eliminar el rezago y la “congeladora”. Toda iniciativa debiera pasar a comisiones y en su caso a subcomisiones, donde tendría que analizarse y emitirse el dictamen respectivo, para ser aprobada o desechada en un plazo perentorio, que no podría pasar del período de sesiones ordinario del que se tratara.

Para ello debiera incluirse un formato y reglas específicas y documentos mínimos necesarios para acompañar a una iniciativa.

Asimismo el trabajo en Comisiones debiera incluir el análisis y desahogo de la mayoría de los puntos de acuerdo que hoy de tratan en el Pleno, dejando para que analice cada Cámara en su conjunto, únicamente los más trascendentes.

Cabe destacar que la redacción del **artículo 58** resulta **confusa**.²³

No debiera haber excepciones para que una iniciativa no sea analizada en Comisiones, por lo que el **numeral 60** vigente debiera modificarse.²⁴

El **artículo 61** debiera hablar de: “peticiones o propuestas.”²⁵

que remita una de las Cámaras a la otra.

Artículo 59.- En los casos de urgencia u obvia resolución, calificados por el voto de las dos terceras partes de los individuos de la Cámara que estén presentes, podrá ésta, a pedimento de alguno de sus miembros, dar curso a las proposiciones o proyectos en hora distinta de la señalada y ponerlos a discusión inmediatamente después de la lectura.

²³**Artículo 58.-** Las proposiciones que no sean iniciativas de ley presentadas por uno o más individuos de la Cámara, sin formar los que las suscriben mayoría de diputación, se sujetarán a los trámites siguientes:

- I.-** Se presentarán por escrito y firmadas por sus autores, al Presidente de la Cámara y serán leídas una sola vez en la sesión en que sean presentadas. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y razones de su proposición o proyecto;
- II.-** Hablarán una sola vez dos miembros de la Cámara, uno en pro y otro en contra, prefiriéndose al autor del proyecto o proposición;
- III.-** Inmediatamente se preguntará a la Cámara si admite o no a discusión la proposición. En el primer caso se pasará a la Comisión o Comisiones a quienes corresponda, y en el segundo se tendrá por desechada.

²⁴**Artículo 60.-** Ninguna proposición o proyecto podrá discutirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso de la Cámara se calificaren de urgente o de obvia resolución.

Cuando la Cámara conozca de los permisos a que se refieren las fracciones II, III y IV del Inciso B) del Artículo 37 de la Constitución General, la Comisión Legislativa correspondiente podrá formular dictamen resolviendo varias solicitudes a la vez, integrando en el proyecto de Decreto, tantos artículos como permisos se concedan, sin perjuicio de que, puestos a discusión, si un legislador así lo solicita, cualquier artículo será reservado.

²⁵**Artículo 61.-** Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tengan derecho de iniciativa, se mandará pasar directamente por el C. Presidente de la Cámara a la comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto de que se trate. Las comisiones dictaminarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones.

Los **artículos 62-64** son meramente reiterativos y por ende pudieran ser suprimidos.²⁶

Los **artículos 65-94** regulan las comisiones. El **artículo 66** las enumera, pero actualmente ya está desactualizado, por lo que habría que ponerlo al día.²⁷

El **artículo 67** ya **no** opera.²⁸

El **artículo 68** previene que la Comisión de Administración se renovará cada año y se elegirá en la primera sesión de cada período ordinario, lo que quizá pudiera variar, pues la profesionalización de la administración requiere diputados cada vez más informados y preparados, ajenos a las viejas prácticas de un botines partidistas.

El **numeral 69** ya también es obsoleto, pues la Contaduría Mayor de Hacienda ya no existe, fue sustituida por la Auditoría Superior de la Federación (ASF).²⁹

Los **artículos 70 y 71** otorgan a las Cámaras una gran libertad para crear comisiones (ordinarias y especiales), lo que ha ocasionado que se incrementen sustancialmente. La norma reglamentaria debiera establecer un número máximo, pues hoy incluso se han llegado a disputar como parte de prebendas

²⁶ **Artículo 62.-** La formación de las leyes puede comenzarse indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

Artículo 63.- Todo Proyecto de Ley cuya resolución no sea exclusiva de una de las dos Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose este Reglamento respecto a la forma e intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

Artículo 64.- En la interpretación, reforma o derogación de las leyes se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

²⁷ **Artículo 66.-** Las Comisiones Permanentes, serán: Agricultura y Fomento; Asistencia Pública; Aranceles y Comercio Exterior; Asuntos Agrarios; Asuntos Indígenas; Bienes y Recursos Nacionales; Colonización; Comercio Exterior e Interior; Corrección de Estilo; Correos y Telégrafos; Crédito Moneda e Instituciones de Crédito; Defensa Nacional; Departamento del Distrito Federal; Economía y Estadística; Educación Pública; Ejidal; Ferrocarriles; Fomento Agrícola; Fomento Cooperativo; Gobernación; Gran Comisión; Hacienda; Impuestos; Industria Eléctrica; Industrias; Primera de Insaculación de Jurados; Segunda de Insaculación de Jurados; Justicia; Justicia Militar; Marina; Materiales de Guerra; Migración; Minas; Obras Públicas; Pesca; Petróleo; Planeación del Desarrollo Económico y Social; Previsión Social; Puntos Constitucionales; Reglamentos; Recursos Hidráulicos; Relaciones Exteriores; Salubridad; Sanidad Militar; Seguros; Servicio Consular y Diplomático; Tierras Nacionales; Trabajo; Turismo; y Vías Generales de Comunicación.

²⁸ **Artículo 67.-** Será Comisión ordinaria la Revisora de Credenciales.

²⁹ **Artículo 69.-** Igualmente, la Inspectoría de la Contaduría Mayor de Hacienda se renovará cada año y será electa en el mismo acto que la anterior, estando sujeta en sus atribuciones al Reglamento respectivo y a los acuerdos que al efecto dicte la Cámara de Diputados.

políticas, más que como instrumentos para atender problemas específicos.³⁰

Los **artículos 72-77 y 85** (segundo párrafo), regulaban a la Gran Comisión, que ha dejado de existir, por lo que son totalmente inoperantes. Recordemos que la Gran Comisión ya no pudo integrarse en la Cámara de Diputados desde 1997, durante la LXVII Legislatura, pues ya no hubo mayoría absoluta en la Cámara de Diputados, así es que ya la Ley Orgánica de 1999 eliminó esa figura.

Los **artículos 78 y 79** regulaban, en forma bastante deficiente, las Comisiones especiales, pero hoy también han dejado de tener vigencia.³¹ Actualmente, mientras en la Cámara de Diputados puede haber comisiones ordinarias, de investigación y especiales, en la de Senadores puede haber ordinarias, especiales, conjuntas, transitorias, jurisdiccionales, y de investigación.

En la Cámara de Diputados las comisiones pueden estar integradas hasta por 30 miembros y en la de Senadores no está definido ese número. Los diputados pueden pertenecer hasta un máximo de 3 comisiones; en la de Senadores las comisiones podrán estar formadas hasta por 15 miembros y ningún senador podrá formar parte de más de 4 de ellas.

El inciso 4 del **artículo 105** de la Ley Orgánica del Congreso previene que no habrá ninguna retribución extraordinaria por las tareas que los senadores realicen como integrantes de las comisiones; en cambio no hay ningún artículo similar para los diputados. Sobre este particular, cabe destacar que el **artículo 86** del Reglamento vigente también establece:

“Artículo 86.- Los miembros de las Comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.”

Todas esas cuestiones debieran ser reguladas en forma similar en ambas cámaras, pues no hay razones realmente de fondo para que haya diferencias, sobre todo en los aspectos de retribución a los miembros de

³⁰ **Artículo 70.-** Cada Cámara podrá aumentar o disminuir el número de estas Comisiones y subdividir las en los ramos correspondientes, según lo crea conveniente o lo exija el despacho de los negocios.

Artículo 71.- Asimismo cada una de las Cámaras nombrará las Comisiones especiales que crea convenientes, cuando lo exija la urgencia y la calidad de los negocios.

³¹ **Artículo 78.-** Serán Comisiones especiales las que acuerde cada Cámara para el mejor despacho de los negocios.

Artículo 79.- Las Comisiones no reglamentadas especialmente, se compondrán en lo general de tres individuos propietarios y un suplente, y sólo podrá aumentarse su personal por acuerdo expreso de la Cámara; los suplentes cubrirán las faltas temporales de los propietarios, y en caso de falta absoluta de éstos, quedarán como propietarios, nombrándose nuevos suplentes. Será Presidente de cada Comisión el primer nombrado y, en su falta, el que le siga en el orden del nombramiento.

dichas comisiones.

Hoy en la Cámara de Diputados existen además comités, que **no** están regulados en el actual Reglamento.

Adicionalmente en el Reglamento debieran regularse las Subcomisiones y los Subcomités, con reglas claras y específicas para su funcionamiento.

A propósito, una propuesta para desahogar el trabajo del Pleno, sería que las Comisiones debieran quedar encargadas de la mayoría de los puntos de acuerdo, de modo tal que sólo pasaran al Pleno un máximo del 10% de los puntos que se presentaren en una sesión (definidos por su prioridad) y esos debieran resolverse en un plazo máximo de 60 minutos. El resto debiera pasar a las Comisiones respectivas, para su análisis y tramitación.

Los **artículos 80 y 81** hablan de una Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, que también ha dejado de existir.³²

El **artículo 82** es uno de los pocos que regulan cuestiones éticas, que desafortunadamente han sido descuidadas en la vida institucional del Congreso mexicano, cuando menos desde la segunda mitad del siglo pasado. En ese sentido urge un **Código de Ética Parlamentaria** y la constitución de **Comisiones de Ética** en ambas Cámaras.³³

El **numeral 83** debiera establecer una corresponsabilidad de todos los miembros de una Comisión, no sólo del presidente, respecto de los asuntos que reciba y atienda.³⁴

La prohibición del **artículo 84** se ha trasladado a los integrantes de la Mesa Directiva de las Cámaras de Diputados y de Senadores (artículos 43 y 92 de la Ley Orgánica respectivamente).³⁵

³²**Artículo 80.-** El tercer día útil del período ordinario de sesiones de cada año, la Cámara de Diputados nombrará en escrutinio secreto y por mayoría de votos, la Comisión de Presupuestos y Cuenta, que se compondrá de cinco individuos, y a la cual pasarán inmediatamente que se reciban, el Proyecto de Presupuestos del año próximo siguiente y las cuentas del anterior que remita el Ejecutivo.

Artículo 81.- La Comisión de Presupuestos y Cuenta tendrá obligación, al examinar dichos documentos, de presentar dictamen sobre ellos dentro de los treinta días siguientes.

³³**Artículo 82.-** Cada uno o más individuos de una Comisión que tuvieren interés personal en algún asunto que se remita al examen de ésta, se abstendrán de votar y firmar el dictamen y lo avisarán por escrito al Presidente de la Cámara, a fin de que sean substituidos para el solo efecto del despacho de aquel asunto.

³⁴**Artículo 83.-** Los Presidentes de las Comisiones son responsables de los expedientes que pasen a su estudio, y a este efecto, deberán firmar el recibo de ellos en el correspondiente libro de conocimientos. Dicha responsabilidad cesará cuando fuesen devueltos.

³⁵**Artículo 84.-** El Presidente y los Secretarios de las Cámaras, no podrán pertenecer a ninguna Comisión durante el tiempo de sus encargos.

El **artículo 85** establece que las Comisiones de ambas Cámaras seguirán funcionando durante los recesos del Congreso. Aunque esta disposición sigue vigente, de hecho hay comisiones que bajan el ritmo de sus actividades en los recesos del Congreso e incluso hay algunas otras que prácticamente no laboran.

Por ello este precepto debiera regularse con mayor acuciosidad, a efecto de que en realidad todas las comisiones, subcomisiones y comités trabajaran durante los recesos del Congreso.

Los **artículos 87, 88 y 93** contribuyen al rezago legislativo, pues en primer lugar, no establecen una sanción para el supuesto de que las comisiones tarden más de cinco días en emitir su dictamen sobre una iniciativa y en segundo, señalan que dicho dictamen debe ser firmado por la mayoría de los individuos que la componen, cuando debiera modificarse para señalar que fuera firmada por los que asistieron, pues de otro modo basta con que algunos no asistan, para entorpecer todo el trabajo legislativo en una comisión. Por eso el artículo 93 debiera establecer que una vez convocados debidamente, las comisiones sesionarán con los diputados que asistan, formen o no mayoría.³⁶

Adicionalmente debiera establecerse que todos los dictámenes debieran contar con una parte expositiva de las razones en que se funden y una conclusión clara y sencilla.³⁷

El **artículo 89** es vago e impreciso, pues no hay una definición legal de “las oficinas de la nación,” en consecuencia debiera corregirse y hacerse explícito, incluyendo, entre otros, a la administración pública federal, la paraestatal, las empresas de participación estatal, la administración pública de los estados y municipios y los organismos constitucionales autónomos.³⁸

³⁶**Artículo 87.-** Toda Comisión deberá presentar dictamen en los negocios de su competencia, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que los haya recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Artículo 88.- Para que haya dictamen de comisión, deberá éste presentarse firmado por la mayoría de los individuos que la componen. Si alguno o algunos de ellos desistiesen del parecer de dicha mayoría, podrán presentar voto particular por escrito.

Artículo 93.- Para el despacho de los negocios de su incumbencia, las Comisiones se reunirán mediante cita de sus respectivos Presidentes, y podrán funcionar con la mayoría de los individuos que las forman.

³⁷Eliseo Muro Ruíz. Origen y evolución del sistema de comisiones del Congreso de la Unión. UNAM, 2006, p. 251.

³⁸**Artículo 89.-** Las Comisiones, por medio de su presidente, podrán pedir a cualesquiera archivos y oficinas de la Nación, todas las instrucciones y copias de documentos que estimen convenientes para el despacho de los negocios, y estas constancias les serán proporcionadas, siempre que el asunto a que se refieran no sea de los que deban conservarse en secreto; en la

No tiene necesariamente que celebrarse una sesión secreta para que una Comisión demore o suspenda el despacho de un asunto, por ende habría que reformar el **numeral 91**, para definir los supuestos en los que podría ser secreta. Asimismo, tampoco una comisión tendría porqué demorar un asunto más de cinco días, sin el previo acuerdo justificado, de la Junta de Coordinación Política, de modo tal que se acabara la “congeladora”.³⁹

Incluso tratándose de proyectos complejos podrían establecerse ampliaciones sucesivas de plazos de cinco días adicionales, con un máximo de 5-6 quizá, pero en ningún caso indefinidos o mayores de 30-45 días.

El **artículo 92** señala “cualquier miembro de la Cámara”, y debiera ser que cualquier miembro del Congreso pudiera presentarse a cualquiera de las dos cámaras a exponer libremente (sin voto), su parecer sobre el asunto en estudio, a menos que tuviera interés económico, familiar o de algún otro tipo que representara un conflicto personal de interés.⁴⁰

El último párrafo del **artículo 94** contribuye también de manera ostensible al rezago legislativo, al establecer que:” Los dictámenes que las Comisiones produzcan, sobre asuntos que no llegue a conocer la Legislatura que los recibió, quedarán a disposición de la siguiente Legislatura, con el carácter de proyectos.”

Lo que debiera señalar es que ninguna Legislatura pueda dejar asuntos pendientes a la siguiente (salvo excepciones plenamente acreditadas), para evitar que haya proyectos que pasan de una a otra Legislatura y quedan indefinidamente en la “congeladora.”

Sólo excepcionalmente deberán quedar asuntos pendientes a cargo de la Legislatura entrante, que en este caso, debiera resolverlos, indefectiblemente, en el curso del primer mes del primer período de sesiones.

Finalmente, el Reglamento debiera contener una norma que autorice a las Comisiones a dictar su normatividad interna, que en ningún caso podrá

inteligencia de que la lenidad o negativa a proporcionar dichas copias en plazos pertinentes, autorizará a las mencionadas Comisiones para dirigirse oficialmente en queja al C. Presidente de la República.

³⁹**Artículo 91.-** Cuando alguna Comisión juzgase necesario o conveniente demorar o suspender el despacho de algún negocio, lo manifestará a la Cámara en sesión secreta y antes de que expire el plazo de cinco días que para presentar dictamen señala a las Comisiones el artículo 87 de este Reglamento. Pero si alguna Comisión, faltando a este requisito, retuviere en su poder un expediente por más de cinco días la Secretaría lo hará presente al Presidente de la Cámara, a fin de que acuerde lo conveniente.

⁴⁰**Artículo 92.-** Cualquier miembro de la Cámara, puede asistir sin voto a las conferencias de las Comisiones, con excepción de las Secciones del Gran Jurado, y exponer libremente en ellas su parecer sobre el asunto en estudio.

contravenir al propio Reglamento, a la Ley Orgánica o la Constitución.⁴¹

A continuación el Reglamento contiene un largo capítulo sobre las discusiones, que abarca los **artículos 95-134**.

En el **artículo 95** debiera omitirse la lectura de la iniciativa, del dictamen y del (os) voto(s) particular(es), para lo cual, previamente a la sesión, debieran entregarse a todos los diputados y senadores las iniciativas y demás documentación a discutir, para que las lean, se informen y preparen sus posturas. Con ello se ahorraría tiempo y el trabajo sería más ágil y productivo.⁴²

El Reglamento debiera establecer en los **artículo 96, 100 y 102**, tiempos máximos para todo tipo de intervenciones en tribuna en el Pleno (5, 10 y 15 minutos, dependiendo del asunto), a efecto de optimizar el trabajo de los 500 diputados y los 128 senadores respectivamente.⁴³

En ese tenor, el tiempo máximo de los discursos, previsto en el **numeral 103**, debiera reducirse a 20 minutos.⁴⁴

El **artículo 99** no señala que sucede si el congresista inscrito no se presenta, habiendo ya sido puesto al final de la lista de oradores, por lo que habría que regular esa omisión.⁴⁵

El **artículo 101** debe eliminarse pues ya es obsoleto.⁴⁶

Habría que modificar la redacción del **artículo 105**, que **no** es muy

⁴¹Eliseo Muro Ruíz, ob. Cit., p. 262.

⁴²**Artículo 95.-** Llegada la hora de la discusión, se leerá la iniciativa, proposición u oficio que la hubiere provocado, y después, el dictamen de la Comisión a cuyo examen se remitió, y el voto particular, si lo hubiere.

⁴³**Artículo 96.-** El Presidente formará luego una lista de los individuos que pidan la palabra en contra y otra de los que la pidan en pro, las cuales leerá íntegras antes de comenzar la discusión.

Artículo 100.- Los individuos de la Comisión y el autor de la proposición que se discuta, podrán hablar más de dos veces. Los otros miembros de la Cámara sólo podrán hablar dos veces sobre un asunto.

Artículo 102.- Los individuos de la Cámara, aun cuando no estén inscritos en la lista de los oradores, podrán pedir la palabra, para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador y sin que puedan hacer uso de la palabra más de cinco minutos.

⁴⁴**Artículo 103.-** Los discursos de los individuos de las Cámaras sobre cualquier negocio, no podrán durar más de media hora, sin permiso de la Cámara.

⁴⁵**Artículo 99.-** Siempre que algún individuo de los que hayan pedido la palabra no estuviere presente en el salón cuando le toque hablar, se le colocará a lo último de su respectiva lista.

⁴⁶**Artículo 101.-** La misma facultad que los individuos de Comisiones y autores de proposiciones, tendrán los diputados que sean únicos por su Territorio, en los asuntos en que éstos estén especialmente interesados.

afortunada y además, habría que especificar que se entiende por injurias, pues de otra suerte, se abre un amplio espectro de interpretación, que pudiera atentar en contra de la libertad de expresión de los legisladores. Igual crítica cabe hacer al **artículo 107** vigente.⁴⁷

Los **artículos 106** y **112** debieran quedar uno después del otro, o incluirse el texto de ambos en uno solo, puesto que tratan del quórum y son repetitivos.⁴⁸

El **numeral 113** debiera limitar la lectura de documentos **no** mayores de 15-20 páginas, en obvio de tiempo. En caso de ser de mayor extensión, el interesado leerá un resumen y enviara el documento completo por correo electrónico a la Secretaría, que lo hará llegar por esa vía al todos los legisladores.⁴⁹

El **artículo 124** está mal redactado y por ende es confuso; lo que quizá debiera decir es que “en la sesión en que definitivamente se vote una proposición o proyecto de ley en lo general, podrán presentarse por escrito, en lo particular, adiciones o modificaciones a los artículos aprobados”.⁵⁰

⁴⁷**Artículo 105.-** No se podrá reclamar el orden sino por medio del Presidente, en los siguientes casos: para ilustrar la discusión con la lectura de un documento; cuando se infrinjan artículos de este Reglamento, en cuyo caso deberá ser citado el artículo respectivo; cuando se viertan injurias contra alguna persona o corporación, o cuando el orador se aparte del asunto a discusión.

Artículo 107.- No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a funcionarios públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones; pero en caso de injurias o calumnias, el interesado podrá reclamarlas en la misma sesión, cuando el orador haya terminado su discurso, o en otra que se celebre el día inmediato. El Presidente instará al ofensor a que las retire o satisfaga al ofendido. Si aquél no lo hiciere así, el Presidente mandará que las expresiones que hayan causado la ofensa, se autoricen por la Secretaría insertándolas ésta en acta especial, para proceder a lo que hubiere lugar.

⁴⁸**Artículo 106.-** Si durante el curso de una sesión alguno de los miembros de la Cámara reclamare el quórum y la falta de éste fuere verdaderamente notoria, bastará una simple declaración del Presidente de la Cámara sobre el particular para levantar la sesión; en todo caso, y cuando dicha falta de quórum sea dudosa, deberá procederse a pasar lista, y comprobada aquélla, se levantará la sesión.

Artículo 112.- La falta de quórum se establece, cuando es verdaderamente notoria, por una simple declaración del Presidente de la Cámara, cuando es dudosa, por la lista que pasará la Secretaría por acuerdo de la Presidencia, o a petición de un miembro de la asamblea.

⁴⁹**Artículo 113.-** Cuando algún individuo de la Cámara quisiera que se lea algún documento en relación con el debate para ilustrar la discusión, pedirá la palabra para el solo efecto de hacer la moción correspondiente y aceptada que sea por la Cámara, la lectura del documento deberá hacerse por uno de los Secretarios, continuando después en el uso de la palabra el orador.

⁵⁰**Artículo 124.-** En la sesión en que definitivamente se vote una proposición o proyecto de ley, podrán presentarse por escrito adiciones o modificaciones a los artículos aprobados.

Artículo 125.- Leída por primera vez una adición, y oídos los fundamentos que quiera exponer su autor, se preguntará inmediatamente si se admite o no a discusión. Admitida, se pasará a la Comisión respectiva; en caso contrario, se tendrá por desechada.

Los **artículo 126-131** debieran formar un sub-capítulo especial, o estar agrupados al final de este capítulo, pues se refieren a las comparencias de secretarios de estado y funcionarios.⁵¹

El **artículo 135** resulta ocioso, al señalar: “Las Cámaras procederán en la revisión de los proyectos de ley de conformidad con lo que preceptúa sobre la materia el artículo 72 de la Constitución”; pues en efecto **no** podrían proceder en otra forma que la preceptuada por la Carta Magna.

Los **artículos 139-140** abordan una cuestión crucial de técnica legislativa, que es la corrección de estilo, que implica léxico, ortografía, gramática y sintaxis. No obstante, pretender corregir cuestiones de este tipo cuando ya la norma fue discutida, negociada y aprobada, resulta complicado y no siempre posible, ni afortunado.⁵²

⁵¹ **Artículo 126.-** Cuando los Secretarios de Despacho y demás funcionarios que menciona el artículo 53 reglamentario fueren llamados por la Cámara o enviados por el Ejecutivo para asistir a alguna discusión, podrán pedir el expediente para instruirse, sin que por ésto deje de verificarse la discusión en el día señalado.

Artículo 127.- Para los efectos del artículo anterior, pasará oportunamente por las Secretarías de ambas Cámaras a la Secretaría o Dependencia correspondiente, noticia de los asuntos que vayan a discutirse y que tenga relación con ella, especificando los días señalados para la discusión.

Artículo 128.- Antes de comenzar la discusión podrán los funcionarios señalados en el artículo 53 de este Reglamento informar a la Cámara lo que estimen conveniente y exponer cuantos fundamentos quieran en apoyo de la opinión que pretendan sostener.

Artículo 129.- Cuando un Secretario de Estado u otro funcionario de los que comprende el artículo 53 Reglamentario se presente a alguna de las Cámaras, por acuerdo de la misma, se concederá la palabra a quien hizo la moción respectiva, en seguida al Secretario de Estado o funcionario compareciente para que conteste o informe sobre el asunto a debate y posteriormente a los que la solicitaren en el orden establecido en los artículos precedentes.

Artículo 130.- Cuando alguno de los funcionarios a que hace referencia el artículo 53 de este Reglamento concurra a las Cámaras para informar sobre algún proyecto de ley a discusión o sobre cualquier asunto a debate, ya sea invitado por el Ejecutivo o a iniciativa propia, se concederá primero la palabra al funcionamiento compareciente para que informe a la Cámara lo que estime conveniente y exponga cuantos fundamentos quiera en apoyo de la opinión que pretenda sostener; después se concederá la palabra a los miembros de la Asamblea inscritos en la Presidencia en el orden establecido en este Reglamento. Si durante la discusión el funcionario o funcionarios comparecientes fueren interrogados, podrán contestar entre los debates las interrogaciones de que fueren objeto. Si alguno de los diputados o senadores inscritos en pro quisiese ceder su turno al compareciente, se concederá a éste la palabra, sin perjuicio de que al venir la discusión se le permita hablar sobre los puntos versados durante el debate.

Artículo 131.- Los Secretarios de Despacho y demás funcionarios que menciona el artículo 53 Reglamentario, no podrán hacer proposiciones ni adición alguna en las sesiones. Todas las iniciativas o indicaciones del Ejecutivo deberán dirigirse a la Cámara por medio de oficio.

52 **Artículo 139.-** Después de aprobados en lo particular todos los artículos de una ley

En consecuencia, cada Subcomisión y cada Comisión debieran contar con asesores expertos en el manejo del lenguaje, a efecto de que durante todo el proceso legislativo se cuidarán esos aspectos, de modo tal que al aprobarse, esa revisión ya fuera solamente el control final en materia de corrección de estilo.

De acuerdo con lo propuesto líneas arriba, el proyecto del que hablan los **artículo 141 y 142** debiera también ir acompañado de la lista de verificación correspondiente, que no habría razón para omitir (pues estaría siempre elaborada), **ni** siquiera en caso de urgencia.⁵³

En pleno siglo XXI no debiera aprobarse ninguna ley con dispensa de trámites, como lo preceptúa el **artículo 143**, pues las leyes son tan importantes para una colectividad, que bien merecen ser analizadas y discutidas con todo cuidado y a la luz pública.⁵⁴

Debieran establecerse reglas estrictas y excepcionales, para poder tratar un asunto en sesión secreta, como lo establece el **numeral 145**, pues es de interés general conocer todo lo que se discute en el Congreso.⁵⁵

El sistema de votaciones nominales previsto en el **artículo 147** ya no opera, pues hoy es electrónico.⁵⁶

por la Cámara que deba mandarla al Ejecutivo para su promulgación, así como las adiciones o modificaciones que se le hicieren pasará el expediente relativo a la Comisión de Corrección de Estilo para que formule la minuta de lo aprobado y la presente a la mayor brevedad posible.

Artículo 140.- Esta minuta deberá contener exactamente lo que hubieren aprobado las Cámaras, sin poder hacer otras variaciones a la ley que se contraigan que las correcciones que demanden el buen uso del lenguaje y la claridad de las leyes.

⁵³**Artículo 141.-** Los proyectos que pasen de una a otra Cámara para su revisión, irán firmados por el Presidente y dos Secretarios, acompañados del expediente respectivo, del extracto de la discusión y demás antecedentes que se hubieren tenido a la vista para resolver aquéllos. Respecto a los documentos que obren impresos en el expediente será bastante que vayan foliados y marcados con el sello de la Secretaría.

Artículo 142.- En los casos graves o urgentes se podrá omitir el extracto a que se refiere el artículo anterior; pero pasará una Comisión nombrada por el Presidente a la Cámara revisora, para que, al entregar el expediente original, informe sobre los principales puntos de la discusión y exponga los fundamentos que motiven la gravedad o urgencia del caso.

⁵⁴**Artículo 143.-** Si la Ley de que se trate hubiere sido aprobada con dispensa de trámites y aún sin el dictamen de la Comisión, entonces la que nombre el Presidente de la Cámara para ir a informar a la revisora, deberá ser presidida por el autor del proyecto que motivare ese incidente, si fuere algún miembro de la Cámara.

⁵⁵**Artículo 145.-** No podrá la Cámara revisora tratar en público los asuntos que se hayan tratado en secreto en la Cámara de su origen; pero sí podrá tratar en secreto los que en aquella Cámara se hayan discutido públicamente.

⁵⁶**Artículo 147.-** La votación nominal se hará del modo siguiente:

I.- Cada miembro de la Cámara, comenzando por el lado derecho del Presidente se pondrá

Las votaciones económicas y por cédula reguladas en los artículos 149-154 y 157 también pueden modernizarse por medios electrónicos.⁵⁷

en pie y dirá en alta voz su apellido y también su nombre si fuere necesario para distinguirlo de otro, añadiendo la expresión sí o no;

II.- Un Secretario apuntará los que aprueben y otro los que reprueben;

III.- Concluido este acto, uno de los mismos Secretarios, preguntará dos veces en alta voz, si falta algún miembro de la Cámara por votar; y no faltando ninguno, votarán los Secretarios y el Presidente;

IV.- Los Secretarios o Prosecretarios harán en seguida la computación de los votos, y leerán desde las tribunas uno los nombres de los que hubiesen aprobado y otro el de los que reprobaren; después dirán el número total de cada lista y publicarán la votación.

⁵⁷**Artículo 149.-** Las demás votaciones sobre resoluciones de la Cámara serán económicas.

Artículo 150.- La votación económica se practicará poniéndose en pie los individuos que aprueben y permaneciendo sentados los que reprueben.

Artículo 151.- Si al dar la Secretaría cuenta del resultado de la votación económica, algún miembro de la Cámara pidiere que se cuenten los votos, se contarán efectivamente. A este fin se mantendrán todos incluso el Presidente y los Secretarios de pie o sentados según el sentido en que hubieren dado su voto; dos miembros que hayan votado uno en pro y otro en contra contarán a los que aprueban y otros dos de la misma clase a los que reprueban; estos cuatro individuos que nombrará el Presidente, darán razón al mismo en presencia de los Secretarios del resultado de su cuenta, y hallándose conformes, se publicará la votación.

Artículo 152.- Cuando la diferencia entre los que aprueben y los que reprueben no excediese de tres votos se tomará votación nominal.

Artículo 153.- Las votaciones para elegir personas se harán por cédulas, que se entregarán al Presidente de la Cámara y éste las depositará, sin leerlas, en una ánfora que al efecto se colocará en la mesa.

Artículo 154.- Cumplida la votación, uno de los Secretarios sacará las cédulas, una después de otra, y las leerá en alta voz, para que otro Secretario anote los nombres de las personas que en ella aparecieren y el número de votos que a cada uno le tocaren. Leída la cédula se pasará a manos del Presidente y los demás Secretarios para que les conste el contenido de ella y puedan reclamar cualquiera equivocación que se advierta. Finalmente, se hará el cómputo de votos y se publicará el resultado.

Artículo 149.- Las demás votaciones sobre resoluciones de la Cámara serán económicas.

Artículo 150.- La votación económica se practicará poniéndose en pie los individuos que aprueben y permaneciendo sentados los que reprueben.

Artículo 151.- Si al dar la Secretaría cuenta del resultado de la votación económica, algún miembro de la Cámara pidiere que se cuenten los votos, se contarán efectivamente. A este fin se mantendrán todos incluso el Presidente y los Secretarios de pie o sentados según el sentido en que hubieren dado su voto; dos miembros que hayan votado uno en pro y otro en contra contarán a los que aprueban y otros dos de la misma clase a los que reprueban; estos cuatro individuos que nombrará el Presidente, darán razón al mismo en presencia de los Secretarios del resultado de su cuenta, y hallándose conformes, se publicará la votación.

Artículo 152.- Cuando la diferencia entre los que aprueben y los que reprueben no excediese de tres votos se tomará votación nominal.

Artículo 153.- Las votaciones para elegir personas se harán por cédulas, que se entregarán al Presidente de la Cámara y éste las depositará, sin leerlas, en una ánfora que al efecto se colocará en la mesa.

Artículo 154.- Cumplida la votación, uno de los Secretarios sacará las cédulas, una después

La designación de Presidente de la República, por falta temporal o absoluta, debiera estar detalladamente regulada en un capítulo especial, en vez del escueto **artículo 155** vigente.⁵⁸

El **artículo 156** ya **tampoco** es operante, pues hoy la elección de Presidente de la República la realizan el IFE y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.⁵⁹

El **artículo 159** debiera modificarse, pues no debieran existir iniciativas urgentes, ni asuntos de obvia y urgente resolución, que no estuvieran previamente definidos.⁶⁰

de otra, y las leerá en alta voz, para que otro Secretario anote los nombres de las personas que en ella aparecieren y el número de votos que a cada uno le tocaren. Leída la cédula se pasará a manos del Presidente y los demás Secretarios para que les conste el contenido de ella y puedan reclamar cualquiera equivocación que se advierta. Finalmente, se hará el cómputo de votos y se publicará el resultado.

Artículo 149.- Las demás votaciones sobre resoluciones de la Cámara serán económicas.

Artículo 150.- La votación económica se practicará poniéndose en pie los individuos que aprueben y permaneciendo sentados los que reprueben.

Artículo 151.- Si al dar la Secretaría cuenta del resultado de la votación económica, algún miembro de la Cámara pidiere que se cuenten los votos, se contarán efectivamente. A este fin se mantendrán todos incluso el Presidente y los Secretarios de pie o sentados según el sentido en que hubieren dado su voto; dos miembros que hayan votado uno en pro y otro en contra contarán a los que aprueban y otros dos de la misma clase a los que reprueban; estos cuatro individuos que nombrará el Presidente, darán razón al mismo en presencia de los Secretarios del resultado de su cuenta, y hallándose conformes, se publicará la votación.

Artículo 152.- Cuando la diferencia entre los que aprueben y los que reprueben no excediese de tres votos se tomará votación nominal.

Artículo 153.- Las votaciones para elegir personas se harán por cédulas, que se entregarán al Presidente de la Cámara y éste las depositará, sin leerlas, en una ánfora que al efecto se colocará en la mesa.

Artículo 154.- Cumplida la votación, uno de los Secretarios sacará las cédulas, una después de otra, y las leerá en alta voz, para que otro Secretario anote los nombres de las personas que en ella aparecieren y el número de votos que a cada uno le tocaren. Leída la cédula se pasará a manos del Presidente y los demás Secretarios para que les conste el contenido de ella y puedan reclamar cualquiera equivocación que se advierta. Finalmente, se hará el cómputo de votos y se publicará el resultado.

Artículo 157.- Una vez hecho el cómputo de los sufragios depositados para la elección de personas, la Secretaría dará cuenta a la Cámara del resultado de la votación.

⁵⁸ **Artículo 155.-** Para la designación de Presidente de la República, en caso de falta absoluta o temporal de éste se procederá en la forma y términos consignados por los artículos 85 y 84 de la Constitución.

⁵⁹ **Artículo 156.-** En la computación de los votos emitidos para la elección del Presidente de la República y en todo lo que a esto se refiera para la declaración del candidato triunfante se procederá de acuerdo con la Ley Electoral respectiva.

⁶⁰ **Artículo 159.-** Para calificar los casos en que los asuntos son de urgente u obvia resolución se requieren las dos terceras partes de los votos presentes, de conformidad con los artículos 59 y 60 de este Reglamento.

Los **numerales 161 y 162** también podrían reformarse, gracias a los avances en la tecnología, que incluso permiten el voto a distancia, a través de Internet.⁶¹

El **artículo 164** debiera referirse a todos los funcionarios públicos que estuvieran presentes en el salón de sesiones al celebrarse una votación y no únicamente a los secretarios de despacho.⁶²

El **artículo 165** debiera formar parte de un capítulo especial sobre técnica legislativa, para la elaboración y redacción de las leyes.⁶³

Los **artículos 171-183** que regulan a la Comisión Permanente debieran ser revisados y en su caso modificados y actualizados.⁶⁴

⁶¹ **Artículo 161.-** Cuando llegue el momento de votar, los Secretarios lo anunciarán en el salón y mandarán que se haga igual anuncio en la Sala de Desahogo. Poco después comenzará la votación.

Artículo 162.- Mientras ésta se verifica, ningún miembro de la Cámara deberá salir del Salón ni excusarse de votar.

⁶² **Artículo 164.-** Los Secretarios del Despacho se retirarán mientras dure la votación.

⁶³ **Artículo 165.-** Las leyes serán redactadas con precisión y claridad en la forma que hubieren sido aprobadas, y al expedirse serán autorizadas por las firmas de los Presidentes de ambas Cámaras y de un Secretario de cada una de ellas, si la ley hubiere sido votada por ambas. El Presidente de la Cámara donde la ley tuvo origen, firmará en primer lugar. La misma regla se observará respecto de los Secretarios.

⁶⁴ **Artículo 171.-** En el mismo día de la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso General, e inmediatamente después de esta ceremonia, los diputados y senadores que, con arreglo al artículo 78 de la Constitución, hubieren sido elegidos en sus respectivas Cámaras para formar la Comisión Permanente, se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados; y bajo la presidencia del individuo a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, y de nombres, si hubiere dos o más apellidos iguales, ayudado por dos Secretarios de su elección, procederá a nombrar por mayoría de votos un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios. De estos últimos dos deberán ser diputados y dos senadores.

Artículo 172.- La Mesa de la Comisión Permanente ejercerá sus funciones durante el receso de las Cámaras para el cual fue elegida. En un período de receso el Presidente y Vicepresidente serán elegidos entre los diputados, y en el período siguiente, entre los senadores.

Artículo 173.- Verificada la elección de la Mesa, los elegidos tomarán desde luego posesión de sus puestos, y el Presidente declarará instalada la Comisión Permanente, comunicándolo así a quienes corresponda.

Artículo 174.- Las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar una vez por semana, en los días y a las horas que el Presidente de la misma designe. Si fuera de los días señalados hubiere necesidad de celebrar algunas otras sesiones, así se verificará, previo acuerdo del Presidente.

Artículo 175.- Para el despacho de los negocios de su competencia, la Comisión Permanente, nombrará, a propuesta de la Mesa y por mayoría de votos, en el mismo día de su instalación, las siguientes Comisiones:

Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, Educación Pública, Gobernación,

El **artículo 184**, que regula el Diario de los Debates también debiera ser actualizado, para incluir el uso de medios electrónicos, así como la Gaceta Parlamentaria y otros medios de difusión del Congreso, incluido el canal de TV. Para estos efectos quizá sería necesario adicionar varios artículos.⁶⁵

Todo el capítulo denominado “Ceremonial”, que incluye los **artículos 185-197 debiera ser revisado y modernizado, pues entre otros temas, regula** Guerra y Marina, Hacienda y Crédito Público, Justicia, Puntos Constitucionales, Relaciones Exteriores.

Artículo 176.- Las facultades y atribuciones de la Comisión Permanente son las que le confieren y señalan los artículos 29, 37 en los incisos II, III y IV de su fracción B, 79, 84, 85, 87, 88, 98, 99, 100 y 135; base 4a. fracción VI del 73; fracción V del 76 y párrafo penúltimo del 97 de la Constitución Federal.

Artículo 177.- Los empleados y obreros que presten sus servicios al Congreso de la Unión, no serán removidos de los empleos que ocupan, durante los recesos del propio Congreso, y gozarán del sueldo íntegro asignado en el Presupuesto.

Artículo 178.- Durante los recesos del Congreso, las Comisiones Administrativas de ambas Cámaras, presentarán a la Comisión Permanente, para su examen y aprobación, los Presupuesto de dietas, sueldos y gastos de las mismas, y de sus Secretarías, y la Comisión Inspector, los de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Artículo 179.- Los asuntos cuya resolución corresponda al Congreso o a una de la Cámaras, que durante el receso se presenten a la Comisión Permanente, se turnarán a las Comisiones relativas de la Cámara que corresponda.

Cuando se trate de iniciativas de ley, se imprimirán, se ordenará su inserción en el Diario de los Debates, y se remitirán para su conocimiento a los Diputados o Senadores, según el caso, y se turnarán a las Comisiones de la Cámara a que va dirigida, para que formulen el dictamen y éste se distribuya en los términos y para los efectos del artículo 94.

Artículo 180.- El último día útil de su ejercicio, en cada período la Comisión Permanente, tendrá formados, para entregarlos a los Secretarios de las Cámaras; dos inventarios, uno para la de Diputados y otro para la de Senadores, conteniendo, respectivamente, los memoriales, oficios o comunicaciones y demás documentos que para cada una de ellas hubiere recibido.

Artículo 181.- Además, en los inventarios correspondientes, en el último receso de cada Legislatura, se comprenderán los expedientes que la Comisión Permanente hubiese recibido de las Cámaras al clausurarse sus últimas sesiones ordinarias, para los efectos de la fracción III del artículo 79 de la Constitución.

Artículo 182.- Cuando el Congreso General, o una sola de las Cámaras que lo componen, celebre sesión extraordinaria, la Comisión Permanente no suspenderá sus trabajos, sino en aquello que se refiere al asunto para el que se haya convocado a sesión extraordinaria.

Artículo 183.- Cuando la Comisión Permanente ejerza atribuciones de Colegio Electoral, respecto a las elecciones de Autoridades Judiciales, hará la declaración correspondiente, con fundamento de la ley, bajo una fórmula semejante a la que está preceptuada para la Cámara de Diputados en el artículo relativo.

⁶⁵**Artículo 184.-** Cada Cámara tendrá un órgano oficial denominado "Diario de los Debates", en el que se publicará la fecha y lugar en que se verifique la sesión, el sumario, nombre del que presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión taquigráfica de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones secretas.

la anticuada e inoperante ceremonia del Informe Presidencial (artículos 185-189), los cuales están relacionados con los numerales 11 y 12 del propio ordenamiento, ya comentados líneas arriba;⁶⁶ la presencia de diputados constituyentes (ya todos murieron)⁶⁷ y otras cuestiones meramente formales, acartonadas y vanas.⁶⁸

⁶⁶**Artículo 185.-** Cuando el Presidente de la República asista al Congreso a hacer la protesta que previene la Constitución, saldrá a recibirlo hasta la puerta del salón, una comisión compuesta de seis diputados e igual número de senadores, incluso un secretario de cada Cámara. Dicha comisión lo acompañará hasta su asiento y después, a su salida, hasta la misma puerta. Asimismo, se nombrarán comisiones para acompañarlo de su residencia a la Cámara y de ésta a su residencia.

Artículo 186.- Al entrar y salir del salón el Presidente de la República, se pondrán en pie todos los asistentes a las galerías y los miembros del Congreso, a excepción de su Presidente, que solamente lo verificará a la entrada del primero, cuando éste haya llegado a la mitad del salón.

Artículo 187.- El Presidente de la República, hará la protesta de pie ante el Presidente del Congreso, y concluido este acto se retirará, con el mismo ceremonial prescrito en los artículos anteriores.

Artículo 188.- Cuando el Presidente de la República asista a la apertura de las sesiones, tomará asiento al lado izquierdo del Presidente del Congreso.

Artículo 189.- Al discurso que el Presidente de la República pronuncie en este acto, el Presidente del Congreso contestará en términos generales.

⁶⁷**Artículo 190.-** Los diputados y senadores tomarán asiento sin preferencia alguna.

Se otorga a los supervivientes del H. Congreso Constituyente de 1917 el derecho de ocupar, sin voz ni voto, y cuantas veces lo deseen, sendas curules en los Salones de Sesiones de las Cámaras que forman el Congreso de la Unión, durante sus períodos Legislativos.

⁶⁸**Artículo 191.-** Siempre que pase una Comisión de una a la otra Cámara, en ésta se nombrará otra Comisión, compuesta de seis individuos que acompañará la primera a su entrada y salida hasta la puerta exterior del salón.

Artículo 192.- Los individuos de aquella comisión tomarán asiento indistintamente entre los miembros de la Cámara, y luego que su Presidente haya expuesto el objeto de su misión, le contestará el Presidente de la Cámara en términos generales y la comisión podrá retirarse.

Artículo 193.- A los diputados y senadores que se presenten a protestar después de abiertas las sesiones, saldrán a recibirlos hasta la puerta interior del salón dos individuos de su respectiva Cámara, incluso un secretario.

Artículo 194.- Las Cámaras jamás asistirán ni juntas ni separadas, a función alguna pública fuera de su palacio.

Artículo 195.- La comisión de que habla el artículo 52, se reunirá en el lugar donde se haga el funeral, ocupará el lugar que le corresponda y concluida la ceremonia se disolverá.

Artículo 196.- Cuando algún funcionario, representante diplomático o personaje de relieve se presente en la Cámara a invitación de ésta o por sí, se nombrará una comisión que lo reciba a las puertas de la misma y lo acompañe hasta el lugar donde deba tomar asiento que podrá ser en los palcos bajos, en las curules de los diputados o senadores, o bien en el estrado que ocupa la Presidencia.

Artículo 197.- Las primeras curules alrededor de la tribuna se destinarán a los Secretarios de

El capítulo denominado “Tesorería” (**artículos 198-204**), ha sido rebasado por las estructuras administrativas de ambas Cámaras, que dicho sea de paso, requerirían una reingeniería, que entre otras cosas, debiera pasar por una nueva relación con el sindicato.⁶⁹

Finalmente el capítulo titulado “De las galerías” (**artículos 205-214**) es otro rosario de disposiciones caducas y actualmente inoperantes.⁷⁰

Estado, que concurran a la sesión.

⁶⁹**Artículo 198.-** Para la administración de los fondos del Presupuesto del Congreso, tendrá cada una de las Cámaras un Tesorero, que será nombrado a propuesta de la Gran Comisión, por cada una de ellas.

Artículo 199.- El Tesorero entrará a ejercer su cargo otorgando la fianza correspondiente con los requisitos y bajo la responsabilidad que para los de igual clase previenen las leyes. La vigilancia del manejo de la Tesorería quedará a cargo de la Comisión de Administración.

Artículo 200.- El personal de la Tesorería será el que fija el Presupuesto de Egresos. El nombramiento y remoción de ese personal se hará por cada Cámara a propuesta de la Gran Comisión.

Artículo 201.- La remoción del Tesorero se hará por la Cámara a moción de cualquier miembro de ella, con plena justificación, o por dictamen de la Gran Comisión.

Artículo 202.- Los tesoreros cobrarán y recibirán de la Tesorería de la Federación, los caudales correspondientes al Presupuesto de los gastos que los Secretarios de cada Cámara, o los de la Comisión Permanente, en su caso, le pasarán mensualmente. El Tesorero hará los pagos de dietas, gastos y sueldos de los individuos y empleados de su respectiva Cámara, los días designados para ese efecto. La Comisión de Administración formará mensualmente el Presupuesto de sueldos y gastos de la Tesorería. Los Tesoreros de ambas Cámaras sólo están obligados, bajo su estricta responsabilidad, a rendir cuentas del manejo de fondos de su respectiva Tesorería a la Contaduría Mayor de Hacienda y a la Comisión de Administración de la Cámara correspondiente.

Artículo 203.- Los Tesoreros descontarán de las cantidades que deben entregar como dietas a los diputados y senadores, la suma que corresponda a los días que dejaron de asistir conforme a la orden escrita del Presidente de la Cámara o de la Permanente. El Presidente de cada Cámara o el de la Permanente, en su caso, pasarán oportunamente las listas de asistencia a las sesiones.

Artículo 204.- En caso de fallecimiento de un diputado o senador en ejercicio, la Comisión de Administración tendrá la obligación de dar orden a la Tesorería para que ministre inmediatamente a la familia del finado la suma de dos mil pesos para gastos mortuorios. Cuando el que fallezca sea un empleado, la ministración será de la cantidad equivalente a dos meses del sueldo que percibía.

⁷⁰**Artículo 205.-** Habrá en cada Cámara un lugar con este nombre, destinado al público que concurra a presenciar las sesiones; se abrirá antes de comenzar cada una de ellas, y no se cerrarán sino cuando las sesiones se levanten a no ser que haya necesidad, por algún desorden o por cualquier otro motivo, de deliberar sin presencia del público, en cuyo caso permanecerán cerradas.

Artículo 206.- Habrá en las galerías un lugar especialmente destinado al Cuerpo Diplomático y otro a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, a los Gobernadores de los Estados y demás funcionarios públicos.

Por otra parte, el nuevo Reglamento debiera regular, en lo conducente, procedimientos que actualmente **no** están detallados en el Reglamento vigente, tales como los procedimientos de sustitución de Presidente de la República, de juicio político, de declaración de procedencia y de remoción de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como los relativos a acciones de inconstitucionalidad y controversia constitucional.

El nuevo Reglamento podría incluir y detallar los deberes y derechos de los diputados y senadores, entre los cuales podrían estar por ejemplo, que rindieran un informe anual de su gestión ante su Grupo Parlamentario y ante el Pleno, que fuera publicado en la Gaceta Parlamentaria.

El nuevo Reglamento también debiera definir el procedimiento para las sesiones conjuntas del Congreso, así como para el trabajo en las sesiones de comisiones donde participaran ambas cámaras.

El sendero de la modernización

Como hemos visto, el Reglamento vigente es anticuado y no responde ya

Artículo 207.- Los concurrentes a las galerías se presentarán sin armas; guardarán respeto, silencio y compostura, y no tomarán parte en los debates con ninguna clase de demostración.

Artículo 208.- Se prohíbe fumar en las galerías. Las personas que infrinjan este artículo, serán expulsadas del edificio.

Artículo 209.- Los que perturben de cualquier modo el orden, serán despedidos de las galerías en el mismo acto; pero si la falta fuere grave o importare delito, el Presidente mandará detener a quien la cometiere y consignarlo al Juez competente.

Artículo 210.- Siempre que los medios indicados no basten para contener el desorden en las galerías, el Presidente levantará la sesión pública y podrá continuarla en secreto.

Lo mismo se verificará cuando los medios de prudencia no sean suficientes para restablecer el orden alterado por los miembros de la Cámara.

Artículo 211.- Los Presidentes de las Cámaras podrán ordenar, siempre que lo consideren conveniente, que se sitúe guardia militar en los edificios de las mismas, la que estará sujeta exclusivamente a las órdenes del Presidente respectivo.

Artículo 212.- Sólo con permiso del Presidente, en virtud de acuerdo de la Cámara, podrán entrar al salón de sesiones personas que no sean diputados o senadores.

Por ningún motivo se permitirá la entrada a los pasillos a personas que no tengan la anterior representación. Los ujieres cumplirán bajo su responsabilidad esta última disposición.

Artículo 213.- Cuando por cualquiera circunstancia concurriere alguna guardia militar o policía al recinto de las Cámaras, quedará bajo las órdenes exclusivas del Presidente de cada una de ellas.

Artículo 214.- Los diputados y senadores no podrán penetrar al salón de sesiones armados y el ciudadano Presidente deberá invitar a los que no acaten esta disposición, a que se desarmen, no permitiendo el uso de la palabra ni contando su voto a ningún diputado o senador armado. En caso extremo, la Presidencia hará, por los medios que estime conveniente, que los renuentes abandonen el salón.

a la actual composición, funcionamiento y realidad política del Congreso.

En consecuencia, sería necesario aprobar de inmediato un nuevo Reglamento de Debates (para ambas Cámaras) y un nuevo Reglamento Interior, ya fuera uno para cada una de las cámaras o uno que incluyera a las dos.

Cabe destacar que no deja de asombrar como ha sido posible que el actual Reglamento haya permanecido vigente tantos años, cuando es evidente que no responde ya a la realidad, ni a las necesidades del Congreso.

La respuesta más obvia es que el Congreso y sus Cámaras han recurrido cada vez con mayor frecuencia a acuerdos parlamentarios, para llenar las lagunas legales que dejan las actuales normas reglamentarias, lo que ciertamente ha facilitado su accionar cotidiano, pero en contrapartida ha propiciado desorden, inestabilidad y desconcierto.

El Poder Legislativo es responsable, en gran medida, de la conformación del Estado de Derecho en una democracia moderna. México vivió, hasta el año 2000, una dictadura de partido, que hoy transita por el sendero de una democracia incipiente que necesita consolidarse.

En el caso mexicano, eso no sucederá sin la participación efectiva de los tres poderes y de todos los actores sociales. Bajo esa perspectiva, podría afirmarse que el Congreso no podrá cambiar la imagen que la ciudadanía tiene de él; no podrá cumplir adecuadamente con su misión, ni podrá jugar el papel trascendente que el país requiere, en tanto no se autolimita y se regule, de modo tal que haya claridad y certeza en la forma en que se discuten y elaboran las leyes que a todos obligan.

Si el Congreso está verdaderamente llamado a ser un jugador destacado en la transformación del país, debe poner el ejemplo; debe empezar por poner orden en casa; debe sentar bases jurídicas sólidas para su propio quehacer; debe modernizar su normatividad interna y la manera en que elabora las leyes.

Para ello no se requiere inversiones cuantiosas, ni recurrir a ejemplos extranjeros, ni del talento de hombres extraordinarios, sólo requiere decisión política para enfrentar los retos y cambiar lo que deba ser cambiado, con la urgencia que el momento que vivimos reclama.

Bibliografía

Marco Jurídico del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. México, septiembre 2006.

Muro Ruíz, Eliseo. **Origen y evolución del Sistema de Comisiones del Congreso de la Unión.** 1ª edición, IJ, UNAM, México, 2006.

Villegas Moreno, Gloria. **Historia sumaria del Poder Legislativo en México.** Serie I. Historia y desarrollo del Poder Legislativo. 1ª edición, Miguel Ángel Porrúa, México, 1997.

Páginas de Internet consultadas

www.diputados.gob.mx

10/09/07

es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_México

11/09/07

es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_México:_Epoca_Independiente

12/09/07

www.monografias.com/trabajos12/hmmaximt/hmmaximt.shtml

12/09/07

www.oficialia.gob.mx/informacion/gaceta/calendario/emblemas/historia

12/09/07

AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

*Lic. Mauricio Reynoso Laureano

*Licenciado en Derecho por la Escuela Libre de Derecho. Investigador "B" del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

Índice

La autonomía de los organismos públicos	53
¿Por qué autonomía para el Ministerio Público?	57
La evolución del Ministerio Público en México	63
Las tendencias internacionales	67
Conclusión	68
Bibliografía	68

LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO

LA AUTONOMÍA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS

Desde el punto de vista etimológico, se llama autónoma a la entidad que se rige por su propia ley, es decir, que no depende de una norma que no sea la suya. La autonomía sin embargo, no es soberanía. Los entes autónomos gozan de la facultad de decidir sobre sus asuntos, pero están sometidos a la soberanía estatal.

Desde un punto de vista jurídico la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización; si bien puede haber organismos descentralizados que no sean autónomos, no es posible que haya organismos autónomos que no sean descentralizados. En términos generales la descentralización en una figura jurídica mediante la cual se retiran determinadas facultades de decisión de una autoridad central para transferirlas a otra autoridad de competencia menos general.

A últimas fechas, en diversos países de Latinoamérica, han surgido órganos constitucionales con diversos grados de independencia de los tres poderes tradicionales -Legislativo, Ejecutivo y Judicial-. En el caso de México, encontramos que la Constitución Federal, en sus artículos 28, 41, fracción III; y 102, apartado B, se refiere, respectivamente, al Banco Central, al Instituto Federal Electoral y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como organismos autónomos.

Esta proliferación de los denominados "órganos constitucionales autónomos" se puede entender como un replanteamiento de la teoría clásica de la división de poderes, la cual ya no se debe concebir como la separación rígida de funciones y atribuciones como otrora, sino como una distribución de facultades entre órganos del Estado, los cuales requieren de relaciones, controles e intervenciones recíprocas.

Las razones por las que surgen estos órganos son diversas, pero se pueden resumir en la necesidad de alejarlos respecto de la coyuntura política, para dotarlos de mayor eficiencia, eficacia y objetividad en el ejercicio de sus atribuciones; independizarlos respecto de consignas o instrucciones superiores.

La constitucionalización de estos órganos obedece a dos razones:

- a) Es precisamente la Constitución la que establece la división de poderes; y por lo tanto sólo la Constitución puede establecer excepciones a este principio fundamental de la organización del Estado.

b) Para garantizar que los organismos autónomos no pierdan su autonomía mediante una simple reforma legal.

Se entiende por órganos constitucionales autónomos aquellos que -de manera fundamental e inmediata- se establecen en la Constitución y que no se adscriben con precisión a ninguno de los poderes tradicionales del Estado. Representan una evolución de la teoría clásica de la división de poderes porque se asume que puede haber órganos ajenos a los tres poderes tradicionales sin que se infrinjan los principios democráticos o constitucionales.

Su función en Europa ha sido primordialmente controlar o equilibrar a los poderes tradicionales por la fuerte presencia que en ellos -así como en el gobierno o en los parlamentos-, tienen los partidos. Son generalmente órganos técnicos que dejan de lado los intereses partidistas o coyunturales y, para su buen funcionamiento, no sólo deben ser intérpretes de los poderes tradicionales, sino de los partidos políticos o de otros grupos o factores reales de poder.

Son órganos de equilibrio constitucional y político, y los parámetros bajo los cuales desempeñan su función no pasan por los criterios inmediatos del momento sino que preservan la organización y el funcionamiento constitucional. En última instancia, son órganos de preservación del orden constitucional y de la democracia y, por eso, es preciso que estén contemplados en la Constitución a fin de que ella regule su integración y estructura para que su funcionamiento posterior sea independiente.

Sin duda alguna, la dificultad en la elaboración de una teoría homogénea deriva del hecho de que cada país, constitucionalmente y a veces a través de su legislación, han extendido o limitado su número, sus características y sus niveles de independencia.

En este sentido, la doctrina distingue los "organismos constitucionales autónomos", respecto de los "organismos con autonomía constitucional. Los primeros están previstos expresamente en la constitución. Tal es el caso en México, por ejemplo, del Instituto Federal Electoral. Los segundos no están expresamente mencionados en la Constitución, pero su autonomía deriva de una disposición constitucional. Un ejemplo de estos últimos es la Universidad Nacional Autónoma de México.

Los tribunales constitucionales constituyen el ejemplo por antonomasia de los órganos constitucionales autónomos en el derecho continental europeo. Sin embargo, la aparición de otros organismos denominados constitucionalmente "autónomos" (en el caso de México, el Banco Central, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto Federal Electoral),

nos lleva a formularnos la siguiente interrogante: ¿qué características debe poseer un órgano para ser considerado "autónomo"?

En América Latina, la gran diversidad de órganos constitucionales autónomos nos muestra que existe una tendencia creciente a establecerlos, que sus niveles de autonomía son diversos, que no hay un acuerdo de cuáles y cuántos deben ser los órganos constitucionales autónomos, que tampoco se precisan homogéneamente los principios o características que deben tener en un Estado democrático y, constitucional y políticamente, no se ha definido el lugar que deben ocupar en la teoría de la división de poderes.

Al respecto, la doctrina constitucional sugiere algunas características de estos órganos, a saber:

1. La inmediatez, es decir, estos órganos deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución;
2. La esencialidad, pues son necesarios para el Estado constitucional de derecho;
3. La dirección política, toda vez que estos entes participan en la dirección política del Estado y de ellos emanan actos ejecutivos, legislativos o jurisdiccionales que contribuyen a orientar de modo decisivo el proceso de toma de decisiones;
4. La paridad de rango, dado que mantienen con los otros órganos y poderes relaciones de coordinación y nunca de subordinación; y
5. La autonomía orgánica, funcional y, en ocasiones, presupuestaria.
6. Integración de los órganos constitucionales autónomos y el estatuto de sus titulares. Este principio debe entenderse como la necesidad de que la designación de los titulares de los organismos autónomos no refleje la decisión de un solo poder o corriente política. Se buscan garantías de imparcialidad, eficiencia, eficacia y objetividad.
7. Asimismo, se debe contar con las garantías o estatuto personal de los integrantes de los organismos públicos autónomos, esto es: la selección justa e imparcial, la inamovilidad, una remuneración suficiente, prohibición de su reducción, y en su caso remoción.
8. Apoliticidad. Los órganos constitucionales autónomos son órganos de carácter técnico y nunca político. Sus titulares y órganos de dirección no deben ser miembros o militantes de cualquier partido político.
9. Inmidades.- Aspecto íntimamente ligado a las garantías judiciales. Los titulares de estos órganos pueden ser removidos por incurrir en responsabilidades. Sin embargo, deberán contar con cierto tipo de inmidades que les permitan el pleno desempeño del cargo.

10. Transparencia y responsabilidades.- Los actos y decisiones de estos órganos, salvo casos excepcionales deben poder ser consultados por cualquier ciudadano Asimismo, los órganos constitucionales autónomos deben informar periódicamente de sus actividades al Congreso y a los ciudadanos.

Mucho se ha cuestionado a los órganos constitucionales autónomos debido a su carácter técnico y la relativa ausencia de legitimidad democrática. Al respecto, podemos argüir que la legitimidad de estos órganos implica que adopten día a día sus decisiones conforme a principios del Estado constitucional democrático. Uno de los principios esenciales de esa justificación es precisamente la transparencia al interior de los órganos y la discusión pública que de ellos se genera. También se justifican los órganos constitucionales autónomos porque los sistemas políticos -presidenciales o parlamentarios- suelen responder a los intereses de la mayoría. ¿Quién controla a las mayorías cuando realizan excesos? ¿Quién defiende los derechos legítimos de las minorías cuando los órganos tradicionales y principales del Estado están dominados por las mayorías?

Es muy difícil elaborar una teoría uniforme sobre los atributos de los organismos constitucionales autónomos, puesto que su regulación constitucional e interpretación de facultades suele diferir bastante entre las constituciones de los diferentes países. En general podemos distinguir cuatro ámbitos de la autonomía, que al final confluyen en el nivel de autonomía total. Estos ámbitos son:

1. Autonomía política.- Implica que el organismo constitucional autónomo no forma parte de ninguna de los tres poderes tradicionales. Aun cuando sus funciones puedan ser materialmente administrativas, jurisdiccionales o políticas, el organismo constitucional autónomo ejerce su función de manera independiente, sin sujeción a otro órgano. Y las leyes que rigen su existencia le reconozcan el carácter de máxima autoridad en la materia. El órgano no está supeditado a poder alguno y por tanto es la máxima autoridad en su ámbito material de atribuciones.

2. Autonomía financiera.- Se traduce en la garantía de independencia económica del órgano, lo que a su vez se refleja en la consolidación de la autonomía política. Es total cuando el organismo constitucional autónomo elabora, aprueba y ejerce su presupuesto. Es parcial cuando el órgano aprueba su presupuesto pero carece de facultades para mantenerlo ante las decisiones del Ejecutivo o del Legislativo; o bien, cuando está facultado para elaborar su presupuesto, pero debe proponerlo al órgano o poder encargado

de aprobarlo en definitiva.

3. Autonomía jurídica.- Significa que el órgano sea capaz de autodeterminarse, a través de la facultad reglamentaria. Es plena cuando el órgano emite sus reglamentos, tiene la facultad de iniciar leyes del ámbito de su competencia, y se erige en órgano de control de la legalidad de los actos de los organismos inferiores. Es parcial cuando sus decisiones son sometidas a la revisión de otro poder, y su posibilidad de reglamentar es limitada. Es nula cuando algún otro poder le impone su propia normatividad.

4. Autonomía administrativa.- Consiste en la facultad del organismo constitucional autónomo para establecer los parámetros de organización interna del mismo, así como de los organismos que están a su cargo. Es total cuando tiene amplias facultades de administración de los recursos materiales y humanos del propio organismo constitucional autónomo. Es parcial cuando el organismo constitucional autónomo es limitado para su organización pero tiene ciertas facultades de nombrar personal. Finalmente, será nula cuando la organización interna del mismo dependa de otros órganos del Estado.

¿POR QUÉ AUTONOMÍA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO?

El Ministerio Público ejerce diversas y muy variadas funciones dentro de nuestro sistema jurídico (interviene en procesos familiares, representa a menores de edad, es parte en todos los juicios de amparo, etc.). Pero su principal función, y donde surgen los problemas que reclaman su autonomía es por su carácter de autoridad investigadora y persecutora dentro del procedimiento penal.

Se supone que el Ministerio Público es una institución de buena fe. Un órgano de carácter técnico, no político, cuya función dentro del procedimiento penal es la averiguación de los delitos y la persecución de los inculcados dentro del proceso, con estricto apego al principio de legalidad.

En México, el Ministerio Público no es un fiscal, puesto que su función no es exclusivamente persecutoria o acusatoria de los procesados. Es precisamente en este sentido que se supone que el Ministerio Público es una institución de buena fe, y así lo han señalado expresamente diversas leyes orgánicas de las procuradurías de justicia en México. Se supone que el Ministerio Público es, ante todo un órgano técnico, de investigación y persecución. Y como tal, se supone que debe actuar con estricto apego a la ley. Así lo exige, por una parte, su naturaleza jurídica, y por la otra, las garantías que conforman el debido proceso penal.

La función del Ministerio Público en el procedimiento penal mexicano, se puede resumir de manera muy sencilla:

1.- Cuando el Ministerio Público tiene conocimiento de un delito, mediante denuncia o querrela (*notitia criminis*) debe proceder a investigarlo, practicar y agotar todas las diligencias de investigación necesarias para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, con diligencia, sin dilaciones innecesarias y sin exigir ninguna prestación o dádiva a las personas involucradas.

2.- Si de la averiguación previa se desprenden elementos que prueban el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, el Ministerio Público deberá, en todo caso, ejercitar acción penal ante el juez penal que corresponda, solicitándole que gire orden de aprehensión, retención o comparecencia, según corresponda; guardando la debida reserva para evitar que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia.

3.- Una vez iniciado el proceso, mediante un auto de formal prisión o de sujeción a proceso, el Ministerio Público tiene el deber de ofrecer y desahogar todas las pruebas posibles y necesarias para comprobar el cuerpo del delito y la plena responsabilidad del inculcado, así como realizar todas las promociones y actuaciones procesales necesarias (recursos, incidentes, etc.).

4.- Una vez cerrada la instrucción el Ministerio Público debe formular conclusiones acusatorias en las cuales señale precisamente qué delito considera acreditado, y concretice su petición punitiva en contra del procesado.

5.- Una vez dictada la sentencia en la primera instancia, en caso de que sea adversa a la pretensión punitiva del Ministerio Público, tiene el deber de apelarla y formular agravios ante la sala penal que conozca del recurso.

6.- En caso de que el condenado presente demanda de amparo, en contra de la sentencia de segunda instancia, el Ministerio Público, tendrá intervención en el juicio de amparo, y deberá formular sus propios alegatos.

7.- Finalmente, cuando en el curso de la averiguación previa o el proceso, el Ministerio Público se allega de elementos que acreditan plenamente que no hubo delito o que el inculcado no es el responsable, tiene la obligación de:

- Determinar el no ejercicio de la acción penal (en la averiguación previa); o bien,
 - Desistirse del ejercicio de la acción penal (en cualquier momento dentro del proceso e inclusive en la segunda instancia; o bien,
 - Presentar conclusiones de no acusación (una vez cerrada la instrucción).
- Estas atribuciones son muy importantes, porque son precisamente las

que se supone caracterizan al Ministerio Público como una institución de buena fe.¹

El que acabamos de hacer es un resumen muy general de la actuación del Ministerio Público en el procedimiento penal. Así debería actuar siempre, con estricto apego al principio de legalidad, sin importar la filiación política, la fama, las relaciones de influencia o la situación socioeconómica del inculpado y del ofendido; sin importar el interés político del caso; sin importar qué tipo de delito se trate; sin importar la exposición mediática del caso, etc. Es decir, sin importar otra cosa que los aspectos técnico-jurídicos del caso.

Sin embargo en la realidad no es así. El Ministerio Público, que se supone debiera ser un órgano técnico, de buena fe, cuya actuación se sujetara estrictamente al principio de legalidad, y con respeto a la garantía de igualdad ante la ley, por lo general actúa de manera diferente, dependiendo de múltiples circunstancias. En la actuación del Ministerio Público, donde debería privar la legalidad, normalmente priva la discrecionalidad.²

Así por ejemplo, el agente del Ministerio Público actúa diferente dependiendo de si el inculpado, o el ofendido son personas influyentes, o simples ciudadanos comunes; dependiendo de si el inculpado, o el ofendido, es rico o es pobre; dependiendo de si el inculpado o el ofendido están dispuestos a dar dinero o alguna dádiva; dependiendo de qué tanto interés o temor muestren el inculpado o el ofendido en el desarrollo del procedimiento; dependiendo del tipo de delito de que se trate³; dependiendo de qué tan

¹De hecho, no es raro que el Ministerio Público concluya su averiguación previa mediante un acuerdo de no ejercicio de la acción penal, aunque este tipo de resoluciones suelen generar sospecha. Sin embargo, es extremadamente raro que el Ministerio Público se desista del ejercicio de la acción penal o que presente conclusiones de no acusación, inclusive ante la evidencia de pruebas plenas de que no se cometió delito o de que el inculpado no es responsable. En este sentido la actuación del Ministerio Público es cobarde e irresponsable. Por temor a que se generen sospechas de corrupción, prefiere dejarle al juez la carga de la justicia (a través de una sentencia absolutoria o la resolución de un incidente de libertad por desvanecimiento de datos). Entonces el Ministerio Público revela que no es una institución de buena fe. Más bien parece un fiscal de ocasión. Cuando el Ministerio Público llega a promover el desistimiento de la acción penal o conclusiones de no acusación, normalmente es en circunstancias sumamente sospechosas.

²Es cierto que siempre existirán algunas cuantas excepciones de servidores públicos honrados, justos, objetivos, competentes, diligentes, trabajadores, etc. Sin embargo, tratándose de agentes del Ministerio Público son tan escasas dichas excepciones, que realmente no afectan la tendencia general. Pues tratándose de asuntos humanos, siempre habrá excepciones. Pero ello no obsta para que podamos señalar tendencias o reglas generales.

³En la práctica, se distinguen los delitos de alto impacto social (por ejemplo: homicidio,

famoso sea el inculpado o el ofendido o la exposición mediática del ilícito⁴; dependiendo si tiene o no alguna línea de consigna de sus superiores para el caso particular, etc. El grado de arbitrariedad del Ministerio Público es tan grave, que hasta actúa diferente dependiendo de qué tan bien o mal le caigan los inculpados, los ofendidos, o sus abogados.

El margen de discrecionalidad con el que los agentes del Ministerio Público pueden actuar en la integración de sus averiguaciones previas es amplísimo. Para comprobarlo basta echar una mirada a los códigos de procedimientos penales, para percatarnos cuán escasas son las normas que regulan la averiguación previa. Esta situación propicia que el Ministerio Público aparezca como una institución corrupta.

¿Los agentes del ministerio Público solicitan dinero a las partes involucradas en la averiguación previa? Desde luego que no, porque no necesitan hacerlo. Más bien se aprovechan de sus amplísimos márgenes de discrecionalidad durante la averiguación previa, para presionar y desgastar a las partes. Víctimas del temor y la frustración, frecuentemente terminarán ofreciendo dinero. Es una forma de extorsión institucionalizada.

El agente del Ministerio Público frecuentemente termina poniendo la procuración de justicia a disposición del mejor postor. Y este es el precedente de la impunidad o la violación de las garantías fundamentales en materia penal (dependiendo de quién sea el mejor postor).

En México, menos del cinco por ciento de los delitos que se cometen son castigados. El restante noventa y cinco por ciento es la cifra negra de la impunidad. Ciertamente no todo es culpa del Ministerio Público: a veces los narcotráfico, robo de vehículos o autopartes, secuestro, etc.). No existe una lista definitiva de este tipo de delitos, porque la distinción y el tratamiento diferenciado es algo que se define al margen de la ley. La ley sólo distingue entre delitos graves y no graves. La lista de los delitos de alto impacto social varía en cada época dependiendo de los índices de incidencia y de la alarma social propios de cada delito. Este trato diferenciado, que en principio parece necesario en un país como México, agobiado por la delincuencia y la impunidad, no deja de ser criticable porque se da totalmente al margen de la ley, cuando los procuradores hacen política, en vez de organizar eficientemente la función técnica del Ministerio Público. Cuando una persona se encuentra involucrada en un procedimiento penal por delito de alto impacto, con la calidad de inculpado; aun cuando tenga a su disposición todos los elementos probatorios para acreditar plenamente su inocencia, se da cuenta que tratándose de delitos de los llamados de “alto impacto social”, lo que priva no es la legalidad, sino la “consigna”. Tratándose de este tipo de delitos, no existe el debido proceso penal.

⁴Tratándose de delitos de alta exposición mediática, las procuradurías hacen impresionantes despliegues de recursos (agentes del Ministerio Público, servicios periciales, policías judiciales, etc.) para dar la apariencia de una procuración de justicia eficiente, eficaz, diligente, profesional. Una procuración de justicia que no existe en la realidad cotidiana, y que jamás estará al alcance de la que la víctima u ofendido común y corriente.

delitos no se denuncian; a veces no se puede llegar a conocer la identidad del responsable; o no existen elementos de prueba suficientes para condenarlo; o se sustrae a la acción de la justicia (se fuga). También existe la corrupción judicial. Sin embargo, una buena parte de ese 95% de impunidad, debe ser atribuible a la actuación del Ministerio Público. No dudamos en afirmar que el Ministerio Público es una de las peores instituciones del país.

De esta manera, la actuación del Ministerio Público en México es constante, permanente y sistemáticamente violatoria de garantías fundamentales: la garantía de igualdad, la garantía de legalidad, la garantía de acceso a la justicia, y muchas de las garantías que integran el debido proceso penal.

Entonces necesariamente nos preguntamos: ¿en qué medida dotar de autonomía del Ministerio Público será un remedio para todos estos problemas que parecen no tener solución? ¿Qué interés tiene el ciudadano común en que se dote de autonomía constitucional al Ministerio Público?

No perdamos de vista las circunstancias en las que ha resurgido, con renovada fuerza, la propuesta de dotar de autonomía al Ministerio Público. Fue con motivo del procedimiento de desafuero del ex Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que se cuestionó gravemente la autonomía, e independencia de la Procuraduría General de la República.

En principio, pareciera que la autonomía del Ministerio Público no sea una cuestión que interese al ciudadano común, y que se trata de un asunto de la política, que sólo interesa a unos cuantos políticos. Pareciera incluso indignante que se diera una reforma de tal importancia, sólo por las rencillas de los políticos; siendo que el ciudadano común ha tenido que soportar, durante ya más de una década, una escalada creciente e incesante de delincuencia, cada vez más violenta y cada vez más impune, sin que esta circunstancia haya sido motivo suficiente como para promover una reforma de tal magnitud.

Sin embargo nosotros opinamos que el ciudadano común sí debe estar interesado en que se dote de verdadera y efectiva autonomía al Ministerio Público. ¿Por qué? Porque suponemos que el ciudadano común ya está cansado de ver, con sus propios ojos, a través de la televisión, la indubitable, descarada y flagrante comisión de delitos por parte de políticos influyentes. Suponemos que el ciudadano común ya está harto de escuchar, a través de medios masivos, grabaciones sonoras que son la prueba contundente de que se han cometido delitos por parte de empresarios influyentes; y los indicios indubitables de las complicidades, encubrimientos, corrupción y tráfico de influencia propias de la impunidad. Suponemos que el ciudadano

común ya se cansó de enterarse, a través de notas periodísticas, del tráfico de influencia cometido por personas allegadas a políticos de muy alto nivel. Lo que suponemos es que el ciudadano ya está harto de que en todos estos casos no pase nada, porque a las procuradurías –de la Federación y de las entidades federativas–, se les ordena que no procuren justicia.⁵

Pero no sólo por ese motivo debería el ciudadano común interesarse en la autonomía del Ministerio Público. Actualmente vivimos un período de relativa paz social en lo que a represión de movimientos políticos y sociales se refiere. Pero no siempre ha sido así. En épocas pasadas México vivió episodios de feroz represión de movimientos políticos y sociales. En la segunda mitad del siglo XX, el Ministerio Público fue una poderosa herramienta de control político utilizada por el sistema presidencialista.

El Ministerio Público en México, ha sido responsable histórico de una infinidad de violaciones a los derechos humanos. Y aunque esta situación ha mejorado considerablemente en las últimas dos décadas, aún hoy día el Ministerio Público sigue siendo una fuente estructural de violaciones a la ley y a la justicia y al debido proceso penal. Así lo han constatado los informes y recomendaciones de los organismos internacionales y nacionales especializados en materia de derechos humanos.

La figura del Ministerio Público ha sido usada como instrumento político, para reprimir dirigentes, movimientos sociales y políticos disidentes al sistema presidencialista. Movimientos como el de trabajadores ferrocarrileros en 1958, de médicos en 1966, de estudiantes de 1968 y 1971 fueron reprimidos terriblemente, incluso cometándose graves violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad. Delitos que no han sido investigados, esclarecidos y perseguidos por la Procuraduría General de la República de esa época, ni por la actual.

Esto es inaceptable aunque entendible, por la naturaleza política autoritaria y de restricción efectiva de libertades democráticas que existió en México durante la segunda mitad del siglo XX. El Ministerio Público obedecía las órdenes de su jefe real, directo e inmediato que era el Presidente de la República en turno.

En aquellos casos que desde la óptica del Presidente eran relevantes, los aspectos técnico-jurídicos no contaban; y se resolvían de manera discrecional e injusta para las víctimas de un sistema de impartición de justicia sesgado. Casos paradigmáticos de esta inaceptable situación son los hechos de la

⁵Todos estos casos nos demuestran algo más: que la falta de independencia del Ministerio Público, no es un mal que sólo afecte al orden Federal, sino también en las entidades federativas.

matanza de estudiantes en la plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco en 1968, y la represión de jóvenes el Jueves de Corpus en San Cosme en junio de 1971.

Muchos casos han quedado sin la adecuada intervención del Ministerio Público y todos ellos constituyen la memoria histórica de la ignominia y la injusticia que han padecido las víctimas del delito y del abuso de poder en México.

Sin la autonomía del Ministerio Público y sin el debido proceso legal en la Constitución, no es posible contar con un aparato de justicia propio de un modelo penal democrático en donde las garantías y los derechos fundamentales tanto del inculpado como los de la víctima sean garantizados eficazmente por el Estado.

LA EVOLUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO

En el año de 1900 hubo una importante reforma constitucional que adscribió al Ministerio Público dentro de la esfera del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la tradición francesa. Con motivo de dicha reforma se reformaron también el Código Penal Federal y los códigos penales de las entidades federativas, que incorrectamente otorgaron atribuciones de policía judicial a los jueces penales. Incluso, algunos de estos ordenamientos designaron a los jueces penales como *jueces de instrucción*, lo que se interpretó como facultades para conducir e inclusive realizar directamente las investigaciones tendentes a la comprobación del cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, dentro del proceso. Esto convirtió al proceso penal en un procedimiento de naturaleza inquisitiva que se prestó a muchos abusos, y anuló los evidentes beneficios de haber incorporado al Ministerio Público a la esfera del Poder Ejecutivo.

A partir de la mencionada reforma penal del año 1900 a la Constitución Federal de 1857, se suprimieron los cargos de Procurador General y de Fiscal, que formaban parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (es por esto que los constituyentes de 1916-17 regularon la figura del Ministerio Público Federal dentro del capítulo correspondiente al Poder Judicial Federal, en el artículo 102), y se estableció a la Procuraduría General de la República como una dependencia del Poder Ejecutivo Federal.

En la exposición de motivos del proyecto de Constitución que Don Venustiano Carranza presentó al constituyente de Querétaro el 1º de diciembre de 1916, se señalaba la necesidad de rescatar las atribuciones del Ministerio Público que habían sido limitadas en los códigos penales, tanto el federal como los locales.

De esta manera, en un intento por fortalecer las atribuciones del Ministerio Público, el constituyente de 1916-17 terminó limitando las atribuciones de los jueces penales. Pero además, debido a la confusa redacción del texto original del artículo 21 constitucional, tanto los legisladores como la jurisprudencia llegaron al extremo de conferir al Ministerio Público el monopolio del ejercicio de la acción penal.

Conviene tener presente que los antecedentes del artículo 21 constitucional citado los podemos encontrar en el Diario de los Debates del Congreso Constituyente (1916-1917):

Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común, han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia. Los jueces mexicanos han sido durante el periodo corrido desde la consumación de la independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial: ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que, sin duda alguna, desnaturaliza las funciones de la judicatura. La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por los jueces que ansiosos de renombre veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando en sus inquisiciones ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.⁶

Y más adelante en el Diario de los Debates del Congreso Constituyente (1916-1917) se establece:

La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes. Por otra parte, el Ministerio Público, con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los Presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido, de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular. Con

⁶Venustiano Carranza, en Diario de los Debates del Congreso Constituyente, tomo I, 1º de diciembre de 1916, pp. 390 y 391.

la institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada; porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige.⁷

Así, se redujeron considerablemente los derechos de la víctima u ofendido en el procedimiento penal, ya que por una parte se estableció la reparación del daño como parte de la pena, es decir, como una especie de sanción pública, y no propiamente como un derecho del ofendido que pudiera ser exigible por éste dentro del procedimiento penal. Por lo tanto, se le privó al ofendido de la posibilidad de ser parte en el fondo del proceso. En algunos códigos procesales penales se le negó expresamente el carácter de parte y sólo se le permitió intervenir para coadyuvar con el Ministerio Público en la reparación del daño.

Con las reformas en materia penal de diciembre de 1994, siguiendo el modelo norteamericano, el Procurador General de la República, después de ser nombrado por el Presidente de la República debe ser ratificado en el cargo por el Senado. Y sin embargo, puede ser destituido libremente por el Jefe del Ejecutivo, con lo cual el titular de la Procuraduría continúa en una situación de dependencia.

En ese sentido la redacción actual del artículo 102, apartado A, de la Constitución, no resuelve la dependencia estructural del Ministerio Público pues se establece que: La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República designado por el titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente.

Además, la parte final del párrafo primero del citado precepto, no deja lugar a dudas sobre la dependencia jerárquica y estructural, pues se establece que: "El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo".

Al respecto Juventino V. Castro refiere:

Hay que reconocer, sin embargo, que las funciones del Ministerio Público se prestan más que ninguna otra a ser influidas por las autoridades políticas –como son los Ejecutivos de la República y de los estados-, para sus fines propios, y que esa facultad de removerlos libremente es decisiva sobre la actuación del Ministerio Público, pudiendo dar fe de esta aseveración tanto los mismos agentes y procuradores, como los jueces y magistrados,

⁷Venustiano Carranza, en op. cit. p. 391.

razón por la cual es de necesidad imperiosa el estatuir la inamovilidad del Ministerio Público, tal y como se ha logrado respecto de los miembros de la judicatura, para que no puedan ser removidos de sus puestos sino por responsabilidad grave en el cumplimiento de los deberes que la Constitución y leyes orgánicas le señalan (...) así como una meditada reglamentación de las funciones de ese organismo, para poner a salvo dichas funciones de influencias perjudiciales.⁸

El Diagnóstico de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU en México estableció que nuestro país tiene un importante rezago en materia de justicia y derechos humanos. En consecuencia, se impone la necesidad de que a la institución del Ministerio Público se le sitúe fuera de la órbita estructural y política del titular del Poder Ejecutivo, para así generar mayor confianza y credibilidad en la procuración de justicia en México.

Consideramos que la autonomía del Ministerio Público, es uno de los pendientes más importantes de la reforma del Estado. Uno de los problemas más acuciantes hoy día es la desconfianza y la falta de credibilidad de la ciudadanía respecto de la autoridad ministerial. En ese sentido, la sociedad y la opinión pública están convencidas de que las procuradurías son ineficaces, tienen un alto grado de corruptibilidad y además son usadas políticamente para reprimir a los adversarios y a los disidentes. Además, la sociedad y la opinión pública tienen la percepción de que la figura ministerial y el subsistema de policía existentes constituyen uno de los obstáculos más importantes que resolver para procurar justicia en los asuntos y temas que a la sociedad más le importan, los que padece en su cotidiano convivir en su comunidad; es decir, de lo que se trata en definitiva es de resolver, de una vez por todas, la terrible impunidad que la sociedad conoce y padece día con día, y que cada vez pone más en entredicho la credibilidad del sistema de justicia.

Un Estado democrático de derecho sólo tiene su razón de ser en la medida que garantice la protección de los derechos fundamentales de todas las personas. Por tanto, si el Ministerio Público es una institución establecida en la Constitución para la investigación y persecución de los delitos, sólo podrá realizar su función en la medida que eficazmente procure justicia al garantizar los derechos fundamentales en todas sus actuaciones.

Al contrastar la realidad cotidiana que la sociedad padece en materia de justicia penal, consideramos que el Ministerio Público nunca ha sido la institución que el Constituyente de 1916-17 quiso que fuera. De acuerdo con la redacción vigente del artículo 102 de la Constitución Política se vulnera la

⁸Juventino Castro, *El Ministerio Público en México*, Porrúa, México, 1998, pp. 41 y 42.

autonomía e independencia del Ministerio Público, toda vez que su titular, el Procurador General de la República, depende orgánicamente y se encuentra en la órbita de las facultades de libre remoción por parte del Presidente de la República, lo cual afecta políticamente su quehacer, sin priorizar sus facultades técnico jurídicas de persecución de los delitos.

LAS TENDENCIAS INTERNACIONALES

Existe una vigorosa tendencia a nivel internacional para dotar de autonomía constitucional al Ministerio Público. Esto es así inclusive en el derecho francés, que como ya vimos estableció la tendencia de ubicarlo dentro de la esfera del Poder Ejecutivo. Esta tendencia sin embargo, no ha sido uniforme, pues se ha orientado en tres direcciones diferentes:

1.- Incorporar formalmente al Ministerio Público dentro del Poder Judicial, con el fin de otorgarle los mismos derechos y prerrogativas que los jueces y magistrados. Sin embargo, no debemos olvidar que la doctrina desarrollada en torno al derecho fundamental al debido proceso (derecho humano de los llamados de "primera generación"), considera que el Ministerio Público debe ser, ante todo, independiente de los jueces. Ya desde principios del Siglo XX, el jurisconsulto alemán Gustav Radbruck dijo: "El que tiene a su acusador por juez necesita a Dios por defensor". Esta opción sin embargo, representa el grave inconveniente de que parece retrógrada. Esta opción, por lo tanto, parece retrógrada a la luz del desarrollo histórico de la doctrina, ideología y políticas desarrolladas en torno a los Derechos Humanos.

2.- Una segunda tendencia ha sido en el sentido de mantener al Ministerio Público dentro del ámbito del Poder Ejecutivo, pero confiriéndole a sus servidores públicos las llamadas garantías de estabilidad, remuneración y autoridad propias de los funcionarios judiciales. Fix-Zamudio considera que, ante la dificultad de que actualmente se incorpore al Ministerio Público al Poder Judicial o de que se le constituya como un organismo constitucional autónomo, al menos es necesario otorgarle las citadas garantías judiciales, que se iniciarán con la inamovilidad, es decir, que no sólo el nombramiento del Procurador General sea objeto de ratificación por el Senado de la República, sino también su posible destitución, la cual no podrá hacerse libremente por el Presidente de la República, sino que se requerirá también de la aprobación del Senado o incluso del Congreso de la Unión, por las causas de responsabilidad establecidas por el Título Cuarto de la Constitución, en forma parecida a como ocurre con los Ministros de la Suprema Corte de Justicia. Estamos con-

vencidos de que la estabilidad del procurador general de la República, como modelo para la autonomía de los procuradores de las entidades federativas, incluyendo al Distrito Federal, complementadas con las garantías judiciales otorgadas a los agentes del Ministerio Público y la profesionalización de la policía de investigaciones, mejorará considerablemente las funciones de la procuraduría de justicia en nuestro país, que actualmente, no obstante los avances logrados, se encuentra bastante demeritada ante la opinión pública, ya que se abandonaría la vinculación directa con el Poder Ejecutivo, que tradicionalmente ha afectado gravemente los principios de objetividad y de buena fe que deben inspirar las actividades del Ministerio Público, puesto que ha imperado, particularmente en el nivel local, la discrecionalidad sobre la legalidad.

Sin embargo, aunque pudiera mejorar en alguna medida la función de la procuración de justicia en México, consideramos que esta opción en realidad no representaría una verdadera autonomía del Ministerio Público respecto del Poder Ejecutivo.

3.- Una tercera tendencia es en el sentido de otorgarle verdadera autonomía constitucional al Ministerio Público, constituyéndolo como un organismo constitucional autónomo separado e independiente de los demás poderes de la Unión.

CONCLUSIÓN

Estamos seguros de que la autonomía constitucional del Ministerio Público no representará una solución para la mayoría de los problemas estructurales que afectan a tan desprestigiada institución. Pero de cualquier manera se trata de una reforma necesaria, que se debe dar en aras de una mejor procuración de justicia.

BIBLIOGRAFÍA

BARRAGÁN Barragán, José, *Los derechos humanos en México*, Universidad de Guadalajara, México, 1994.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LVII LEGISLATURA, *Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones*, quinta edición, México, Miguel Ángel Porrúa, 2000.

FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón*, 3ª ed., Trotta, Madrid, 1998.

FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Justicia constitucional, ombudsman y derechos humanos*, CNDH, México, 1993.

GARCÍA-DOMÍNGUEZ, Miguel Ángel: *La modernización de la justicia penal en México*, Cámara de Diputados-LIX Legislatura, México, 2005.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Estudios jurídicos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000.

ISLAS, Olga y Elpidio Ramírez, *El sistema procesal penal en la Constitución*, Porrúa, México, 1979.

OSORIO Y NIETO, César Augusto, *La averiguación previa*, 5ª edición, Porrúa, México, 1990.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Sistemas penales y derechos humanos en América Latina*, Depalma, Buenos Aires, 1986.

SEGUNDA VUELTA ELECTORAL

***Lic. Angelica Hernández Reyes**

*Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Investigadora “B” del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

Índice

I. Antecedentes	75
a) Europa	75
b) América Latina	76
II. Concepto	77
a) Origen etimológico	77
b) Conceptualización	78
III. Métodos utilizados en la aplicación de la segunda vuelta electoral	80
IV. Objetivos, ventajas y desventajas de la segunda vuelta electoral	81
V. México	83
VI. Derecho Comparado	108
VII. Consideraciones Finales	133
Bibliografía	135

LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL

I. Antecedentes:

a) Europa.

La segunda vuelta electoral o Ballotage, de acuerdo con Eliseo Rangel Gaspar, Senador en la LIV Legislatura, tiene sus orígenes más remotos en la normatividad del Concilio de Letrán, en donde se disponía “que los cabildos canónicos obtuvieran la mayoría absoluta en la primera vuelta y se eligieran, de ser necesario con la mayoría relativa en la segunda.”¹

Dicho autor comenta que este procedimiento también era utilizado en la Curia para la elección del Senado Municipal en las ciudades romanas del Imperio.²

A pesar de lo que señala Rangel Gaspar, para la mayoría de los autores la aparición formal del Ballotage se da en Francia en el siglo XIX (1852), a partir de la instauración del Segundo Imperio de Napoleón III, el cual volvió a ser aplicado en la Tercera República y reapareció en la V República Francesa a través de la Constitución de 1958, a partir de entonces fue utilizado en casi todo el Viejo Continente, cuyo propósito era reagrupar a las familias partidarias disminuyendo su fragmentación y produciendo una adecuada gobernabilidad.³

Es así que surge el Ballotage como un elemento del sistema electoral francés, pensado e instrumentado de manera integral, como una contribución al fortalecimiento de la figura presidencial. Su utilización no se limita -hasta nuestros días- al Poder Ejecutivo, sino que también se aplica para elegir a los integrantes de la Cámara de Diputados, lo que facilita mayores consensos entre el Poder Ejecutivo y Legislativo.

Finalmente, señalaremos que según varios autores, a lo largo de la historia, han existido casos de países que adoptaron esta figura y, posteriormente la dejaron de utilizar, tal es el caso de Bélgica (1899) y Holanda (1917), principalmente.⁴

¹Rangel Gaspar Eliseo, *Revista “Quórum”, H. Cámara de Diputados, El escrutinio de Segunda Vuelta*, No. 64, Enero 1999, México, pág. 92.

²Cfr: *Ibidem*.

³Cfr: De Andrea Sánchez Francisco José, *Estudio Comparado Teórico-Práctico y Legislativo sobre la Segunda Vuelta Electoral: El Caso de México*, [Documento en línea], [México, citado el 8 de Agosto de 2007], formato pdf, disponible en: http://www.ejournal.unam.mx/boletin_mderecho/bolmex106/BMD10607.pdf

⁴Tomado de De Andrea Sánchez Francisco José, *op. cit.*

b) América Latina.

La adopción de la segunda vuelta electoral en Latinoamérica, se da en los setentas a raíz de los movimientos democratizadores en varios países, incorporándola inicialmente Costa Rica y Ecuador; en los ochentas y noventas es plasmada constitucionalmente en trece de los dieciocho países más importantes con sistema de gobierno presidencial: Uruguay, Brasil, Chile, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Bolivia, Perú, República Dominicana y Argentina.⁵

Al igual que en Europa, su incorporación se debe a la búsqueda de legitimidad en la figura presidencial, y para que el partido al que pertenezca, obtenga la mayoría absoluta en el Congreso o la suficiente para poder realizar los cambios que a nivel legislativo se requieran y estar en la posibilidad de dirigir a la nación de acuerdo con sus principios y propuestas de gobierno.

Aunque para algunos autores, la segunda vuelta electoral no garantiza gobiernos de mayoría, argumentando que las alianzas electorales no se traducen necesariamente en alianzas legislativas, tal es el caso de lo señalado por Maurice Duverger en su libro "Influencia de los Sistemas Electorales en la Vida Política", indica que "la segunda vuelta favorece al centro y perjudica a los extremos; es decir, el primero está sobrerrepresentado y los segundos subrepresentados"⁶, por su parte, Giovanni Sartori, en su obra "Ingeniería Constitucional Comparada", advierte que: "la segunda vuelta castiga la política ideológica y premia a la política pragmática."⁷, muchos autores concluyen que de cualquier manera, se trata de una figura que al final de cuentas es benéfica para la legitimación del Presidente.

El Ballotage o segunda vuelta electoral en muchos lugares del mundo ha logrado efectivamente crear gobiernos de mayoría, permitiendo así una adecuada relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, y cumpliendo idealmente con los objetivos para lo que fue creado en sus orígenes en Francia.

Es de esta forma como el Ballotage se adopta en Latinoamérica, como

⁵Cfr: Barrientos del Monte Fernando, *La Segunda Vuelta Electoral y la gobernabilidad en los sistemas presidenciales latinoamericanos*, Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales. Instituto Electoral del Estado de México, Año IV, número 15, México, Marzo 2004, pág. 518.

⁶Duverger Maurice, *Influencia de los Sistemas Electorales*, en *Diez Textos Básicos de Ciencia Política*, Ariel Ciencia, Barcelona, 1992, pág. 37.

⁷Sartori Giovanni, *Ingeniería Constitucional Comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, pág. 80.

un antídoto a la descomposición de los sistemas democráticos en nuestro continente y como una forma de asegurar gobernabilidad.⁸

La principal diferencia entre la aplicación europea y la versión latinoamericana del Ballotage, es que en el caso de Francia, es utilizado para elegir tanto al Presidente de la República, como a los representantes en la Asamblea Nacional, y en América Latina es utilizado principalmente para las elecciones presidenciales.

II. Concepto:

a) Origen etimológico.

La palabra proviene del francés “ballottage”, término actualmente aceptado en muchos países de habla hispana, debido a su aplicación en el ámbito electoral. Gramaticalmente, proviene de Balota y Balotaje, esta última palabra del verbo ballotter, que significa votar con ballotets, bolitas (balotas), el *Diccionario de la Real Academia Española* nos proporciona las siguientes definiciones:

Balota (Del fr. ballotte) f. Bolilla que algunas comunidades religiosas usan para votar.⁹

Balotaje (Del fr. ballottage) m. Arg., Bol., Par. y Ur. En el sistema electoral, segunda vuelta que se realiza entre los dos candidatos más votados cuando nadie ha obtenido la mayoría requerida.¹⁰

Balotaje, significa, elección con doble turno, o segunda vuelta.¹¹

Por su parte, Sara Álvarez de Lasowski en su documento “Acerca del término ballotage”, hace un análisis más profundo sobre el término: “Pues bien, de hecho el término Balota no proviene originariamente del francés sino del italiano “ballotta”, del italiano dialectal diminutivo de “balla”, ital. “palla”, “pallotta”, proveniente del longobardo “palla”, variante dialectal de la voz germánica (alto alemán antiguo) “balla”, alemán “ball”, con el significado de “bola pequeña o bolilla para votar que se introducía en una caja o urna en votación secreta”. En Italia, fue empleado con esta acepción por el Cardenal

⁸Cfr: Barrientos del Monte Fernando, *op. cit.*, pág. 518.

⁹Voz “Balota”, *Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española*, [Documento en línea] [Madrid, España, citado el 4 de Agosto de 2007], formato html, disponible en <http://www.rae.es/>

¹⁰Voz “Balotaje”, *Ibidem*.

¹¹Voz “Balotaje”, *Diccionario electoral*, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, 1989, pág. 59.

Pietro Bembo (1470–1547) en Venecia, y de allí pasa en el siglo XVI a Francia como “ballotte”.

Asimismo, el derivado verbal denominativo “balotar” en español proviene del italiano “ballottare”, “votar o decidir por medio de bolillas o fichas”.¹²

Comenta esta autora, que a partir del siglo XIX el término ballottage adquiere un sentido político-electoral, que se conserva hasta nuestros días.

b) Conceptualización.

El Ballottage o segunda vuelta electoral, ha sido definido de diferentes maneras, como: método, técnica, instrumento, mecanismo, procedimiento, etc., por lo que creemos necesario revisar estos términos:

Método. (Del lat. methōdus, y este del gr. μέθοδος). Procedimiento que se sigue en las ciencias para hallar la verdad y enseñarla.¹³

Instrumento. (Del lat. instrumentum). m. Aquello que sirve de medio para hacer algo o conseguir un fin.¹⁴

Técnica. (Del lat. technīcus, y este del gr. τεχνικός, de τέχνη, arte). f. Pericia o habilidad para usar de esos procedimientos y recursos. f. Habilidad para ejecutar cualquier cosa, o para conseguir algo.¹⁵

Mecanismo. (Del lat. *mechanisma*, con adapt. del suf. al usual *-ismo*).

1. m. Conjunto de las partes de una máquina en su disposición adecuada.
2. m. Estructura de un cuerpo natural o artificial, y combinación de sus partes constitutivas.
3. m. Medios prácticos que se emplean en las artes.
4. m. proceso (sucesión de fases).¹⁶

Procedimiento. m. Método de ejecutar algunas cosas.¹⁷

¹²Cfr. Álvarez de Lawoski Sara, *Acerca del término “Ballottage”*, [Documento en línea] [Uruguay, citado el 12 de Agosto de 2007] formato html, disponible en: http://72.14.209.104/search?q=cache:HNVSmyB813YJ:colegiotraductores.org.uy/textos/Acerca_del_termino_ballottage.doc+acerca+del+t%C3%A9rmino+%22ballottage%22&hl=es&gl=mx&ct=clnk&cd=1

¹³Voz “Método”, *Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, op. cit.*

¹⁴Voz “Instrumento”, *Ibidem*.

¹⁵Voz “Técnica”, *Ibidem*.

¹⁶Voz “Mecanismo”, *Ibidem*.

¹⁷Voz “Procedimiento”, *Ibidem*.

A continuación revisaremos algunas de estas definiciones:

El diccionario de CAPEL define a la doble vuelta electoral, como la **técnica** utilizada para obtener en el escrutinio la mayoría absoluta en los sufragios, como condición para hacerse acreedor al cargo en disputa. En caso de que ninguno de los contendientes alcance dicho porcentaje, deberá celebrarse una segunda votación entre los dos candidatos que obtengan el mayor número de votos.¹⁸

El ballotage también es definido como: “una **técnica** utilizada en materia electoral, que consiste en la necesidad impuesta a todo candidato a un cargo electivo de obtener en el escrutinio la mayoría absoluta de los sufragios válidos para hacerse acreedor al cargo en disputa. Para el caso en que ninguno de los contendientes hubiese alcanzado dicho porcentaje en esta primera vuelta electoral, debe celebrarse una segunda votación entre los dos candidatos que han obtenido la mayor cantidad de sufragios”.¹⁹

Sara Álvarez de Lasowski lo define de la siguiente manera: “segundo escrutinio o segunda vuelta electoral entre los dos candidatos que obtuvieron más votos en el primer escrutinio tras una elección de escrutinio mayoritario con resultado negativo en la primera vuelta, al no haber obtenido ningún candidato el número de votos necesarios para resultar electo”.²⁰

Para otros autores como Francisco de Andrea Sánchez, Fred Álvarez, Jorge Landívar Roca, Joel Díaz García, entre otros, la consideran como un **mecanismo** electoral que tiene como finalidad obtener una mayoría absoluta o relativa calificada entre dos o más mayorías relativas que resulten de la primera elección.

Consideramos que de acuerdo con las definiciones que nos da el Diccionario de la Real Academia Española no se trata de un método, porque no se emplea ningún procedimiento en busca de alguna verdad; en el mismo sentido tampoco se trata de un mecanismo; respecto de ser una técnica, no consideramos que lo sea, ya que el ejercicio de la segunda vuelta no requiere de alguna habilidad o pericia para que se lleve a cabo, lo único que se requiere es que esté plasmada en la ley y se den los lineamientos de cómo va a operar, y, tampoco es un procedimiento, ya que no implica ningún

¹⁸Tomado de Cuellar M. Roberto, *¿Hacia una Segunda Ronda Electoral en Costa Rica?*, [Documento en línea], [Costa Rica, citado el 12 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://72.14.253.104/search?q=cache:61kUgxKLq5UJ:www.tribunal-electoral.gob.pa/publicaciones/publicaciones/costa-rica.html>

¹⁹Cfr. *Ballotage o Doble Vuelta Electoral*, op. cit.

²⁰Cfr. Álvarez de Lawoski Sara, op. cit.

método para ejecutarla, pero sí creemos que se trata de un instrumento, ya que nos sirve como medio para obtener un fin, que en este caso es un desempate electoral.

Entonces podemos definir al Ballotage o segunda vuelta electoral, como *el instrumento que nos sirve como medio para obtener una mayoría absoluta o una mayoría relativa calificada, entre dos o más mayorías relativas resultantes de la primera elección, ya sea que se trate de una elección presidencial o de la designación de los integrantes de la Asamblea o Cámara de Diputados.*

Finalmente, comentaremos que el Ballotage ha sido nombrado de diferentes maneras a lo largo de la historia: segunda vuelta electoral, Doble Vuelta Electoral, Segunda Ronda Electoral, Sistema de Papeleta y Doble Desempate, lo que ha dependido de la decisión de cada país para nombrarlo.

III. Métodos utilizados en la aplicación de la segunda vuelta electoral:

Es importante señalar, que cada país en donde se ha adoptado la segunda vuelta, lo han hecho de acuerdo con las peculiaridades que cada ley local les establece, pero a continuación se comentan brevemente los métodos que han sido más utilizados para su práctica:

a) Desempate por mayoría absoluta.

Este método es el más recurrido, inició su utilización en Ucrania, en donde la segunda vuelta se llevaba a cabo entre los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos de la primera ronda; a este sistema algunos autores le denominan “desempate por mayoría absoluta”, el cual produce un resultado mayoritario, ya que uno de los dos candidatos conseguirá necesariamente una mayoría absoluta de los votos y será declarado ganador.

b) Mayoría-Pluralidad a dos vueltas.

El otro método es el que se ha denominado “mayoría-pluralidad a dos vueltas”, es utilizado en las elecciones legislativas en Francia y consiste en que cualquier candidato que haya recibido más del 12.5% de los votos en la primera vuelta, puede competir en la segunda vuelta, y el que obtenga el mayor número de votos será declarado electo, independientemente de que haya obtenido una mayoría absoluta. Este método no es verdaderamente

mayoritario, toda vez que puede haber varios candidatos luchando en la segunda vuelta.

IV. Objetivos, ventajas y desventajas de la segunda vuelta electoral.

a) Objetivos.

Diversos autores coinciden en que los objetivos de la segunda vuelta electoral, son los siguientes:

- A. Generar legitimidad para el candidato que haya resultado electo, al contar con la mayoría absoluta de los votantes.
- B. Crear las condiciones necesarias para que el presidente electo cuente con una mayoría parlamentaria que le permita impulsar su programa de gobierno, es decir, creando un ambiente adecuado para la gobernabilidad.
- C. Que el candidato que gane las elecciones cuente con el mayor respaldo social y político en todo el país.
- D. Generar alternancia en el poder, debido a que los partidos de minoría reciben la adhesión de los indecisos.
- E. Crear condiciones propicias para que los candidatos con un mayor número de votantes generen alianzas, para que posterior a las elecciones se implementen las propuestas del gobierno de coalición.
- F. Evitar la partidocracia al reducir el número de partidos políticos o, en su defecto, volverlos más disciplinados, ya que induce a coaliciones entre los partidos que buscan ser elegidos por los votantes, lo que reduce el número de partidos políticos, creando así pocas alternativas pero fortalecidas, definidas y representativas de los diversos sectores sociales.
- G. Fomentar la cultura democrática al interior de las elites gobernantes y de la sociedad civil.²¹

Consideramos que el objetivo fundamental de la segunda vuelta electoral es fortalecer al titular del Poder Ejecutivo, legitimándolo en el poder y creando mejores condiciones de gobernabilidad, al fomentar alianzas entre los diferentes partidos políticos y evitando la partidocracia.

²¹Cfj: Barrientos del Monte Fernando, *op. cit.*, págs. 519-520.

b) Ventajas y desventajas.

A continuación se exponen las principales ventajas y desventajas de la segunda vuelta electoral, que han sido argumentadas por diferentes autores:

1. Ventajas:

- a) Genera mayor estabilidad política y económica, ya que el candidato electo, cuenta con el respaldo de la mitad más uno o más del electorado que también se ve reflejada en la relación con los otros poderes.
- b) Otorga mayor respaldo tanto del legislativo como del electorado.
- c) Construye mayorías gobernantes, al hacer que los partidos políticos se pongan de acuerdo, negocien y se conduzcan bajo principios que beneficien a las mayorías.
- d) Permite que en la primera vuelta se eliminen a los candidatos más débiles o minoritarios.
- e) Da la oportunidad a los votantes de reorientar sus preferencias partidistas.
- f) Promueve la cultura política, exigiendo una activa participación del electorado.
- g) Fortalece el sistema de partidos, toda vez que los partidos que se van a disputar la segunda ronda, tienen que convencer a los electores y dirigentes de los partidos que fueron descartados, entrando así en una dinámica de negociación y buscando consensos para las mayorías, por lo que hace que se forjen partidos políticos flexibles.²²

El politólogo Mark P. Jones, señala en su libro “Electoral Laws and the Survival of Presidential Democracies”, que la segunda vuelta electoral tiene dos ventajas: 1) Generar mandatos presidenciales fortalecidos con el apoyo electoral y 2) Prevenir la elección de presidentes con bajos niveles de apoyo.²³

2. Desventajas:

- a) Se cree que distorsiona la voluntad popular, y algunos autores señalan que atenta contra la democracia, ya que los candidatos por los que se vota no son los de la preferencia de todo el electorado, por lo que el voto

²²Cfr. Barrientos del Monte Fernando, *op. cit.*, pág. 516.

²³Cfr. Jones Mark P., *Electoral Laws and the Survival of Presidential Democracies*, Notre Dame, Notre Dame Press, 1995, pág. 101.

- que se emite, no proviene de la voluntad natural y espontánea.²⁴
- b) Debido al desanimo por parte del electorado, creado porque el candidato de su preferencia ya no está en la contienda electoral, se fomenta el abstencionismo.²⁵
 - c) Genera grandes costos, ya que se tiene que volver a gastar en los mismos conceptos que para la primera vuelta.²⁶
 - d) Se crea un ambiente de incertidumbre, por el periodo que se debe dejar transcurrir para que se lleven a cabo los segundos comicios.²⁷
 - e) La gobernabilidad que se pretende, corre peligro al haberse celebrado coaliciones débiles, toda vez que las negociaciones entre partidos se realizan de manera forzada, lo que complica el ejercicio de gobierno del candidato ganador.²⁸
 - g) Fragmenta los sistemas de partidos.²⁹

V. México:

a) Caso “San Luis Potosí”.

En septiembre de 1996, el Estado de San Luis Potosí incluyó dentro de su redacción constitucional (artículo 35) y electoral (artículo 15), la segunda vuelta electoral,³⁰ reforma impulsada a raíz de los comicios celebrados en el municipio de Cerritos, en donde se estableció que los ciudadanos decidirían si el ayuntamiento se quedaba al mando o se generaban nuevas elecciones tras declararse desierto el puesto presidencial y los edilicios.

De esta manera, la segunda vuelta fue plasmada en el artículo 35 de la Constitución estatal, que señalaba: "Cuando en las elecciones para la renovación de los ayuntamientos ninguna de las planillas de candidatos obtenga la mayoría absoluta de la votación total válida emitida en el municipio respectivo, se llevará a cabo una segunda votación, excepto en los casos que establezca la ley...", por su parte, la Ley Electoral del Estado, establecía a

²⁴ Cfr: De Andrea Sánchez, *op. cit.*

²⁵ Cfr: Barrientos del Monte Fernando, *op. cit.*, pág. 517.

²⁶ Cfr: Ibidem.

²⁷ Cfr: Ibidem.

²⁸ Cfr: Ibidem.

²⁹ Cfr: Ibidem.

³⁰ Cfr: Espinosa Verónica, *Revista Proceso 1239, San Luis Potosí: Con la segunda vuelta, fin a los conflictos poselectorales*, México, 30 de Julio de 2000, pág. 40.

detalle las reglas y procedimientos para la elección.

El 17 de Agosto de 1997, se exploró con éxito la segunda vuelta en 23 de 58 municipios, donde ningún candidato obtuvo inicialmente la mayoría absoluta que establecía la legislación electoral. De los 23 municipios que se fueron a segunda vuelta casi un mes y medio después de la primera jornada, en 18 fueron ratificados los ganadores de la primera y en cinco ayuntamientos el segundo lugar se adjudicó el triunfo. De hecho, este mecanismo perjudicó al PRI, ya que perdió cuatro municipios y el PAN uno.

La incorporación de la segunda vuelta en San Luis Potosí, fue proyecto del gobernador Horacio Sánchez Unzueta, quien en ese entonces no contaba con el apoyo de casi ningún partido, empezando por el PRI. Pero consideró que este mecanismo evitaría los conflictos postelectorales, tal como sucedió debido a que la oposición se vio beneficiada, conquistó mucho más posiciones de los que había esperado. Finalmente, este esquema dio estabilidad al Estado, por lo menos ya no hubo ningún conflicto postelectoral.

La revista Proceso del mes de julio de 2000, publicó una entrevista a Juan Dibildox Martínez, presidente del Consejo Electoral Estatal, en aquella época, en donde se aseguraba que la segunda vuelta en el Estado de San Luis Potosí, sirvió para restaurar la tranquilidad poselectoral, después de un largo periodo de inestabilidad y con altos costos económicos y políticos.³¹

La reforma fue bien aceptada, incluso Dibildox Martínez en dicha entrevista, comentó lo siguiente: “Creo que el motivo fundamental de la reforma, que fue la desactivación de los problemas poselectorales, se está dando. El Estado está en paz; tuvimos algunas manifestaciones naturales de inconformidad esta vez, pero no problemas fuertes. Hasta ahorita vamos bien”.³²

Sin embargo, a nueve años de su implementación, algunos actores políticos consideraron que la segunda vuelta electoral vulneraba la democracia y el respeto al voto, ya que exigía la mayoría absoluta para que se ganara la contienda electoral, no respetándose los votos emitidos por los ciudadanos en la primera vuelta, por lo que el 26 de Julio de 2005, dicho artículo es derogado y en consecuencia, se deja de aplicar la segunda vuelta en aquella entidad federativa, tomando como base los siguientes argumentos contemplados en la Exposición de Motivos:

a) Se argumentó que la segunda vuelta electoral vulneraba a nuestro país, “debido a que se encuentra consagrada en la Constitución Política de

³¹Cf: Espinosa Verónica, *San Luis Potosí: Con la segunda vuelta, fin a los conflictos poselectorales*, Revista Proceso 1239, México, 30 de Julio de 2000, pág. 40.

³²Ibidem.

los Estados Unidos Mexicanos que por voluntad del pueblo mexicano se constituye como una República representativa, democrática y federal”³³, por lo que esta figura atentaba contra la representatividad de los intereses de un mayor número de personas y en consecuencia contra la democracia, toda vez que atenta la voluntad de las mayorías al no respetarse su voto en la primera vuelta.

b) Por otro lado, se señaló que la segunda vuelta no estaba cumpliendo con el objetivo de expresar la voluntad personal, ya que se obligaba a los electores a escoger otra opción que no era la que originalmente congeniaba con su ideología partidista, además de que los segundos comicios traían consigo gastos electorales excesivos: “la necesidad de reducir los costos de nuestros sistemas electorales, hacen en este momento inoperante e innecesaria a la segunda votación en las elecciones municipales.”³⁴

c) Se aseguró que tenían la experiencia de que la segunda vuelta fomentaba el abstencionismo, por lo que no estaba cumpliendo con el objetivo por el que fue adoptada esta figura del derecho francés: “Por otra parte, el abstencionismo en la segunda votación fue característico en la mayor parte de estos procesos electorales del año 2000, donde el número de electores decreció en casi un 50%. Este caso plantea la posibilidad no sólo de la conformidad con los primeros resultados, sino más gravemente, el hartazgo de la ciudadanía y el rechazo implícito de la misma al proceso electoral.”³⁵

Es así como la segunda vuelta electoral se deja de aplicar en el único Estado de la República que contemplaba esta figura, sin considerar que cumplía con su objetivo de mantener la paz en esa entidad federativa, tal como ya se comentó.

b) Conveniencia de su aplicabilidad.

Derivado de las últimas elecciones presidenciales en nuestro país, se ha vuelto a plantear la posibilidad de incorporar la figura de la segunda vuelta

³³Suprema Corte de Justicia de la Nación, Reformas Constitucionales, Exposición de Motivos [Documento en línea], [26 de Julio de 2005, citado 17 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://www.scjn.gob.mx/legislacionestatal/UnProcLeg.asp?nIdLey=7917&nIdRef=58&nIdPL=3&cTitulo=CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20SAN%20LUIS%20POTOSI&cFechaPub=26/07/2005&cCateg=DECRETO&cDescPL=MINUTA&iEdo=23>

³⁴Ibidem.

³⁵Ibidem.

electoral, con el argumento de reforzar la gobernabilidad a través de una reforma constitucional.

En 1998 se tuvo la intención de implementar esta figura, a propuesta del PRD y el PAN, que buscaban de manera legítima evitar que el PRI ganara las elecciones en el 2000, con una mayoría relativa obtenida en una contienda esencialmente tripartidista, aunque dicha alianza no se llegó a concretar. Finalmente, el PAN resultó ganador en las elecciones del 2000 con una mayoría relativa del 42%.

Este antecedente y los resultados de las elecciones del 2006, en donde el candidato del PRD, Andrés Manuel López Obrador, calificó de fraudulentas las elecciones y señaló de ilegítimo el triunfo de Felipe Calderón Hinojosa, proclamándose Presidente legítimo de México, creando un ambiente de incertidumbre respecto de las elecciones y fomentando la división entre los mexicanos, hace que se vuelva a proponer la implementación de la segunda vuelta electoral, con la finalidad de que tales situaciones que producen inestabilidad en el país, no vuelvan a ocurrir, y de que haya legitimidad en la figura presidencial y una mayor gobernabilidad.

Por su parte, Susana Pedroza, investigadora de la UNAM, considera que ante los problemas que podrían derivarse de que ahora ningún partido tiene la mayoría en el Congreso, una forma de asegurar la gobernabilidad y aumentar la legitimidad del presidente sería introduciendo la segunda vuelta electoral con un umbral del 40% de la votación en la primera vuelta, para hacer el sistema más competitivo. Para esta autora, la adopción de esta figura no resultaría costosa pues “sólo se gastaría en papelería y algunos días más de sueldo a trabajadores”. En el mismo sentido Félix Ponce considera que la adopción de la segunda vuelta electoral “permitiría el desarrollo y fortalecimiento de la cultura política de la ciudadanía al tener que optar entre los proyectos políticos o económicos que hubieran obtenido los dos resultados mayoritarios”.³⁶

Por lo que creemos que la implementación de la segunda vuelta electoral en México, podría ayudar a forjar una mayor estabilidad política y económica, ya que el candidato que resultara electo, contaría con el respaldo de la población y de los integrantes del poder Legislativo, que se vería reflejado en reformas que beneficiaran a la mayoría, toda vez que la integración partidista del Congreso en los últimos años, ha sido pretexto para dejar de impulsar

³⁶Tomado de Barrientos del Monte, Fernando, *Reforma Política: La Segunda Vuelta Electoral: Un acercamiento a la experiencia latinoamericana*, [Documento en línea], [30 de Octubre de 2003, citado 20 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://www.ciudadpolitica.com/modules/news/article.php?storyid=248>.

reformas y cumplir con las promesas de campaña de los últimos Presidentes de la República.

Tal como ya se comentó con anterioridad, al realizarse la segunda vuelta, se da la opción a la población de reorientar su voto, toda vez que los ciudadanos se informan más sobre los planteamientos de cada uno de los candidatos a la segunda vuelta, por lo que se considera que es un voto más pensado y a su vez otorga mayor legitimidad al presidente que resultara electo.

Finalmente, señalaremos que la implementación de la segunda vuelta electoral ha ido en aumento en América Latina, y, México no puede ser la excepción, pues se ha comprobado que sirve para legitimar elecciones, las cuales siempre han sido cuestionadas de manera recurrente a lo largo de la historia en Latinoamérica, debido a que la democracia, todavía no alcanza los grados de desarrollo que en los países europeos.

Creemos que su adopción fortalecería el sistema de partidos, lo que permitiría que al haber negociaciones entre las principales fuerzas políticas, se gobernará con mayorías.

En consecuencia, en nuestro país desde el mes de marzo de 1988, se han venido presentado varias iniciativas de ley, a fin de que se adopte la segunda vuelta electoral, la mayoría de ellas plantean únicamente modificaciones al texto constitucional, una de ellas al código en la materia y a leyes secundarias, a continuación presentamos un breve exposición de las mismas, si se desea consultar su texto integro, se puede hacer a través de la Gaceta Parlamentaria en línea: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

c) Propuestas de Iniciativas de Ley.

1. Iniciativa de reforma al artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Rafael Alberto Castilla Peniche, del Partido Acción Nacional, el 17 de marzo de 1998.³⁷

En su Exposición de Motivos señala que debido a que estamos transitando hacia una democracia plena, es necesario enfrentar nuevos retos, siendo uno de ellos contar con un Poder Ejecutivo cuya fortaleza esté cimentada en una mayoría absoluta del electorado.

Por lo que mediante su iniciativa busca que se obtenga el respaldo popular que requiere el Ejecutivo, a través de la incorporación de la segunda vuelta electoral, y que en la segunda elección sólo participen quienes en la primera hayan obtenido las dos votaciones más altas.

³⁷*Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 18 de Marzo de 1998, citado el 22 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

Argumentó que el 17 de agosto de 1997, el Estado de San Luis Potosí exploró con buen éxito la segunda vuelta en 23 de 58 municipios, donde ningún candidato obtuvo inicialmente la mayoría absoluta que establecía la legislación electoral de esa entidad.

El Dip. Castilla Peniche en su iniciativa previó lo que efectivamente sucedió en las elecciones presidenciales del 2000, elecciones muy reñidas entre los candidatos de los tres partidos políticos principales, comicios que desembocaron en la victoria del PAN, que trajo como consecuencia una Presidencia de la República sin respaldo popular y legislativo para su adecuado desempeño.

En base a lo argumentado, el Dip. Alberto Castilla, propuso la siguiente redacción al Artículo 81 Constitucional:

“Artículo 81. La elección del Presidente será directa, en los términos que disponga la Ley Electoral, **y requerirá de la mayoría absoluta de los votantes. Para este efecto, de ser necesario, se celebrará una elección de segunda vuelta entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de sufragios.”**

2. Iniciativa de reforma a los artículos 81 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Fernando Ortiz Arana, del Partido Revolucionario Institucional, el 19 de abril de 2001.³⁸

El diputado Ortiz Arana argumenta que la segunda vuelta electoral busca reorientar la política electoral para fortalecer la legitimidad del Presidente de la República, institucionalizando y aumentando su carácter democrático.

La iniciativa propuso conservar la primera parte del artículo 81 Constitucional, que contiene la disposición sobre el sistema de elección directa del Presidente y planteó la inserción de tres fracciones en las que se plantea la adjudicación del triunfo electoral al candidato que obtenga la mayoría absoluta, en caso de que esto no suceda, entonces el triunfo sería para quien alcanzara la mayoría relativa, si es que superara un margen de cinco puntos porcentuales o más, al candidato que le siguiera en orden decreciente y finalmente la fracción tercera propone aplicar la segunda vuelta, en el caso en que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta, pero además que la diferencia entre las votaciones de los dos candidatos con más alta votación, sea menor a cinco puntos porcentuales.

Adicionalmente, propone que el Consejo General del Instituto Federal Electoral convoque de manera inmediata a esa segunda ronda, la cual debería de ser en un plazo de 30 días, a fin de no generar incertidumbre,

³⁸*Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 20 de Abril de 2001, citado el 22 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

pero suficiente para permitir la preparación de la jornada electoral.

En la iniciativa se hace imprescindible la adecuación el artículo 99 constitucional, fracción II, párrafo segundo, que se refiere la adjudicación del triunfo de la elección presidencial al candidato que obtenga la mayoría relativa, por lo que se sugiere que una vez realizado el cómputo final de votos y resueltas las impugnaciones que procedieran, se formule la declaración de validez de la elección y la de Presidente electo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, quedando de la siguiente manera los artículos de referencia:

“Artículo 81. La elección del Presidente será directa **y en ella se observarán las siguientes disposiciones:**

I. Se adjudicará el triunfo electoral al candidato que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios emitidos.

II. Si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta, se adjudicará el triunfo electoral al candidato que alcance la mayoría relativa, siempre que el número de votos que haya obtenido supere por lo menos en cinco puntos porcentuales, a la votación del candidato que le siga.

III. Si ningún candidato logra obtener la mayoría absoluta y además, la diferencia entre la votación obtenida por los dos candidatos que resulten con mayor número de votos, fuera menor a cinco puntos porcentuales, se realizará una segunda vuelta electoral en la que sólo participarán esos dos candidatos.

De reunirse los requisitos señalados conforme al párrafo anterior para la celebración de la segunda vuelta electoral, una vez que la autoridad jurisdiccional en materia electoral competente emita la declaratoria de validez de la elección correspondiente, el Consejo General del Instituto Federal Electoral convocará de inmediato la segunda vuelta electoral, cuya jornada electoral deberá llevarse a cabo en día domingo, dentro de los treinta días naturales siguientes.

La elección presidencial se sujetará a las reglas generales que sean aplicables, conforme a las leyes de la materia.

Artículo 99. ...

I. ...

II. ...

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente

de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente electo respecto del candidato que **obtenga el triunfo electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de esta Constitución.**

III a la IX ...”

3. Iniciativa de reformas a los artículos 52, 56 y 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para introducir la doble vuelta electoral o balotaje en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de Diputados y Senadores, presentada por el Dip. Luis Miguel Barbosa Huerta, del Partido de la Revolución Democrática, el 21 de agosto de 2002.³⁹

Se fundamenta la iniciativa señalando que para que haya más legitimidad en los procesos electorales y gobernabilidad en el país, se debe de adoptar la figura de la segunda vuelta electoral, señalando que para el caso de Latinoamérica, 9 países adoptaron la fórmula clásica de la doble vuelta electoral, en donde se requiere de mayoría absoluta para ganar en la primera elección; otros 4 países la adoptaron con la peculiaridad de que requieren de mayorías especiales, inferiores a 50 por ciento más uno, con algunas peculiaridades.

El Dip. Barbosa con la iniciativa intentaba introducir la segunda vuelta con una variante clásica, en la que se requiriera mayoría absoluta para ganar en la primera elección, proponiendo que su adopción no se limitara al Poder Ejecutivo, sino que también se aplicara a las elecciones de las Cámaras de Diputados y Senadores que en la actualidad son elegidos por mayoría relativa, buscando consensos y equivalencias entre los dos poderes del Estado e impulsando la formación de pactos o alianzas lo que posteriormente se reflejaría a nivel parlamentario, proponiendo las siguientes reformas:

“Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria **absoluta**, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Si a la elección de diputados electos según el principio de votación mayoritaria absoluta se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que

³⁹*Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 23 de Agosto de 2002, citado el 27 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

hayan obtenido más de diez por ciento de los votos válidos y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día. El partido o movimiento político postulante podrá nominar para la segunda votación a otro individuo para reemplazar a su candidato original.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria **absoluta** y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Si a la elección de senadores electos según el principio de votación mayoritaria absoluta se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido más de diez por ciento de los votos válidos y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día. El partido o movimiento político postulante podrá nominar para la segunda votación a otro individuo para reemplazar a su candidato original.

Los 32 senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada 6 años.

Artículo 81. El presidente será elegido en votación directa y por **mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos**, en los términos que disponga la ley electoral. **Si a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos**

que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día.

El partido o movimiento político postulante podrá nominar para la segunda votación a otro individuo para reemplazar a su candidato original. En caso de muerte o incapacidad física permanente de alguno de los dos candidatos con mayoría de votos, su partido o movimiento político podrá también inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si no lo hace o si la falta obedece a otra causa, lo reemplazará quien hubiese obtenido la tercera votación; y así en forma sucesiva y en orden descendente”.

4. Iniciativa de reforma a los artículos 81 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9, 19 y 159 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para establecer la segunda vuelta en la elección presidencial y en la de gobernadores, que presentó el Dip. Jesús Martínez Álvarez, Partido Convergencia por la Democracia, el 22 de Febrero de 2005.⁴⁰

El Dip. Martínez Álvarez propone la adopción de la segunda vuelta electoral, figura que de acuerdo a las nuevas condiciones políticas del país debe ser legislada, con la finalidad de contar con un incentivo político que provoque acuerdos y alianzas políticas, para que el Presidente de la República tenga mejores condiciones de gobernabilidad, con una mayoría estable y con un auténtico gobierno de coalición de corresponsabilidades.

La iniciativa contempla que la elección del Poder Ejecutivo sea de manera directa, por mayoría absoluta y sólo en caso que ninguno obtenga la mayoría absoluta, se proceda a celebrar una segunda votación entre los candidatos que hayan obtenido las dos votaciones mas altas, cuarenta y cinco días después de emitidos los resultados finales por la autoridad electoral. Comentó que en caso de su incorporación, no podrá modificarse por ningún concepto el padrón electoral, ni la lista nominal aprobada por el Consejo General del IFE.

Señala que su iniciativa pretende crear una figura legal que sea un estímulo para la creación de grandes alianzas en torno a la gobernabilidad en este país, ya que en la primera vuelta, ningún candidato será garantía para que su partido que lo postuló obtenga una mayoría absoluta y en una segunda votación, los partidos con mayor votación se vean obligados a crear

⁴⁰*Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 22 de Febrero de 2005, citado el 27 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

acuerdos de alianzas en torno a un gobierno de coalición, por lo que propone las siguientes reforma:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 81. La elección del Presidente **de la República** será directa, **por mayoría absoluta y**, en los términos que disponga la Ley Electoral.

En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta, se procederá a celebrar una segunda votación entre los candidatos que hayan obtenido las dos votaciones más altas. Esta se llevará a cabo cuarenta y cinco días después de emitidos los resultados finales por la autoridad electoral competente.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

...

I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los gobernadores de los estados y de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

La elección de los gobernadores será por mayoría absoluta. En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta, se procederá a celebrar una segunda votación entre los candidatos que hayan obtenido las dos votaciones más altas. Esta se llevará a acabo (sic) cuarenta y cinco días después de emitidos los resultados finales por la autoridad electoral competente.

II. ...

III. ...

IV. Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores de los estados, de los miembros de las Legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

La elección de los gobernadores será, además, por mayoría absoluta. En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta, se procederá

a celebrar una segunda votación entre los candidatos que hayan obtenido las dos votaciones más altas. Ésta se llevará a cabo cuarenta y cinco días después de emitidos los resultados finales por la autoridad electoral competente.

V. ...

VI. ...

VII. ...

Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 9. El ejercicio del Poder Ejecutivo se depositará en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría **absoluta** y voto directo **en toda la República**.

Artículo 19.

1. ...

a)

b)

c)

d) En caso de celebrarse una segunda votación en la elección para Presidente de la República, esta se llevará a cabo cuarenta y cinco días después de emitidos los resultados finales por el Instituto Federal Electoral o en su caso, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 159 .

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. De ser necesaria una segunda votación para elegir Presidente de la República, no podrán modificarse por ningún concepto el padrón electoral, ni la lista nominal aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral”.

5. Iniciativa de reforma al artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presentó el Dip. Leonardo Álvarez Romo,

Partido Verde Ecologista de México, el 10 de Mayo de 2005.⁴¹

El Dip. Álvarez Romo fundamenta su iniciativa en el hecho de que considera que el modelo para la elección presidencial ya no es vigente, debido a la situación actual de nuestro país, y que si no se busca alguna solución se pueden generar problemas de gobernabilidad y legitimidad, por lo que propone la incorporación constitucional de la segunda vuelta electoral.

Expone los dos métodos a través de los cuales se lleva a cabo la segunda vuelta: a) El tradicional, en donde el segundo proceso electoral se realiza en el caso de que en la primera ronda el ganador no obtenga un cierto porcentaje de votación: mayoría absoluta o mayoría relativa calificada (p.e.: 40 o 45 por ciento del total de inscritos en el padrón electoral); la segunda vuelta supone una segunda ronda electoral, diferida el tiempo necesario para organizarla, en la que concurren solamente las dos primeras preferencias electorales; el ganador sería quien obtuviera: la mayoría absoluta, o una mayoría relativa calificada, o simplemente la mayoría relativa. b) El tradicional con un requisito adicional, es decir, que entre el primero y segundo lugar en la primera votación, exista una determinada diferencia porcentual de votos (p.e.: el 10%), por lo que una diferencia menor activaría instantáneamente el mecanismo para la segunda ronda electoral.

Señala que estos dos métodos de acuerdo con la experiencia latinoamericana, han traído ciertas desventajas: abstencionismo en la segunda vuelta, alto costo económico al preparar la jornada electoral, favorecimiento a dos partidos políticos, excluyendo a las ideologías minoritarias, etc., por lo que propone el método que denomina "voto alternativo", que consiste en que los votantes enlistarían a los candidatos por orden de su preferencia y el que obtuviera la mayoría absoluta sería el ganador, por lo que si la diferencia fuera reducida, el candidato con el menor número de votos sería eliminado del escrutinio y las segundas preferencias de sus votantes se asignarían a los candidatos restantes.

El proceso se repetiría hasta que un candidato obtuviera la mayoría absoluta, por lo que se establecería una especie de doble vuelta automática, es decir, la misma boleta del primer ejercicio electoral contiene la información necesaria para la segunda vuelta, a lo que propuso la siguiente redacción:

“Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. **Si una vez concluido el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para Presidente de la República y este no alcanza la**

⁴¹*Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 10 de Mayo de 2005, citado el 27 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

mayoría absoluta, el candidato con el menor número de votos es eliminado del escrutinio y las segundas preferencias de sus votantes se asignan a los candidatos restantes. El proceso se repetirá hasta que un candidato obtenga la mayoría absoluta”

6. Iniciativa que reforma el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presentó el Dip. Francisco Luis Monárrez Rincón, del Grupo Parlamentario del PRI, el miércoles 9 de Agosto de 2006.⁴²

El autor de la iniciativa propone la segunda vuelta electoral, pero sólo para Presidente de la República, ya que considera que para el Poder Legislativo, sería necesario revisar el umbral de votación para no perder el registro como partido político, ya que también afecta al tema de los legisladores plurinominales. Señala que actualmente, los mecanismos de integración del Congreso permiten que tanto las mayorías como las minorías se encuentren representadas. Indica que en el caso del Presidente de la República, las tendencias electorales no han reflejado la preferencia clara de la mayoría, ya que unos cuantos votos aunque sumen más, en realidad no hacen la diferencia, por el contrario provocan divisiones y fracturas que en nada favorecen al desarrollo nacional.

Considera fundamental que se incorpore la segunda vuelta, a fin de prever la polarización de un proceso electoral como el pasado, por lo que propone la obligatoriedad para que el Tribunal Federal Electoral, en caso de que ningún candidato obtenga la más de la mitad de los votos, haga el recuento total de los mismos, pudiendo participar los candidatos que hayan obtenido más del 25 por ciento de la votación, esto con el objeto de que prevalezca el criterio de equidad y considerando además que en México existe un pluripartidismo que representa diferentes sectores de la sociedad, el cual debe ser tomado en cuenta.

Finalmente, contempla la posibilidad de que a la segunda votación sólo concurra un candidato, en cuyo caso se suspenderá la elección y éste resultaría electo, proponiendo la siguiente redacción:

“Artículo 81. La elección del Presidente **de los Estados Unidos Mexicanos** será directa **y por mayoría calificada** en los términos que disponga la ley electoral. **Si a la elección se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos**

⁴²*Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 9 de Agosto de 2006, citado el 28 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

que hayan obtenido más del 25 por ciento de la votación, en la cual resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios.

La segunda votación se verificará el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiera a un domingo de lo contrario se realizará el domingo inmediato siguiente al referido trigésimo día.

Si en la segunda votación ningún candidato hubiere obtenido más del 50 por ciento de la votación, el Tribunal Federal Electoral deberá hacer un recuento de todos los votos emitidos, en el plazo que señale la ley electoral.

El partido o coalición podrá postular para la segunda votación a otro individuo para reemplazar a su primer candidato, en caso de muerte o incapacidad física permanente de éste, durante el plazo señalado en la ley electoral. Si no lo hiciera o si el candidato no se presentara por alguna otra causa, la elección se llevará a cabo sólo entre los candidatos que sí hayan concurrido, pero si sólo existiera un candidato se cancelará la segunda elección y éste resultará electo”.

7. Iniciativa de reforma al artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presentó el Dip. Mauricio Ortiz Proal, Partido Revolucionario Institucional, el 29 de Septiembre de 2006.⁴³

Dentro de su Exposición de Motivos señala que toda vez que las condiciones políticas de nuestro país se han transformado, sobre todo en materia electoral, es necesario que se revisen las instituciones que se deben perfeccionar, así como las que se pueden implementar.

Considera que el fortalecimiento del sistema de partidos ha provocado elecciones muy competidas, tal como sucedió en las últimas elecciones con una contienda electoral muy cerrada, lo que condujo a la fragmentación del voto y la posibilidad de contar con un Presidente cuya legitimidad pudiera ser cuestionada, además de carecer del respaldo popular necesario para el óptimo desempeño de sus funciones.

Por lo anterior, propone que se adopte la figura de la segunda vuelta electoral, con el objetivo de obtener el consenso ciudadano en favor del titular del Ejecutivo federal, haciéndolo más legítimo que se genere un ambiente político adecuado para la construcción de alianzas electorales, que deriven en la operatividad del sistema político mexicano, por lo que propone la siguiente redacción al artículo 81 Constitucional:

“Artículo 81. La elección del Presidente de la República será directa y

⁴³Gaceta Parlamentaria, [Documento en línea], [México, 29 de Septiembre de 2006, citado el 6 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

por mayoría absoluta.

En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta, se procederá a una segunda vuelta electoral entre los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos. No procederá la sustitución de candidatos. Los partidos políticos o coaliciones que participen en la segunda vuelta electoral no podrán recibir ninguna clase de financiamiento ni tampoco aportaciones o donativos.

La elección presidencial se sujetará a las reglas generales que sean aplicables de conformidad a las leyes de la materia”.

8. Iniciativa que reforma el artículo 81, adiciona el párrafo segundo de la fracción II del artículo 99, modifica la fracción I del artículo 116 y agrega dos párrafos y modifica el párrafo cuarto del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Sen. Guillermo Padrés Elías del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, el 14 de Diciembre de 2006.⁴⁴

Propone que se legisle la segunda vuelta para las elecciones para Presidente de la República, Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la finalidad de contar con un instrumento eficaz que permita una mayor participación democrática que genere mejores condiciones de gobernabilidad y favorezca un auténtico gobierno de coalición.

El autor de la iniciativa, señala que la propuesta se inscribe en el contexto de una necesidad de respuesta, donde la sociedad cuestiona el rendimiento del sistema democrático, de ahí que sea oportuna una reforma que maximice la capacidad de dicha respuesta institucional y fortalezca la democracia.

Propone realizar una segunda vuelta electoral cuando ningún candidato obtenga mas del 45 por ciento de la votación válida emitida, o cuando, aconteciendo este supuesto, la diferencia entre el primero y segundo lugar, sea menor a 5 puntos porcentuales, respecto del total de la votación válida. Los porcentajes contemplados, atienden a dos principios: el de mayoría y el de economía en los procesos electorales. Lo anterior se complementa, con la previsión de que para que se resultase electo en una primera vuelta, además de haber obtenido más del 45 por ciento de la votación válida emitida, se debe de tener una diferencia con el segundo lugar de más de 5 puntos porcentuales.

Asimismo, propone que en caso de que se lleve a cabo la segunda vuelta para elección presidencial, ésta se realice el cuarto domingo siguiente a la celebración de la primera jornada electoral, y el tercer domingo siguiente

⁴⁴*Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 14 de Diciembre de 2006, citado el 6 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

en el caso de las elecciones de Gobernadores y Jefe de Gobierno, a fin de acortar los procesos electorales, evitar conflictos políticos y que se resuelva en plazos breves las contiendas electorales.

Finalmente, se prevé en los artículos transitorios, que el Distrito Federal y los Estados de la República, adapten sus cuerpos normativos a la reforma constitucional propuesta, los temas referentes a la campaña electoral, fiscalización y financiamiento de la segunda vuelta, encuestas, impresión boletas, actuación de los órganos electorales, tanto administrativos como jurisdiccionales y lo referente a los medios de impugnación sobre el particular, entre otros, por lo que propone las siguientes modificaciones:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 81. La elección del Presidente será directa, **en doble vuelta, según lo establece esta Constitución, y** en los términos que disponga la Ley Electoral.

Cuando un candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos resultare más votado en la primera vuelta, obtenido mas del cuarenta y cinco por ciento de los votos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de cinco puntos porcentuales respecto del total de los votos válidamente emitidos sobre el candidato que le sigue en número de votos, no se realizará segunda vuelta electoral.

Cuando corresponda la segunda vuelta electoral, se realizará entre los dos candidatos más votados el cuarto domingo siguiente a la jornada electoral de la primera vuelta electoral.

Artículo 99.

I. ...

...

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

La Sala Superior realizará, **en primera o segunda vuelta electoral**, el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la

elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;

III a la IX ...

Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de *las legislaturas Locales y los Gobernadores de los Estados* será directa. **Esta última será en doble vuelta, según lo establece esta Constitución**, y en los términos que dispongan **las Constituciones Locales** y las leyes electorales respectivas.

Cuando un candidato a Gobernador de un Estado resultare más votado en la primera vuelta, obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de cinco puntos porcentuales respecto del total de los votos válidamente emitidos sobre el candidato que le sigue en número de votos, no se realizará segunda vuelta electoral.

Cuando corresponda la segunda vuelta electoral, se realizará entre los dos candidatos más votados el tercer domingo siguiente a la jornada electoral de la primera vuelta electoral.

Las reglas referentes a la segunda vuelta electoral, serán aplicables también para el caso de las elecciones extraordinarias.

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

...

Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa, secreta **y en doble vuelta, según lo establece esta Constitución, y en los términos que disponga la legislación correspondiente.**

Cuando un candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal resultare más votado en la primera vuelta, obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de cinco puntos porcentuales respecto del total de los votos válidamente emitidos sobre el candidato que le sigue en número de votos, no se realizará segunda vuelta electoral.

Cuando corresponda la segunda vuelta electoral, se realizará entre los dos candidatos más votados el tercer domingo siguiente a la jornada electoral de la primera vuelta electoral.

...”.

9. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por el Dip. Mario Enrique Del Toro, del Grupo Parlamentario del PRD, el 6 de Febrero de 2007⁴⁵.

La iniciativa señala que es necesario establecer reglas claras, a fin de fortalecer los mecanismos y las instituciones electorales para dar certeza jurídica a los actores políticos, por lo que propone el establecimiento de la segunda vuelta electoral para la elección presidencial. Su propuesta surge de la necesidad de reestructurar el sistema electoral, de ponerlo al día para disminuir el riesgo de crisis postelectorales.

De igual manera, sugiere disminuir los costos de las campañas eliminando la contratación de tiempos en los medios electrónicos e incrementando los tiempos oficiales de acceso a radio y televisión, de forma clara, equitativa

⁴⁵*Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 6 de Febrero de 2007, citado el 6 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

y proporcional, lo que permitiría un ahorro de más del 60 por ciento de lo ejercido para este rubro.

Finalmente, se pretende reducir los tiempos de campaña, a fin de que inicien el primer día de mayo y terminen hasta tres días antes de la elección, acotar el uso de los tiempos oficiales para que la difusión de programas de gobierno sea exclusivamente a nivel de orientación de inicio y objetivo de planes y programas, eliminando la promoción personal y de las acciones y logros de los servidores públicos y gobiernos en turno, la prohibición de que los organismos empresariales y organizaciones civiles contraten publicidad de cualquier tipo para denostar a determinado partido o candidato, de igual forma comprometer a los medios electrónicos de comunicación masiva a una participación limitada en los procesos electorales para evitar su influencia en el ánimo de los electores, presentando la iniciativa en los siguientes términos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 41. ...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, **ciertas**, auténticas, periódicas **y hasta en dos vueltas, en su caso, en lo correspondiente al Ejecutivo federal** conforme a las siguientes bases:

...

Artículo 81. La elección del Presidente será directa **y hasta en dos vueltas** en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo 99. ...

I. Las impugnaciones **que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en cada una de las vueltas electorales, en su caso, que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.**

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 9. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos, **y en hasta en dos vueltas electorales. La segunda vuelta se llevará a cabo si:**

A. Ningún candidato obtiene el 51 por ciento de la votación emitida.

B. La diferencia entre el primero y el segundo de los candidatos más votados es inferior a la votación emitida, siempre que el candidato más votado haya obtenido el 45 por ciento de la votación emitida.

Solamente los dos candidatos más votados en la primera vuelta podrán contender en la segunda vuelta para elegir, de entre ellos, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19.

1. ...

2. El día que deberán celebrarse las elecciones federales ordinarias **de primera y segunda vuelta** serán considerados como no laborables en todo el territorio nacional.

3. **La segunda vuelta para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en su caso, será el primer domingo de agosto del mes siguiente en que se hayan celebrado las elecciones ordinarias de primera vuelta.**

Artículo 20.

1. ...

2. **La convocatoria para la segunda vuelta para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se emitirá, en su caso, hasta en ocho días después de haberse celebrado la elección ordinaria de la primera vuelta.**

...

Artículo 21.

1. Las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias **y la segunda vuelta, en su caso**, no podrán restringir los derechos que este código reconoce a los ciudadanos mexicanos y a los partidos políticos nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral podrá ajustar los plazos establecidos en este Código conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva, **que señalará expresamente como de inicio de campañas el primer día del mes de mayo del año en que se elija al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 44.

1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de **60** minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.

2. Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el párrafo anterior, a participar conjuntamente en programas especiales que establecerá y coordinará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitido por radio y televisión **tres** veces al mes.

...

Artículo 45.

1. Los partidos políticos harán uso de su tiempo mensual **de forma continua o discontinua**. El orden de presentación de los programas se hará mediante sorteos semestrales.

...

Artículo 46. ...

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos **propondrá** las fechas, los canales, las estaciones y los horarios de las transmisiones, **que habrán de ser en horarios de mayor audiencia**.

Asimismo, tomará las previsiones necesarias para que la programación que corresponda a los partidos políticos tenga la debida difusión a través de la prensa de circulación nacional.

2. Los tiempos destinados a las transmisiones de los programas de los partidos políticos y del Instituto Federal Electoral, tendrán preferencia dentro de la programación general en el tiempo estatal en la radio y la televisión. Se *transmitirán* en cobertura nacional y los concesionarios y **permisionarios** los deberán transmitir en horarios de mayor audiencia.

3. ...

Artículo 47.

1. ...

a) En el proceso electoral en el que se elija Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el tiempo total de transmisión para todos los partidos políticos será de **700** horas en radio y **600** en televisión;

b) En los procesos electorales en que sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión, el tiempo de transmisión en radio y televisión corresponderá al **80** por ciento de los totales previstos en el inciso anterior; y

c) Durante el tiempo de las campañas electorales, adicionalmente al tiempo a que se refiere el inciso a) anterior, se adquirirán, por conducto del Instituto Federal Electoral para ponerlos a disposición de los partidos políticos y distribuirlos mensualmente, hasta **20 mil** promocionales en radio y **5 mil** en televisión, con duración de 20 segundos. En ningún caso el costo total de los promocionales excederá el 20 por ciento del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos para las campañas en año de elección presidencial y el 12 por ciento cuando sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión. Los promocionales que no se utilicen durante el mes de que se trate, no podrán ser transmitidos con posterioridad.

Es facultad exclusiva del Instituto Federal Electoral la contratación de tiempos en radio y televisión destinados a las actividades de los partidos políticos y a las campañas para elegir Presidente de la República, senadores y diputados federales.

2. ...

3. El tiempo de transmisión y el número de promocionales a que se refieren respectivamente, los incisos a) y c) del párrafo 1 de este artículo, se distribuirán entre los partidos con representación en el Congreso de la Unión, de la siguiente manera: el 30 por ciento en forma igualitaria, y el 70 por ciento restante en forma proporcional a su fuerza electoral. **El mismo criterio de proporcionalidad se aplicará a los dos candidatos que pasen a la segunda vuelta electoral, en su caso.**

4. La duración de los programas en radio y televisión para cada partido a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 de este artículo, será **en impactos de 20 segundos como mínimo**, a petición de los partidos políticos, también podrán transmitirse programas de 5, 7.5, 10 y **15** minutos del tiempo que les corresponda, conforme a la posibilidad técnica y horarios disponibles para las transmisiones a que se refiere este artículo.

...

7. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tomará los acuerdos pertinentes a fin de que el ejercicio de estas prerrogativas, en los procesos electorales extraordinarios **y en la segunda vuelta en su caso**, se realicen con las modalidades de tiempos, coberturas, frecuencias radiales y canales de televisión, para los programas de los partidos políticos con contenidos regionales o locales. Este tiempo de transmisión de los partidos políticos no se computará con el utilizado en las emisiones del tiempo regular mensual a que se refiere el artículo 44 de este código.

Artículo 48.

1. ...

2. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitará oportunamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes su intervención, a fin de que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, tanto nacionales como de cada entidad federativa, le proporcionen un catálogo de horarios y sus tarifas correspondientes, disponibles para su contratación por **el Instituto Federal Electoral, para el periodo del 1 de mayo** y hasta tres días antes del señalado por este Código para la jornada electoral. Dichas tarifas no serán superiores a las de publicidad comercial.

4. (Derogado)

5. (Derogado)

a) (Derogado)

6. (Derogado)

7. (Derogado)

8. (Derogado)

9. (Derogado)

10. ...

11. (Derogado)

12. (Derogado)

13. En ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros. **El Instituto Federal Electoral y los partidos políticos son los únicos facultados para hacer las denuncias de hechos que correspondan y solicitar la cancelación de la concesión o permiso a la estación de radio o canal de televisión (abierta o de cable) que transmita propaganda o publicidad en contra de algún partido, coalición o frente político.**

14. (Derogado)

Artículo 49-A.

1. ...

a) a d) ...

e) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Los partidos que excedan los topes de campaña serán sancionados con la suspensión de todas las prerrogativas que de ley les correspondan

durante todo el año natural siguiente. El o los candidatos en cuestión serán sancionados con el retiro de sus candidaturas y el desconocimiento de sus triunfos, en su caso, asignándose el triunfo al (sic) los segundos candidatos más votados.

Artículo 59.

1. ...

c) Disfrutará de las prerrogativas en materia de radio y televisión. **(Se deroga)** En los casos en que por disposición de este Código se tome en cuenta la fuerza electoral, se considerará la del partido coaligado que haya obtenido la mayor votación en la última elección federal; y

...

Código Penal Federal:

Artículo 403. Se impondrá de **cincuenta a doscientos** días de multa y prisión de **once meses a cuatro** años, a quien:

...

XIV. A quien contrate o difunda por radio o televisión información, publicidad o propaganda tácita o implícita en contra de algún partido político, miembros de su dirigencia o candidatos.

Ley Federal de Radio y Televisión:

Artículo 59. Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de **60** minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Las dependencias públicas federales, estatales y municipales centralizadas y descentralizadas, sólo podrán utilizar el tiempo oficial para informar sobre el inicio y estado de los programas oficialmente autorizados en los presupuestos respectivos, sin hacer alusión tácita o implícita a algún servidor público que sea responsable, coordinador o ejecutor de algún programa de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de cualesquiera de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

En procesos electorales federales, estatales y municipales, las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas

diarias de 120 minutos, continuos o discontinuos, dedicados a difundir las plataformas electorales de cada partido y sus candidatos. El material para el uso de dicho tiempo será proporcionado por cada partido político y las emisiones serán coordinadas por el Instituto Federal Electoral, con equidad y proporcionalidad, de conformidad con las reglas que acuerde el consejo general del Insitito Federal electoral para este efecto”.

Con la finalidad de presentar de manera gráfica y sean más representativas las iniciativas presentadas sobre el tema que nos ocupa, al final del texto se anexa el Cuadro I: “Iniciativas presentadas en materia de segunda vuelta electoral (Legislaturas LVII a la LX)”.

VI. Derecho Comparado:

a) América Latina.

En América Latina, la segunda vuelta electoral como ya se comentó, surge en los setentas, incrementándose en los ochentas y noventas (ver Figura 1), tal como lo menciona Beatriz Magaloni “en un buen número de países latinoamericanos se adoptó la regla de segunda vuelta para elecciones presidenciales con el fin de evitar que se eligieran presidentes minoritarios y posibles crisis Constitucionales”.⁴⁶ En los setentas sólo Costa Rica y Ecuador, la contemplaban, actualmente son trece los países con sistema presidencial en Latinoamérica que la han incorporado a su Constitución.

La adopción de la segunda vuelta electoral surge de la búsqueda por contar con uno de los elementos que han sido pensados como anticuerpos válidos para hacer frente a las causas que han acompañado la descomposición del sistema democrático.⁴⁷ Es así, como la segunda vuelta ha ido en aumento, reconociéndose su importancia en este Continente, sobre todo a raíz de los procesos democratizadores de los regimenes presidencialistas, aunque claro, en cada país con sus particularidades. Sobre todo, porque se ha culpado de las crisis en los sistemas políticos de los últimos años a la falta del respaldo de los Presidentes en turno.

Por otro lado, también se señalan como razones de la adopción de la segunda vuelta en Latinoamérica: “primero, ofrecer una solución constitucional que maximice la legitimidad de origen del titular del Poder Ejecutivo para

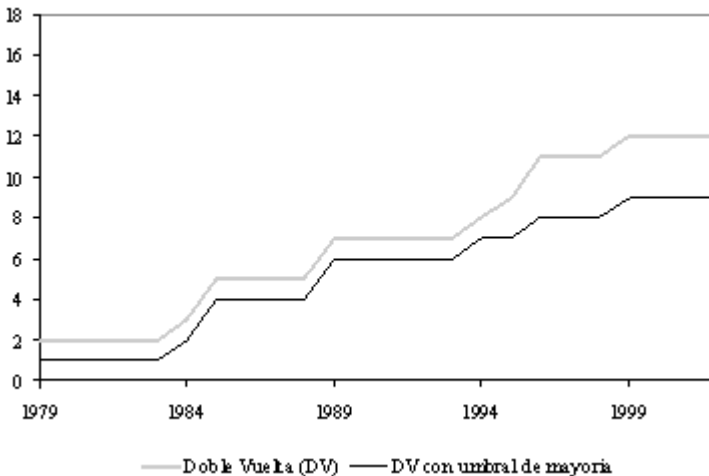
⁴⁶Tomado de Calderón Chelius Miguel, *Apuntes Electorales, Segunda Vuelta Electoral: ¿opción viable para México?*, Segundo Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político, Instituto Electoral del Estado de México, Año II, No. 8, Marzo 2000, México, pág. 73.

⁴⁷Cfr. *Ballotage o Doble Vuelta Electoral, op. cit.*

afrontar situaciones de gobierno dividido y, segundo, como un elemento centrifugador ante la tendiente fragmentación del sistema de partidos. De esta forma, se trató que la elección presidencial alcanzara una especie de modelo ideal: donde el presidente cuente con una amplia legitimidad electoral y su partido obtiene, o la mayoría absoluta en el Congreso, o la suficiente para coordinar cambios que a nivel legislativo desea hacer con el menor desgaste posible respecto a la negociación política con otros partidos”.⁴⁸

Considero que la segunda vuelta ha sido un instrumento de gran utilidad para los países latinoamericanos, ya que si no lo fuera, no se hubiese incrementado a lo largo de todos estos años, hasta la fecha ha fortalecido sus democracias, obsequiándoles legitimidad a los Presidentes electos bajo este esquema y por lo tanto, estableciendo una mayor gobernabilidad.

Figura 1. Cantidad de Países que emplean la Doble Vuelta en América Latina, 1979-2002.⁴⁹



⁴⁸ Tomado de Barrientos del Monte Fernando, *op. cit.*, pág. 508.

⁴⁹ Cfr: Tomado de la ponencia de Pérez-Liñán Anibal, *La reversión del resultado en la doble vuelta electoral: Una evaluación institucional del Balotaje*, Departament of Political Science, University of Pittsburg, E.U., presentada en el Tercer Congreso Internacional de Latinoamericanistas en Europa, Ámsterdam, 3-6 de julio de 2002 y en el Primer Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, Universidad de Salamanca, 9 a 11 de Julio de 2002, [Documento en línea], [Citado el 13 de Septiembre de 2007], formato pdf, disponible en <http://www.pitt.edu/~asp27/Reversion.pdf>

Nota: se cuenta cada país a partir de la primera elección bajo balotaje.

Para una explicación más gráfica acerca de la segunda vuelta electoral en América Latina, se anexa al final de este documento el Cuadro II: "La segunda vuelta electoral en alrededor del Mundo", que contiene las características, semejanzas y diferencias de los sistemas de gobierno que se analizan en el presente trabajo.

Finalmente, señalaremos que los países que actualmente cuentan con segunda vuelta electoral, son: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Perú, República Dominicana y Uruguay, de estos algunos incorporaron la fórmula clásica del ballottage, en donde se requiere de mayoría absoluta para ganar en la primera elección, otros requieren de mayorías específicas, a continuación revisaremos algunos de ellos con sus peculiaridades:

Argentina.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	1994
Duración del Mandato	4 años
Reelección Presidencial	Sí (sólo por un período consecutivo)
Tipo de Reelección	Inmediata
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría específica: combina elementos de mayoría relativa y absoluta
Vicepresidencia	Si

La segunda vuelta electoral se adopta en este país en 1994, mediante una reforma constitucional, impulsada por el ex-presidente Carlos Saúl Menem, que establece elección directa a doble vuelta a través de un mecanismo sui generis de cálculo de porcentajes. El Presidente y el Vicepresidente resultan electos en la primera vuelta cuando hubieren obtenido más del 45% de los sufragios válidos emitidos y también cuando habiendo obtenido más del 40% de los sufragios válidos emitidos, la fórmula que le sigue en número de votos hubiera obtenido una diferencia de más del 10% de los sufragios válidos emitidos, respecto de la que ha sido más votada.

El artículo 96 constitucional, indica que en caso de que se recurra a una segunda vuelta, ésta "se realizará entre las dos fórmulas de candidatos más

votadas, dentro de los treinta días de celebrada la anterior".⁵⁰

Cabe señalar, que este tipo de ballottage no registra antecedentes en otras partes del mundo, es por eso que en Ecuador a su sistema de doble vuelta le denominan “ballottage a la Argentina”.

REDACCION CONSTITUCIONAL:

“Artículo 94. El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo, en doble vuelta, según lo establece esta Constitución. A este fin el territorio nacional conformará un distrito único”.

Artículo 96. La segunda vuelta electoral, si correspondiere, se realizará entre las dos fórmulas de candidatos más votados, dentro de los treinta días de celebrada la anterior.

Artículo 97. Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.

Artículo 98. Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos sobre la fórmula que le sigue en número de votos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.⁵¹

Bolivia.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	1967, reformas 1995
Duración del Mandato	5 años
Reelección Presidencial	Si (mediando un periodo intermedio)
Tipo de Reelección	Mediata
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría absoluta
Vicepresidencia	Si

⁵⁰Senado de la Nación Argentina, *Constitución de la Nación Argentina*, [Documento en línea], [22 de Agosto de 1994, citada el 18 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://72.14.205.104/search?q=cache:DN2icSN7FBQJ:www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/cuerpo1.php+constituci%C3%B3n+de+argentina&hl=es&gl=mx&ct=clnk&cd=1>

⁵¹Senado de la Nación Argentina, *Ibidem*.

Con la finalidad de evitar que la elección presidencial sea producto de pactos y componendas de las elites políticas, en la Constitución Política de 1967 se incorpora en este país la segunda vuelta, como “elección de segundo grado” devolviéndole a los ciudadanos la potestad de elegir nuevamente, situación que le otorga un sello de mayor legitimidad a sus elecciones.⁵² En este caso, se trata de pactos políticos en la elección congresal, que fueron impuestos en los últimos 25 años de vigencia continua de la "democracia pactada" que colapsó en octubre de 2003 tras una rebelión popular que se inició en El Alto, vecina ciudad a La Paz, y que concluyó con la renuncia del presidente Gonzalo Sánchez de Lozada.

REDACCION CONSTITUCIONAL:

“Artículo 90. Elección de Presidente en caso de empate:

I. Si en las elecciones generales ninguna de las fórmulas para Presidente y Vicepresidente de la República obtuviera la mayoría absoluta de sufragios válidos, el Congreso elegirá por mayoría absoluta de votos válidos, en votación oral y nominal, entre las dos fórmulas que hubieran obtenido el mayor número de sufragios válidos.

II. En caso de empate, **se repetirá la votación** por dos veces consecutivas, en forma oral y nominal. De persistir el empate, se proclamará Presidente y Vicepresidente a los candidatos que hubieran logrado la mayoría simple de sufragios válidos en la elección general.

III. La elección y el cómputo se harán en sesión pública y permanente por razón de tiempo y materia”.⁵³

Tenemos que hacer hincapié en el sentido de que la segunda vuelta electoral en este país, se considera sui generis, ya que los que votan son los integrantes del Congreso, en una votación oral y nominal, y en efecto, hay una segunda ronda, pero con la particularidad de que no vuelve a votar la ciudadanía en general.

⁵²*Political Database of the Americas, Constitutions, Republic of Bolivia*, [Documento en línea] [21 de Octubre de 2005, citado el 18 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Bolivia/bolivia1967.html>

⁵³Ibidem.

Brasil.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	1988, reformas 2001
Duración del Mandato	4 años
Reelección Presidencial	Si (para un sólo periodo consecutivo)
Tipo de Reelección	Inmediata
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría absoluta
Vicepresidencia	Si

En 1988⁵⁴ Brasil adopta en su Constitución la segunda vuelta electoral, conservando desde esa fecha la redacción actual, que señala:

REDACCION CONSTITUCIONAL:

“Artículo 77. La elección del Presidente y del Vicepresidente de la República se realizará simultáneamente, noventa días antes del término del mandato presidencial vigente.

1o. La elección del Presidente de la República comportará la del Vicepresidente registrado con él.

2o. Será considerado electo Presidente el candidato que, registrado por un partido político, obtuviese la mayoría absoluta de votos, no computándose los blancos y nulos.

3o. Si ningún candidato obtuviese la mayoría absoluta en la primera votación se hará una **nueva elección** dentro de los veinte días siguientes a la proclamación del resultado, concurriendo los dos candidatos más votados, y considerándose electo aquél que obtuviese la mayoría de los votos válidos.

4o. Si antes de realizado el segundo turno ocurriere la muerte, desistimiento o impedimento legal de un candidato, se convocará al de mayor votación entre los restantes.

5o. Si en la hipótesis de los párrafos anteriores, permaneciese en segundo lugar más de un candidato con los mismos votos, se calificará el de más edad”.⁵⁵

⁵⁴ *Political Database of the Americas, Constitutions, Republic Federative of Brazil*, [Documento en línea] [20 de Julio de 2005, citado el 20 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Brazil/tituloIV.html>

⁵⁵ *Ibidem*.

Históricamente este país, tuvo una segunda vuelta el 17 de diciembre de 1989, en la primera, Fernando Collor de Mello, obtuvo el 28.52 por ciento; José Ignacio Lula da Silva, 16.08 por ciento y Leonel Brizola, 15.45 por ciento; y en segunda vuelta Collor obtuvo el 49.94 por ciento y Lula 44.23 por ciento. Algunos autores, consideran que la segunda vuelta permite que quien llegue al poder lo haga más legitimado, pues en este caso, podemos observar como Fernando Collor de 28.52 alcanzó el 49.94 por ciento en la segunda vuelta, aunque posteriormente, la Cámara de Diputados entabló un proceso en contra Collor por corrupción, por lo que terminó renunciando el 29 de diciembre de 1992.

En 2006, se vuelve a recurrir a la segunda vuelta, ya que el presidente de Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva estaba buscando su reelección y en la primera vuelta obtuvo el 48,6% del total de votos contados, es decir, menos de la mitad más uno de los sufragios necesarios para ganar. El 29 de octubre, enfrentó en las urnas al ex gobernador de Sao Paulo, Geraldo Alckmin del Partido de la Social Democracia de Brasil (PSDB), quien logró el 41,6% en primera vuelta. En la segunda vuelta, Lula obtuvo un apoyo superior al 60% ganándole ampliamente a Alckmin por unos 20 millones de votos.

Sin embargo, a pesar de la segunda vuelta, este país no ha logrado asegurar un sistema político democrático estable, pacífico y eficaz, por lo que considero que en este caso, como en el de Perú y Ecuador, la segunda vuelta no ha respondido de manera adecuada como se quisiera.

Colombia.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	1991, reformas 2001
Duración del Mandato	4 años
Reelección Presidencial	Si (reforma mayo, 2005)
Tipo de Reelección	Inmediata (reforma mayo, 2005)
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría absoluta
Vicepresidencia	Si

Se adopta este sistema en 1991,⁵⁶ quedando la redacción Constitucional

⁵⁶*Political Database of the Americas, Constitutions, Republic of Colombia*, [Documento en línea] [2 de Diciembre de 2005, citado el 25 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/col91.html>

de la siguiente manera:

“Artículo 190. El Presidente de la República será elegido para un período de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una **nueva votación** que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos.

En caso de muerte o incapacidad física permanente de alguno de los dos candidatos con mayoría de votos, su partido o movimiento político podrá inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si no lo hace o si la falta obedece a otra causa, lo reemplazará quien hubiese obtenido la tercera votación; y así en forma sucesiva y en orden descendente.

Si la falta se produjese con antelación menor a dos semanas de la segunda vuelta, ésta se aplazará por quince días.”⁵⁷

Costa Rica.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	1949, reformas 2001
Duración del Mandato	4 años
Reelección Presidencial	Prohibida
Tipo de Reelección	Prohibida
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría específica: mayoría de los votos que exceda 40% de los votos válidos
Vicepresidencia	Si

La segunda vuelta electoral en este país, se incorpora en la Constitución de 1949, teniendo como finalidad que quienes resulten electos cuenten con una cuota de legitimidad asegurada por el voto favorable de la mayoría absoluta de los votantes, se exige para ganar en la primera vuelta el 40% de los votos válidos, por lo que se considera que no se trata de la figura de ballottage como tal, sino de una imposición de una condición previa para el ejercicio de la Presidencia. Por lo que podemos observar, que esta figura no

⁵⁷Ibidem.

solamente se ha establecido bajo el principio de mayoría absoluta, pues este país es un claro ejemplo de ello.

REDACCION CONSTITUCIONAL:

“ARTICULO 138. El Presidente y los vicepresidentes serán elegidos simultáneamente y por una mayoría de votos que exceda del cuarenta por ciento del número total de sufragios validamente emitidos.

Los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de un partido, deben figurar para su elección en una misma nómina, con exclusión de cualquier otro funcionario a elegir.

Si ninguna de las nóminas alcanzare la indicada mayoría, se practicará una **segunda elección** popular el primer domingo de abril del mismo año entre las dos nóminas que hubieran recibido más votos, quedando elegidos los que figuren en la que obtenga el mayor número de sufragios.

Si en cualquiera de las elecciones dos nóminas resultaren con igual número de sufragios suficientes, se tendrá por elegido para Presidente al candidato de mayor edad, y para Vicepresidentes a los respectivos candidatos de la misma nómina.

No pueden renunciar a la candidatura para la Presidencia o Vicepresidencias los ciudadanos incluidos en una nómina ya inscrita conforme a la ley, ni tampoco podrán abstenerse de figurar en la segunda elección los candidatos de las dos nóminas que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera”.⁵⁸

Chile.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	1980, reforma 2000
Duración del Mandato	6 años
Reelección Presidencial	Si
Tipo de Reelección	Mediata (mediando un periodo intermedio)
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría absoluta
Vicepresidencia	No

⁵⁸*Political Database of the Americas, Constitutions, Republic of Costa Rica*, [Documento en línea] [2 de Diciembre de 2005, citado el 27 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Brazil/tituloIV.html>

En 1999, se lleva a cabo una segunda vuelta, instalándose esta modalidad en este país, en donde resultó ganador Ricardo Lagos Escobar con un 51.31 por ciento. La incorporación de la segunda vuelta electoral en este país, se da en su Constitución Política de 1980,⁵⁹ texto que ha sufrido modificaciones en dos ocasiones, actualmente la redacción es la siguiente:

REDACCION CONSTITUCIONAL:

“Artículo 26. El Presidente de la República será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. La elección se efectuará conjuntamente con la de parlamentarios, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva, noventa días antes de aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones. (Modificado por Ley 20.050 de 2005)

Si a la elección de Presidente de la República se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una **segunda votación** que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará, en la forma que determine la ley, el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día. (Modificado por Ley 19.643 de 1999)

Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.

En caso de muerte de uno o de ambos candidatos a que se refiere el inciso segundo, el Presidente de la República convocará a una nueva elección dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del deceso. La elección se celebrará el domingo más cercano al nonagésimo día posterior a la convocatoria. Si expirase el mandato del Presidente de la República en ejercicio antes de la fecha de asunción del Presidente que se elija en conformidad al inciso anterior, se aplicará, en lo pertinente, la norma contenida en el inciso primero del artículo 28”. (Modificado por Ley 20.050 de 2005)⁶⁰

⁵⁹ *Political Database of the Americas, Constitutions, Republic of Chile*, [Documento en línea] [29 de Septiembre de 2005, citado el 27 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Chile/chile05.html>

⁶⁰ *Ibidem*.

Ecuador.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	1998
Duración del Mandato	4 años
Reelección Presidencial	Si
Tipo de Reelección	Mediata, siempre y cuando transcurra un periodo intermedio
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría absoluta
Vicepresidencia	Si

La Constitución de 1998 introdujo la segunda vuelta electoral para las elecciones presidenciales, con la finalidad de producir presidentes respaldados en el Congreso.

Si en la primera votación ningún binomio hubiere logrado la mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes cuarenta y cinco días, y en ella participarán los candidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugar, en la primera vuelta. La Ley Orgánica de Elecciones, desarrolla esta disposición constitucional en el artículo 46 inciso segundo fijando la segunda vuelta electoral para el último domingo de noviembre del año en que se realice la elección de Presidente y Vicepresidente de la República.

El ballotage que opera en este país, tal como ya se comentó, se le denomina “ballotage a la Argentina”, por ser diferente a la formula original establecida en Francia y “consiste en que el binomio presidencial resultará electo en la primera vuelta, cuando hubiere obtenido más del 45% de los sufragios válidos emitidos y, tenga una diferencia de más de 10 puntos sobre el binomio que le sigue en votos”.⁶¹

Las elecciones presidenciales de 1948, 1956 y 1968 con regla de mayoría simple, fueron apretadas y cuestionadas; los presidentes en turno tuvieron que gobernar con una oposición fuerte, pero las elecciones con segunda vuelta han sido garantía de fortaleza de los gobiernos en turno⁶². Como ya se comentó, tanto en este país como en Brasil y Perú, la segunda vuelta no ha proporcionado la estabilidad política que tanto requieren estas naciones.

⁶¹ Cfr: Araujo Rocha Gustavo y Morales Gómez Francisco, *op. cit.*

⁶² Cfr. *Ibidem.*

A continuación se transcribe su fundamento constitucional:

REDACCION CONSTITUCIONAL:

“Artículo 165. Para ser Presidente de la República se requerirá ser ecuatoriano por nacimiento, estar en goce de los derechos políticos y tener por lo menos treinta y cinco años de edad, a la fecha de inscripción de su candidatura.

El Presidente y el Vicepresidente de la República, cuyos nombres constarán en la misma papeleta, serán elegidos por mayoría absoluta de votos, en forma universal, igual, directa y secreta.

Si en la primera votación ningún binomio hubiere logrado mayoría absoluta, se realizará una **segunda vuelta electoral** dentro de los siguientes cuarenta y cinco días, y en ella participarán los candidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugares, en las elecciones de la primera vuelta.

No será necesaria la segunda votación, si el binomio que obtuvo el primer lugar, alcanzare más del cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el ubicado en segundo lugar. Los diez puntos porcentuales serán calculados sobre la totalidad de los votos válidos”.

El Salvador.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	1983, reformas 2000
Duración del Mandato	5 años
Reelección Presidencial	Si
Tipo de Reelección	Mediata, siempre y cuando transcurra un periodo intermedio
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría absoluta
Vicepresidencia	Si

Se incorpora constitucionalmente en 1983⁶³ y exige que se lleve a cabo la segunda ronda dentro de un plazo no mayor a 30 días:

⁶³*Political Database of the Americas, Constitutions, Republic of El Salvador*; [Documento en línea] [Julio de 2000, citado el 8 de Octubre de 2007], <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/ElSal/ElSal83.html>

REDACCION CONSTITUCIONAL:

“Artículo 80. El presidente y vicepresidente de la republica, los diputados a la asamblea legislativa y al parlamento centroamericano y los miembros de los concejos municipales, son funcionarios de elección popular.

Cuando en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República ningún partido político o coalición de partidos políticos participantes, haya obtenido mayoría absoluta de votos de conformidad con el escrutinio practicado, se llevará a cabo una **segunda elección** entre los dos partidos políticos o coalición de partidos políticos que hayan obtenido mayor número de votos válidos; esta segunda elección deberá celebrarse en un plazo no mayor de treinta días después de haberse declarado firmes los resultados de la primera elección.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente calificados por la Asamblea Legislativa, no pudiere efectuarse la segunda elección en el período señalado, la elección se verificará dentro de un segundo período no mayor de treinta días”.⁶⁴

Guatemala.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	1985, reformas 1993
Duración del Mandato	4 años
Reelección Presidencial	Prohibida
Tipo de Reelección	Prohibida
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría absoluta
Vicepresidencia	Si

La segunda vuelta electoral se incorpora a la Constitución guatemalteca en 1985⁶⁵, estableciendo lo siguiente:

⁶⁴Ibidem.

⁶⁵*olitical Database of the Americas, Constitutions, Republic of Guatemala*, [Documento en línea] [8 de Junio de 2005, citado el 8 de Octubre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Guate/guate85.html>.

REDACCION CONSTITUCIONAL:

“Artículo 184. Elección del Presidente y Vicepresidente de la República. El Presidente y Vicepresidente de la República, serán electos por el pueblo para un período improrrogable de cuatro años, mediante sufragio universal y secreto.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se procederá a **segunda elección** dentro de un plazo no mayor de sesenta ni menor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la primera y en día domingo, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas”.⁶⁶

Nicaragua.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	1987, reformas parciales: 1995, 2000 y 2005
Duración del Mandato	5 años
Reelección Presidencial	Si
Tipo de Reelección	Mediata, siempre y cuando transcurra un periodo intermedio
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría específica
Vicepresidencia	Si

Es incorporada a su Constitución Política en 1987⁶⁷, bajo los siguientes términos:

REDACCION CONSTITUCIONAL:

“Artículo 147. Para ser elegidos Presidente y Vicepresidente de la República los candidatos a tales cargos deberán obtener como mayoría relativa al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos, salvo el caso de aquellos que habiendo obtenido un mínimo del treinta y cinco por ciento de los votos válidos superen a los candidatos que obtuvieron el segundo lugar por una diferencia mínima de cinco puntos porcentuales. Si ninguno de los candidatos alcanzare el porcentaje para ser electo, se realizará una **segunda**

⁶⁶Ibidem.

⁶⁷*Political Database of the Americas, Constitutions, Republic of Nicaragua*, [Documento en línea] [20 de Diciembre de 2005, citado el 8 de Octubre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Nica/nica05.html><http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Nica/nica05.html>

elección únicamente entre los candidatos que hubiesen obtenido el primero y segundo lugar y serán electos los que obtengan el mayor número de votos.

En caso de renuncia, falta definitiva o incapacidad permanente de cualquiera de los candidatos a Presidente o del Vicepresidente de la República, durante el proceso electoral, el partido político al que pertenecieren designará a quien o quienes deban sustituirlos.

Para ser Presidente o Vicepresidente de la República se requiere de las siguientes calidades:

1. Ser nacional de Nicaragua. Quien hubiese adquirido otra nacionalidad deberá haber renunciado a ella al menos cuatro años antes de verificarse la elección.
2. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
3. Haber cumplido veinticinco años de edad.
4. Haber residido en forma continua en el país los cuatro años anteriores a la elección, salvo que durante dicho período cumpliera Misión Diplomática, trabajare en Organismos Internacionales o realizare estudios en el extranjero.

No podrá ser candidato a Presidente ni Vicepresidente de la República:

- a. el que ejerciere o hubiere ejercido en propiedad la Presidencia de la República en cualquier tiempo del período en que se efectúa la elección para el período siguiente, ni el que la hubiera ejercido por dos períodos presidenciales;
- b. el Vicepresidente de la República o el llamado a reemplazarlo, si hubiere ejercido su cargo o el Presidente en propiedad durante los doce meses anteriores a la fecha en que se efectúa la elección para el período siguiente;
- c. los parientes dentro del cuarto grado de consaguinidad, y los que sean o hayan sido parientes dentro del segundo grado de afinidad del que ejerciere o hubiere ejercido en propiedad la presidencia de la República en cualquier tiempo del período en que se efectúa la elección para el período siguiente;
- d. los que encabecen o financien un golpe de Estado; los que alteren el orden constitucional y como consecuencia de tales hechos asuman la jefatura del gobierno y ministerios o viceministerios, o magistraturas en otros poderes del Estado;
- e. los ministros de cualquier culto religioso, salvo que hubieren renunciado a su ejercicio al menos doce meses antes de la elección;

f. el Presidente de la Asamblea Nacional, los ministros o viceministros de Estado, magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Supremo Electoral, los miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de República, el Fiscal General de la República y el Fiscal General Adjunto de la República, el Procurador y Subprocurador General de Justicia, el Procurador y Subprocurador para la Defensa de los Derechos Humanos, y los que estuvieren ejerciendo el cargo de Alcalde, a menos que hayan renunciado al cargo doce meses antes de la elección.

*Artículo reformado por Ley N° 192 de 1995.

*Artículo modificado por la Ley N° 330/2000: primer párrafo, incisos 1 y 4; inciso f y eliminación inciso g.”⁶⁸

Perú.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	1993, reformas 2000
Duración del Mandato	5 años
Reelección Presidencial	Si
Tipo de Reelección	Inmediata, para un periodo adicional y después de transcurrido un periodo intermedio, se puede volver a postular
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría absoluta
Vicepresidencia	Si

En el caso de este país, su incorporación es más o menos reciente, en 1993⁶⁹, en donde la Constitución peruana establece que si ningún candidato logra superar el cincuenta por ciento de los votos emitidos, se produce la segunda vuelta entre los candidatos que han alcanzado los dos primeros lugares en las elecciones presidenciales. En ambas etapas la participación es para todos los ciudadanos aptos, es decir, mayor de 18 años e inscritos en el padrón electoral⁷⁰. Tal como sucede en Brasil y Ecuador, la segunda vuelta no ha sido la respuesta a la estabilidad política de estos países, en especial

⁶⁸Ibidem.

⁶⁹*Political Database of the Americas, Constitutions, Republic of Peru*, [Documento en línea] [17 de Febrero de 2006, citado el 14 de Octubre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Peru/per93.html>

⁷⁰*Cf.*: Wikipedia, *op. cit.*

Perú, en donde gracias a la figura de la segunda vuelta, el presidente Fujimori pudo asumir el poder, y en consecuencia, creó graves problemas políticos que al día de hoy no han logrado superar.

REDACCION CONSTITUCIONAL:

“Artículo 111. El Presidente de la República se elige por sufragio directo. Es elegido el candidato que obtiene más de la mitad de los votos. Los votos viciados o en blanco no se computan.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una **segunda elección**, dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los candidatos que han obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Junto con el Presidente de la República son elegidos, de la misma manera, con los mismos requisitos y por igual término, dos vicepresidentes.”⁷¹

República Dominicana.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	2002
Duración del Mandato	4 años
Reelección Presidencial	Si
Tipo de Reelección	Mediata, siempre y cuando medie un periodo intermedio
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría absoluta
Vicepresidencia	Si

La segunda vuelta es incorporada constitucionalmente en el año de 1994⁷², quedando la redacción que se conserva hasta nuestros días:

“Artículo 90. Corresponde a las Asambleas Electorales elegir al Presidente y al Vicepresidente de la República, los Senadores y los Diputados, los

⁷¹ *Constitución de Perú*, [Documento en línea],[5 de Noviembre de 2000, citada el 14 de Octubre de 2007], formato html, disponible en: <http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html>

⁷² *Political Database of the Americas*, Constitutions, Dominican Republic, [Documento en línea] [20 de Octubre de 2005, citado el 14 de Octubre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/DomRep/domrep94.html><http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/DomRep/domrep94.html>

Regidores de los Ayuntamientos y sus suplentes, el Síndico del Distrito Nacional y los Síndicos Municipales y sus suplentes, así como cualquier otro funcionario que se determine por la ley.

Párrafo. Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, ninguna de las candidaturas obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, se efectuará una **segunda elección** cuarenta y cinco días después de celebrada la primera. En esta última elección participarán únicamente las dos candidaturas que hayan obtenido mayor número de votos en la primera elección.”⁷³

Uruguay.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	1967, reformas 1996
Duración del Mandato	5 años
Reelección Presidencial	Si
Tipo de Reelección	Mediata, siempre y cuando transcurra un periodo intermedio
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría absoluta
Vicepresidencia	Si

Esta figura del derecho francés es adoptada en este país, en la Constitución de 1967⁷⁴ y su redacción actual es la siguiente:

REDACCION CONSTITUCIONAL:

“Artículo 151. El Presidente y el Vicepresidente de la República serán elegidos conjunta y directamente por el Cuerpo Electoral por mayoría absoluta de votantes. Cada partido sólo podrá presentar una candidatura a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República. Si en la fecha indicada por el inciso primero del numeral 9º) del artículo 77, ninguna de las candidaturas obtuviese la mayoría exigida, se celebrará el último domingo del mes de noviembre del mismo año, una **segunda elección** entre las dos candidaturas más votadas.

⁷³Ibidem.

⁷⁴*Political Database of the Americas, Constitutions, Oriental Republic of Uruguay*. [Documento en línea] [17 de Agosto de 2005, citado el 17 de Octubre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Uruguay/uruguay04.html>

Regirán además las garantías que se establecen para el sufragio en la Sección III, considerándose a la República como una sola circunscripción electoral.

Sólo podrán ser elegidos los ciudadanos naturales en ejercicio, que tengan treinta y cinco años cumplidos de edad. ⁷⁵

b) África.

En el continente africano hay algunos países que han adoptado la segunda vuelta electoral, sobre todo en aquellos que han tenido más influencia francesa, entre los que se puede señalar: República Centroafricana, Malí, Togo, Chad, Gabón, Isla Mauricio, el Congo, Egipto, Islas Comoro (éste último para elecciones legislativas), revisaremos el caso de Malí, que es muy peculiar, debido a los beneficios que ha traído su implementación. ⁷⁶.

Malí.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	1992
Duración del Mandato	5 años
Reelección Presidencial	Si
Tipo de Reelección	Inmediata, por una ocasión consecutiva
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría absoluta
Vicepresidencia	Si

Malí es una República Democrática Representativa Presidencial, por el que el presidente es Jefe de Estado y Jefe Gobierno. La Constitución de este país prevé una democracia de multipartidos, con la única prohibición de que los partidos no estén basados en cuestiones étnicas, religiosas, regionales o de género.

Es una ex-colonia Británica en África Occidental, la cual tuvo una exitosa transición política en 1991, con el establecimiento de nuevas instituciones democráticas, entre ellas la adopción de la segunda vuelta electoral. El sistema electoral que surgió en este país fue resultado de negociaciones para

⁷⁵Ibidem.

⁷⁶Cfr. *ACE Electoral Knowledge Network: Doble Ronda*, [Documento en línea], [España, citado el 18 de Octubre de 2007], formato html, disponible en: <http://www.aceproject.org/main/espanol/es/esd04.htm>

preservar el poder político de cinco partidos mayoritarios, de asegurar una amplia representación política y producir gobiernos de mayorías estables.⁷⁷

En la actualidad, en este país se considera que el sistema electoral ha balanceado efectivamente la representación y la gobernabilidad, pero al mismo tiempo ha promovido una oposición parlamentaria viable, gracias a la implementación de la segunda vuelta electoral.⁷⁸

REDACCION CONSTITUCIONAL:

“Artículo 33. La ley determinará el procedimiento, condiciones de la elegibilidad y de la presentación de la candidatura para las elecciones presidenciales, el desarrollo del sistema de elección, el conteo de votos, y la proclamación de resultados. La ley presentará a todos los elementos requeridos de manera que las elecciones estén libres y en orden.

El Presidente de la República deberá ser electo por mayoría absoluta de los votos emitidos. Si ninguna mayoría absoluta no puede ser obtenida después de la primera vuelta, una **segunda vuelta** deberá llevarse a cabo, el segundo domingo que le siga. Esta segunda vuelta está abierta únicamente para dos candidatos determinados por el mayor número de votos.

Si uno de los dos candidatos se retira, la votación deberá ser abierta al siguiente candidato en orden de votos emitidos.

Si, en los siete días que anteriores de la fecha límite de la declaración de la candidatura, uno de éstos, menos de treinta días antes de tal fecha, ha anunciado públicamente su decisión para ser un candidato, decide que no o se encuentra incapacitado para continuar, la Corte Constitucional declarará pospuesta la elección.

Si, antes de la primera vuelta, uno de los candidatos decide que no se encuentra capacitado para continuar, la Corte Constitucional declarará pospuesta la elección.

En caso de muerte o un obstáculo no previsto de uno de los dos candidatos favorecidos en la primera vuelta antes de cualquier vuelta posible, o uno de los dos candidatos restantes después de estas vueltas, la Corte Constitucional decidirá si repite las elecciones.

La convocatoria de electores es hecha por el decreto sostenido en el

⁷⁷ Cfr. ACE Electoral Knowledge Network: Mali: un sistema de doble ronda en África, [Documento en línea], [Citado el 18 de Octubre de 2007], formato html, disponible en: http://72.14.203.104/search?q=cache:jFH7XsQmoTwJ:www.aceproject.org/main/espanol/es/esy_ml.htm+mali+cinco+partidos&hl=es&gl=mx&ct=clnk&cd=1

⁷⁸ Cfr. Ibidem.

Consejo de Ministros. La Corte Constitucional controlará la regulación de estas operaciones, hará las reglas respecto a quejas, y proclamará los resultados de la elección”.⁷⁹

c) Europa.

Los países que actualmente cuentan con segunda vuelta electoral, son: Alemania, Austria, Bielorrusia, Croacia, Finlandia, Polonia, Portugal, Rumania y ocho Repúblicas que conformaban la Unión Soviética. A continuación veremos el caso de Austria, Francia y Portugal.⁸⁰

Austria.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	1920, revisada en 1929 y reinstalada en 1945
Duración del Mandato	6 años
Reelección Presidencial	Si
Tipo de Reelección	Inmediata, para un periodo adicional
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría absoluta
Vicepresidencia	Si

Es un sistema parecido al francés, su forma de gobierno también es semipresidencialista, pero con diferencias muy marcadas, ambos sistemas cuentan con un Presidente elegido por sufragio universal y directo, previéndose en los dos la doble vuelta electoral, a efectos de que el jefe de Estado logre la mayoría absoluta de votos. A diferencia de Francia, los miembros del Parlamento son electos por aplicación de una forma de representación proporcional.⁸¹

⁷⁹ Legislación de Mali, *Constitución de Mali*, artículo traducido del inglés por Angélica Hernández Reyes, [Documento en línea], [Citado el 9 de Noviembre de 2007], formato html, disponible en: http://mali.disabilityafrica.org/documents.php?action=view_doc&doc_id=792.

⁸⁰ Cfr. *Ballotage o Doble Vuelta Electoral, op. cit.*

⁸¹ Cfr. *Ibidem.*

La segunda vuelta electoral se plantea con la siguiente fórmula, con la particularidad de que de los dos candidatos, pueden substituir en la segunda ronda a su candidato original:

REDACCION CONSTITUCIONAL:

“Artículo 60:

(1) El Presidente Federal es elegido por la Nación sobre la base del sufragio igualitario, directo, secreto y personal. Si hubiera sólo un candidato, la elección deberá tener lugar bajo la forma de un referéndum...

(2) Resultará electo aquel candidato que obtenga más de la mitad de los votos válidos. Si no resultara esa mayoría deberá celebrarse una **segunda votación**. En ella sólo puede votarse válidamente por uno de los dos candidatos que hubieren obtenido la mayor cantidad de votos en la primera votación; pero cada uno de los dos grupos de sufragantes que han presentado esos dos candidatos pueden nominar para la segunda votación a otro individuo para reemplazar a su candidato original...”.⁸²

Francia.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	1958
Duración del Mandato	5 años
Reelección Presidencial	Si
Tipo de Reelección	Inmediata
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría absoluta
Vicepresidencia	Si

La incorporación de la figura del Ballotage a la Constitución de este país, se da en el año 1958, aunque surge con anterioridad, estableciéndose que en caso de que ninguno de los candidatos presidenciales obtengan una mayoría absoluta en el primer escrutinio, en el decimocuarto día después de la elección, se celebrará un segundo turno de elección, en el que participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en el primer

⁸²*Constitución de Austria*, artículo traducido del inglés por Angélica Hernández Reyes, [Documento en Línea], [1° de Julio de 1983, citado el 9 de Noviembre de 2007], formato html, disponible en: http://www.oefre.unibe.ch/law/icl/au00000_.html

escrutinio. Esta figura como ya se comentó previamente, opera tanto para la elección presidencial, como para los miembros de la Asamblea Nacional (Cámara de Diputados).⁸³

La doble vuelta para la designación del Presidente de la República está determinada en el artículo 7° de la Constitución y para la elección de los diputados, el artículo 24 sólo prescribe que deben ser elegidos por sufragio directo.

En la elección presidencial cuando en la primera vuelta ninguno de los candidatos ha obtenido la mayoría absoluta de votos válidos emitidos, se llevará a cabo la segunda vuelta, concurriendo únicamente los dos candidatos más votados, con la finalidad de que el Presidente de la República cuente con mayoría absoluta y por lo tanto, no se ponga en tela de juicio su legitimidad.⁸⁴

REDACCION CONSTITUCIONAL:

Artículo 7: "La elección del Presidente de la República se efectuará por mayoría absoluta de los votos depositados. De no obtenerse dicha mayoría en la primera votación, habrá una **segunda votación** en el segundo domingo siguiente. Solamente podrán presentarse en ésta los dos candidatos que hayan obtenido la mayor suma de votos en la primera votación, teniendo en cuenta la posible retirada de algunos de los candidatos más favorecidos.

Los comicios se abrirán por convocatoria del Gobierno.

La elección del nuevo Presidente se celebrará veinte días por lo menos y treinta y cinco días a lo sumo antes de la expiración de los poderes del Presidente en ejercicio.

En caso de quedar vacante la Presidencia de la República, por cualquier causa, o de impedimento comprobado por el Consejo Constitucional, órgano al que se remitirá la cuestión por el Gobierno y que resolverá por mayoría absoluta de sus miembros, las funciones del Presidente de la República, con excepción de las señaladas en los artículos 11 y 12 *infra*, serán ejercidas provisionalmente por el Presidente del Senado o, si éste se encontrare impedido a su vez para ejercer esas funciones, por el Gobierno.

En caso de vacante, o cuando el impedimento fuere declarado definitivo por el Consejo Constitucional, los comicios para la elección de un nuevo

⁸³ Cfr: Wikipedia, *op. cit.*

⁸⁴ Cfr. *Ballotage o Doble Vuelta Electoral, op. cit.*

Presidente se realizarán, salvo en caso de fuerza mayor comprobado por el Consejo Constitucional, veinte días por lo menos y treinta y cinco días a lo sumo después de producirse la vacante o de declararse el carácter definitivo del impedimento.

Si, en los siete días previos a la fecha límite para el depósito de la presentación de las candidaturas, una de las personas que ha anunciado públicamente -menos de treinta días antes de esta fecha- su decisión de ser candidato fallece o se encuentra impedida, el Consejo Constitucional puede decidir de postergar la elección.

Si, antes de la primera vuelta, uno de los candidatos fallece o se encuentra impedido, el Consejo Constitucional declara la postergación de la elección.

En caso de fallecimiento o impedimento de uno de los dos candidatos más favorecidos en la primera vuelta antes de los retiros eventuales, el Consejo Constitucional declara que se debe proceder nuevamente al conjunto de las operaciones electorales; lo mismo es para el caso de fallecimiento o impedimento de uno de los dos candidatos postulados para la segunda vuelta.

En todos los casos, el Consejo Constitucional actúa en las condiciones fijadas en el 2o. párrafo del artículo 61 *infra*, o en las condiciones fijadas para la presentación de un candidato por la ley orgánica prevista en el artículo 6o. *supra*.

El Consejo Constitucional puede prorrogar los plazos previstos en el 3o. y 5o. párrafos sin que el escrutinio pueda tener lugar más de treinta y cinco días luego de la fecha de la decisión del Consejo Constitucional. Si la aplicación de las disposiciones del presente párrafo tuvo como efecto postergar la elección a una fecha posterior a la expiración de los poderes del presidente en ejercicio, éste prosigue en sus funciones hasta la proclamación de su sucesor.

No podrá aplicarse lo dispuesto en los artículos 49 y 50 o en el artículo 89 de la Constitución mientras la Presidencia de la República estuviere vacante o durante el período que transcurre entre la declaración del carácter definitivo del impedimento del Presidente de la República y la elección de su sucesor”.⁸⁵

⁸⁵ *Constitución de Francia*, Estudio Jurídico Nuner Uner, [Documento en línea], [4 de octubre de 1958, citado el 9 de Noviembre de 2007], formato html, disponible en: <http://www.estudionuner.com.ar/cfrancia.htm>

Portugal.

GENERALIDADES	
Sistema de Gobierno	Presidencial
Constitución	1976
Duración del Mandato	5 años
Reelección Presidencial	Si
Tipo de Reelección	Inmediata, por un periodo adicional
Vía de elección	Directa
Principio de elección	Mayoría absoluta
Vicepresidencia	Si

La Constitución establece que el Presidente es elegido por un escrutinio uninominal mayoritario a dos vueltas, esta mayoría calificada impone que su electorado sea más amplio que el del partido mayoritario (al menos en segunda vuelta).

Asimismo, establece que los votos en blanco no serán tenidos en cuenta para el cálculo de la mayoría absoluta de sufragios válidos que debe acompañar a quien será el jefe de Estado y determina un plazo breve entre la primera y la segunda vuelta, la cual no podrá celebrarse más allá de veintiún días de que se haya realizado la primera.

Finalmente, la elección presidencial no podrá efectuarse en el transcurso de los noventa días anteriores o posteriores a la fecha de las elecciones para la Asamblea de la República, siendo automáticamente prolongado el mandato del Presidente cesante por el período que fuere necesario.

REDACCION CONSTITUCIONAL:

“Artículo 126.

1. Será electo Presidente de la República el candidato que obtenga más de la mitad de los votos válidamente expresados, no se considerarán como tales a los votos en blanco.

2. Si ninguno de los candidatos obtuviere ese número de votos, se procederá a una **segunda votación** hasta el vigésimo primer día subsiguiente a la primera votación.

3. A esta votación sólo concurrirán los dos candidatos más votados que no hubieren retirado su candidatura".⁸⁶

⁸⁶*Constitución de Portugal*, traducido del portugués por Angélica Hernández Reyes, [Documento en línea], [20 de Septiembre de 1997, citado el 19 de Noviembre de 2007], formato html, disponible en: <http://www.uc3m.es/uc3m/inst/MGP/conspor10.htm>

VII. Consideraciones Finales.

La elección presidencial en nuestro país de 1988, en donde resultó ganador Carlos Salinas de Gortari, fue muy cuestionada debido a la caída del sistema, el PRI obtuvo el 50.28 por ciento de los votos, el Frente Democrático Nacional un 30.8 por ciento y el PAN el 17.7 por ciento. A pesar de ello, podemos señalar que fue un parte aguas fundamental para el proceso democratizador en México, esta situación provocó que la sociedad se volviera más participativa y empezara a ser consciente del poder de su voto.

En 1994, el PRI ganó con un 48.69 por ciento de la votación, el PAN un 25.92 por ciento y el PRD el 16.59 por ciento, por lo que debido al margen porcentual que hubo, estas elecciones no fueron cuestionadas.

Sin embargo, a raíz de los comicios legislativos o intermedios celebrados en 1997, ningún partido obtuvo la mayoría absoluta, tendencia que se repitió en las elecciones presidenciales de 2000, en donde el PAN ganó con un 42.52 por ciento, el PRI obtuvo el 36.11 por ciento, el PRD 16.64 por ciento.

Finalmente, en julio de 2006 vuelve a ganar el PAN por décimas de punto, obtuvo 35.89 por ciento, mientras que el PRD 35.31 por ciento, dejando al PRI en tercer lugar al obtener 22.26 por ciento, lo que hace que nuevamente se impugne la elección, acusándola de fraudulenta.

En razón de lo anterior, y a la tendencia de los últimos comicios presidenciales y al proceso democratizador que esta viviendo nuestro país, consideramos que la implementación de la Segunda Vuelta Electoral, podría garantizar gobiernos de mayoría, además de evitar la partidocracia y moderar el ejercicio de la política, ya que a lo largo de la historia se ha comprobado que funciona tanto para elegir tanto al presidente, como a los integrantes del parlamento.

Adicionalmente a que las últimas elecciones han sido competidas, también creemos que la presencia de los tres partidos más importantes en nuestro país (PAN, PRI y PRD), se genera una gran fragmentación del voto y que se alcancen mayorías relativas muy reducidas, y que tal como lo hemos podido comprobar, impiden una función productiva en el Poder Legislativo, lo que se traduce en trabas para el impulso de iniciativas y poca posibilidad de negociación y por lo tanto poco avance en todos los sentidos para un país.

En la mayoría de los países latinoamericanos, con regímenes presidencialistas como el nuestro, la figura del Ballotage o Segunda Vuelta Electoral ha traído muy buenos resultados, principalmente, el de contar con presidentes legitimados que cuentan con apoyo social y legislativo, y que,

como consecuencia trae una mayor gobernabilidad. Aunque tal como se comentó a lo largo de este trabajo, hay excepciones en las que la Segunda Vuelta no ha logrado dar los resultados esperados, tal es el caso de Brasil, Ecuador y Perú, pero que tal circunstancia obedece o una serie de factores, que no se presentan en nuestro país.

Es por eso, que creemos que dentro del proceso de la Reforma del Estado, la adopción de esta figura del derecho francés, podría ayudar al sistema político-electoral de nuestro país, por lo que se puede analizar a profundidad las propuestas que sobre la materia se han presentado y proponer ante el Congreso las modificaciones constitucionales y a la ley electoral, que nos permitan su incorporación, buscando que sea con bajos costos y con mecanismos ágiles y viables que permitan crear un ambiente de tranquilidad electoral y que sea en beneficio de toda la nación.

Para su implementación se recomienda llevar a cabo los pasos que sugiere Dieter Nohlen, quien señala que “en primera instancia se requiere hacer un buen diagnóstico integral del sistema electoral vigente; posteriormente, hay que determinar con exactitud los objetivos de la reforma que se plantea, para después lograr el consenso entre las fuerzas políticas. En tercer término, Nohlen menciona que se deben escoger algunos de los tantos mecanismos de que se dispone para alterar un sistema electoral y por último, se tiene que pensar en alternativas técnicas de reforma, teniendo en cuenta las condiciones sociopolíticas específica del país en cuestión, para así poder determinar sus probables consecuencias políticas.”⁸⁷

En general, sólo nos basta recalcar los beneficios, entre los que se encuentra que el partido ganador lograría mayor consenso a favor de los representantes populares, y por lo tanto, una legitimidad inquebrantable, reduciría el número de partidos improvisados, que como hasta el día de hoy se han beneficiado de la representación proporcional en la asignación de cargos legislativos y populares, se fortalecería el sistema de partidos, fomentando la especialización de los candidatos.

Respecto a las desventajas que se han apuntado sobre el tema, en caso de que un candidato resultara ganador de una segunda vuelta, existiría un mayor compromiso con el electorado que sólo en esta segunda ronda le otorgó su confianza, y en caso de que desempeñara un buen papel como gobernante, este partido podría ir creciendo, al ganarse la confianza de los que votaron en la segunda vuelta, ya que no sólo basta con ganar, los gobernantes no deben

⁸⁷Nohlen Dieter, *Sistemas Electorales y Reforma Electoral. Una introducción*, en José Luis Soberanes, Diego Valadés y Hugo A. Concha. La Reforma del Estado. Estudios Comparados, México, UNAM, 1996, pág. 70.

de perder de vista el fin para el cual fueron elegidos, asumir el compromiso con su país y con la sociedad en general, haciéndolo en todo momento con responsabilidad y por el bien del pueblo, y del otro lado, la sociedad se debe de informar, participar activamente, exigir de los gobernantes las promesas de campaña, y en caso de no cumplir, sancionarlos tal como se ha venido haciendo, retirándoles su voto de confianza en las siguientes elecciones, sino hacer lo que DECRETA LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **¡QUE EL PUEBLO SE LOS DEMANDE!**

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

- Barrientos del Monte, Fernando, *La Segunda Vuelta Electoral y la gobernabilidad en los sistemas presidenciales latinoamericanos*, Revista del Instituto Electoral del Estado de México, Apuntes Electorales, Instituto Electoral del Estado de México, Año IV, número 15, México, Marzo 2004.

- Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999.

-----, *Liberalismo y democracia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1989.

- Calderón Chelius Miguel, Apuntes Electorales, *Segunda Vuelta Electoral: ¿opción viable para México?*, Segundo Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político, Instituto Electoral del Estado de México, Año II, No. 8, México, Marzo 2000.

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Marco Jurídico del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, H. Cámara de Diputados, México, Septiembre de 2005.

- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí*, Instituto Federal Electoral, México, 2000.

- *Diccionario Electoral*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, Costa Rica, 1989.

- Duverger, Maurice, *Influencia de los Sistemas Electorales*, en Diez Textos Básicos de Ciencia Política, Ariel Ciencia, Barcelona, 1992.

- Jones, Mark P., *Electoral Laws and the Survival of Presidential Democracies*, Universidad de Notre Dame, Notre Dame Press, 1995.

- Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales y Sistema de Partidos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

- Reynolds, Andrew, Ben Reilly and Andrew Ellis, *Electoral System Design: The New International IDEA handbook*, International Institute for Democracy and Electoral Assistance, Sweden, 2005.

- Sartori, Giovanni, *Ingeniería Constitucional Comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

ARTICULOS:

- Aguilar Iñarritu, José Alberto, *La segunda vuelta electoral legitima la democracia*, Legislatura, Quehacer Legislativo, No. 16, Junio, 2005.

- Espinosa, Verónica, *San Luis Potosí: Con la segunda vuelta, fin a los conflictos poselectorales*, Revista Proceso 1239, México, 30 de Julio de 2000.

- Camacho, Víctor Manuel, *La segunda vuelta electoral no garantiza gobernabilidad*, Debate Legislativo en pleno, Crónica Legislativa, Estudio del ILSN, Vol. 51, México, Noviembre 2004.

- Martínez, Álvarez, *2ª vuelta electoral*, Legislatura, Quehacer Legislativo, No. 15, Mayo, 2005.

- Medrano González, Ramiro, *Segunda vuelta electoral: espejismo para la estabilidad política*, FEPADE Difunde, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, PGR, No. 9, primera edición, México, 2005.

- Rangel Gaspar, Eliseo, *El escrutinio de Segunda Vuelta*, Revista "Quórum",

Publicación del Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara de Diputados, Año VIII, No. 64, México, Enero-Febrero 1999.

- Tenorio Antiga, Xihuh Guillermo, *México y América Latina. Repercusiones de la Segunda Vuelta Electoral en el Crecimiento Económico y la Consolidación Democrática*, Revista "Quórum", Publicación del Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara de Diputados, LVII Legislatura, Año VII, No. 63, México, Noviembre-Diciembre 1998.

EN LA WEB:

- *ACE Electoral Knowledge Network: Doble Ronda*, [Documento en línea], [España, citado el 18 de Octubre de 2007], formato html, disponible en: <http://www.aceproject.org/main/espanol/es/esd04.htm>

- *ACE Electoral Knowledge Network: Mali: un sistema de doble ronda en África*, [Documento en línea], [Citado el 18 de Octubre de 2007], formato html, disponible en: http://72.14.203.104/search?q=cache:jFH7XsQmoTwJ:www.aceproject.org/main/espanol/es/esy_ml.htm+mali+cinco+partidos&hl=es&gl=mx&ct=clnk&cd=1

- Álvarez de Lawoski Sara, *Acerca del término "Ballottage"*, [Documento en línea] [Uruguay, citado el 12 de Agosto de 2007] formato html, disponible en: http://72.14.209.104/search?q=cache:HNVSmYB813YJ:colegiotraductor.es.org.uy/textos/Acerca_del_termino_ballottage.doc+acerca+del+t%C3%A9rmino+%22ballottage%22&hl=es&gl=mx&ct=clnk&cd=1

- Barrientos del Monte, Fernando, *Reforma Política: La Segunda Vuelta Electoral: Un acercamiento a la experiencia latinoamericana*, [Documento en línea], [30 de Octubre de 2003, citado 20 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://www.ciudadpolitica.com/modules/news/article.php?storyid=248>.

- *Constitución de Austria*, artículo traducido del inglés por Angélica Hernández Reyes, [Documento en Línea], [1º de Julio de 1983, citado el 9 de Noviembre de 2007], formato html, disponible en: http://www.oefre.unibe.ch/law/icl/au00000_.html

- *Constitución de Francia*, Estudio Jurídico Nuner Uner, [Documento en línea], [4 de octubre de 1958, citado el 9 de Noviembre de 2007], formato html, disponible en: <http://www.estudionuner.com.ar/cfrancia.htm>

- *Constitución de Perú*, [Documento en línea], [5 de Noviembre de 2000, citada el 14 de Octubre de 2007], formato html, disponible en: <http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html>

- *Constitución de Portugal*, traducido del portugués por Angélica Hernández Reyes, [Documento en línea], [20 de Septiembre de 1997, citado el 19 de Noviembre de 2007], formato html, disponible en: <http://www.uc3m.es/uc3m/inst/MGP/conspor10.htm>

- Cuellar M. Roberto, *¿Hacia una Segunda Ronda Electoral en Costa Rica?*, [Documento en línea], [Costa Rica, citado el 12 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://72.14.253.104/search?q=cache:61kUgxKLq5UJ:www.tribunal-electoral.gob.pa/publicaciones/publicaciones/costa-rica.html>

- De Andrea Sánchez Francisco José, *Estudio Comparado Teórico-Práctico y Legislativo sobre la Segunda Vuelta Electoral: El Caso de México*, [Documento en línea], [México, citado el 8 de Agosto de 2007], formato pdf, disponible en: http://www.ejournal.unam.mx/boletin_mderecho/bolmex106/BMD10607.pdf

- *Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 10 de Mayo de 2005, citado el 27 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

- *Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 14 de Diciembre de 2006, citado el 6 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

- *Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 18 de Marzo de 1998, citado el 22 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

- *Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 20 de Abril de 2001, citado el 22 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

- *Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 22 de Febrero de 2005, citado el 27 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

- *Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 23 de Agosto de 2002, citado el 27 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

- *Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 29 de Septiembre de 2006, citado el 6 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

- *Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 6 de Febrero de 2007, citado el 6 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

- *Gaceta Parlamentaria*, [Documento en línea], [México, 9 de Agosto de 2006, citado el 28 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

- Legislación de Malí, *Constitución de Malí*, artículo traducido del inglés por Angélica Hernández Reyes, [Documento en línea], [Citado el 9 de Noviembre de 2007], formato html, disponible en: http://mali.disabilityafrica.org/documents.php?action=view_doc&doc_id=792.

- Nohlen Dieter, *Sistemas Electorales y Reforma Electoral. Una introducción*, en José Luis Soberanes, Diego Valadés y Hugo A. Concha. La Reforma del Estado. Estudios Comparados, México, UNAM, 1996, pág. 70.

- Pérez-Liñán Aníbal, *La reversión del resultado en la doble vuelta electoral: Una evaluación institucional del Balotaje*, Departament of Political Science, University of Pittsburg, E.U., presentada en el Tercer Congreso Internacional de Latinoamericanistas en Europa, Ámsterdam, 3-6 de julio de 2002 y en el Primer Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, Universidad de Salamanca, 9 a 11 de Julio de 2002, [Documento en línea], [Citado el 13 de Septiembre de 2007], formato pdf, disponible en <http://www.pitt.edu/~asp27/Reversion.pdf>

- *Political Database of the Americas*, Constitutions, Dominican Republic,

[Documento en línea] [20 de Octubre de 2005, citado el 14 de Octubre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/DomRep/domrep94.html><http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/DomRep/domrep94.html>

- *Political Database of the Americas, Constitutions, Oriental Republic of Uruguay*, [Documento en línea] [17 de Agosto de 2005, citado el 17 de Octubre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Uruguay/uruguay04.html>

- *Political Database of the Americas, Constitutions, Republic Federative of Brazil*, [Documento en línea] [20 de Julio de 2005, citado el 20 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Brazil/tituloIV.html>

- *Political Database of the Americas, Constitutions, Republic of Bolivia*, [Documento en línea] [21 de Octubre de 2005, citado el 18 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Bolivia/bolivia1967.html>

- *Political Database of the Americas, Constitutions, Republic of Chile*, [Documento en línea] [29 de Septiembre de 2005, citado el 27 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Chile/chile05.html>

- *Political Database of the Americas, Constitutions, Republic of Colombia*, [Documento en línea] [2 de Diciembre de 2005, citado el 25 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/col91.html>

- *Political Database of the Americas, Constitutions, Republic of Costa Rica*, [Documento en línea] [2 de Diciembre de 2005, citado el 27 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Brazil/tituloIV.html>

- *Political Database of the Americas, Constitutions, Republic of El Salvador*, [Documento en línea] [Julio de 2000, citado el 8 de Octubre de 2007], <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/EISal/EISal83.html>

- *Political Database of the Americas, Constitutions, Republic of Guatemala*, [Documento en línea] [8 de Junio de 2005, citado el 8 de Octubre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Guate/guate85.html>.

- *Political Database of the Americas, Constitutions, Republic of Nicaragua*, [Documento en línea] [20 de Diciembre de 2005, citado el 8 de Octubre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Nica/nica05.html><http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Nica/nica05.html>

- *Political Database of the Americas, Constitutions, Republic of Peru*, [Documento en línea] [17 de Febrero de 2006, citado el 14 de Octubre de 2007], formato html, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Peru/per93.html>

- *Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Voz "Balota"*, [Documento en línea] [Madrid, España, citado el 4 de Agosto de 2007], formato html, disponible en <http://www.rae.es/>

- *Senado de la Nación Argentina, Constitución de la Nación Argentina*, [Documento en línea], [22 de Agosto de 1994, citada el 18 de Septiembre de 2007], formato html, disponible en: <http://72.14.205.104/search?q=cache:DN2icSN7FBQJ:www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/cuerpo1.php+constituci%C3%B3n+de+argentina&hl=es&gl=mx&ct=clnk&cd=1>

- *Suprema Corte de Justicia de la Nación, Reformas Constitucionales, Exposición de Motivos* [Documento en línea], [26 de Julio de 2005, citado 17 de Agosto de 2007], formato html, disponible en: <http://www.scjn.gob.mx/legislacionestatal/UnProcLeg.asp?nIdLey=7917&nIdRef=58&nIdPL=3&cTitulo=CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20SAN%20LUIS%20POTOSI&cFechaPub=26/07/2005&cCateg=DECRETO&cDescPL=MINUTA&iEdo=23>

MUSA DÉCIMA*

Juan Ramírez Marín*

*Director de Estudios e Investigaciones Jurídicas del CEDIP. Doctor en Derecho. Miembro del SNI, nivel 1.

Índice

Preludio	147
Prodigiosa niña	150
Flor de juventud	152
En la corte virreinal	154
Monja, pero poetisa	157
Libre en su celda	159
Pérdida irreparable	162
Prosa sobre una poetisa	164
Poesía libertaria	172
Décima musa	178
Víctima prisionera	185
Yo, la peor de todas	190
Musa celestial	192
Bibliografía	194

Musa décima ¹

Preludio

El 12 de noviembre de 1651, según el jesuita Diego Calleja, uno de sus biógrafos, nació Sor Juana Inés de la Cruz, pero Octavio Paz afirma que seguramente se equivoca y que la fecha correcta parece ser el **2 de diciembre de 1648**. Es decir, uno de estos días celebramos el aniversario de su natalicio.

Lo cierto es que hasta la fecha **no** ha podido encontrarse un acta de

¹Las Musas son ninfas relacionadas con ríos y fuentes. Engendradas por Zeus y Mnemósine, según Hesíodo, o por Urano y Gea, según el poeta Alcmán, son capaces de inspirar toda clase de poesía, así como narrar a un tiempo el presente, el pasado y el futuro, dadas sus virtudes proféticas. El número de estas deidades también admite variantes (tres, siete), pero fue Hesíodo el primero que, en su *Teogonía*, citó nueve, dándoles nombres que, en griego, tienen un significado concreto. En la época helenística (a partir del siglo IV a. C), se le asignó a cada una un dominio (función) propio en la literatura. Cantoras divinas, deleitan a Zeus y a los demás dioses en el Olimpo, bajo la dirección de Apolo. A veces descienden a la Tierra, actuando de mediadoras entre la divinidad y los seres humanos, gracias a la inspiración que transmiten a los poetas, proporcionándoles el conocimiento de lo Eterno. Se les rindió culto en Pieria (Tracia), cerca del monte Olimpo (por eso en ocasiones reciben el nombre de Piérides) y en Beocia, en las laderas del monte Helicón, donde cuenta Hesíodo que se le aparecieron y, dándole una vara de laurel a modo de cetro, le encomendaron componer la *Teogonía*. Invocadas por los poetas al comenzar sus obras, para que les proporcionen las palabras adecuadas y les muestren los hechos verdaderos.

Calíope: La primera en dignidad, ocupa un lugar de honor en el cortejo. Según Hesíodo, asiste a los reyes. Enseñó canto a Aquiles y es protectora de la poesía épica.

Clio: Se le atribuye la Historia; en las representaciones clásicas aparece con un rollo de escritura en las manos.

Érato: Musa de la lírica coral, especialmente de la poesía amorosa; aparece con una lira, y en ocasiones con el dios Amor a sus pies.

Euterpe: Relacionada con el arte de tocar la flauta.

Melpómene: Musa de la tragedia, aparece representada con la máscara trágica y la maza.

Polimnia: Se le atribuye el arte de la pantomima (mímica). Era frecuente representarla en actitud de meditación, apoyando los codos en un pedestal o roca, con un dedo sobre la boca.

Talía: Protectora de la comedia. Una joven risueña coronada de hiedra, con la máscara cómica y un cayado de pastor.

Terpsícore: Se le asignaban la poesía ligera y principalmente, la danza; representada con una lira, como acompañando con su música a los coros de danzantes.

Urania: Musa de la astronomía.

Sor Juana **no** fue la primera poetisa que recibió el título de “décima musa” porque ya los griegos –a decir de Platón– habían coronado la frente de Safo de Lesbos con el lauro “Musa Décima” (“la mujer más famosa de Grecia, más que Helena, más que Aspasia”). Esta alabanza indica la magna y divulgada fama de que gozaba en su tiempo la monja de San Jerónimo.

bautismo con su nombre y el de sus padres. La razón es descaradamente discriminatoria: en aquella época no se inscribían en las actas los nombres de los padres de los *hijos naturales*.

Hay una fe de bautismo en la parroquia de Chimalhuacán, a cuya jurisdicción pertenecía Nepantla, en la que se asienta que ese 2 de diciembre fue bautizada una niña: Inés, *hija de la Iglesia*; fueron sus padrinos Miguel y Beatriz Ramírez, hermanos de su madre.²

Sí sabemos entonces que Juana Ramírez de Asbaje nació en la alquería de San Miguel Nepantla, en las faldas del Popocatépetl, como narra ella misma en un romance:

Donde los rayos solares
me mirasen de hito en hito,
no bizcos, como a otras partes.

A principios de ese siglo XVII, muchos españoles habían emigrado al Nuevo Mundo en busca de oportunidades y fortuna, entre ellos, Pedro Ramírez de Santillana y Beatriz Ramírez Rendón, quienes se asentaron en la ciudad de Huichapan, actualmente estado de Hidalgo. Años más tarde tuvieron una hija a la que llamaron Isabel.

Cuando Isabel creció, conoció a Pedro Manuel de Asbaje y Vargas Machuca, con quien procreó tres hijas ilegítimas: Josefa, María y Juana Inés.

De Pedro Manuel de Asbaje y Vargas Machuca, padre de la niña, poco se sabe, salvo que era un caballero vizcaíno y se infiere cuando menos, que desamoroso e irresponsable con su sobresaliente hija. Juana Inés apenas si menciona a ese padre ausente; desde muy niña dejaría de verlo, si es que siquiera llegó a conocerlo; tampoco tuvo tratos con su familia paterna y nunca habló de ella.

Aunque todo mundo aceptaba con naturalidad la existencia de los hijos naturales, también es cierto que sufrían por ello murmuraciones y chismorreos y un feroz epigrama demuestra que ella no fue inmune a esas habladurías:

El no ser de padre honrado,
fuera defecto, a mi ver,
si como recibí el ser
de él, se lo hubiera yo dado.

²Octavio Paz, *Las trampas de la fe*. FCE, 13ª reimpresión, México, 2003, pp. 96-97.

Más piadosa fue tu madre,
que hizo que a muchos sucedas:
para que, entre tantos, puedas
tomar el que más te cuadre.³

A fines del siglo XVII había en la ciudad de México unos veinte mil españoles y criollos y unos ochenta mil indios, mestizos y mulatos. La capital tenía veintinueve conventos de frailes y veintidós de monjas. La función de los conventos era triple:

La religiosa propiamente dicha; la mundana, consistente en proveer ocupación y destino a miles de hombres y mujeres, que de otra manera no habrían encontrado acomodo, y la social: beneficencia, caridad, enseñanza. La obra educativa religiosa fue inmensa; desde el siglo XVII la Compañía de Jesús fue la educadora de la sociedad criolla, y aún las monjas se distinguieron en la enseñanza de las primeras letras y la educación intermedia. Gracias a las religiosas hubo en México una cultura femenina (por más pobre que nos parezca); las monjas adiestraban a las niñas y a las jóvenes en la música, el teatro, el baile, la cocina, la costura y el bordado.

Los conventos sostenían hospitales, orfanatorios, asilos para ancianos y casas de recogimiento para desamparados. La población conventual reflejaba la complejidad de la sociedad novohispana: había conventos para españolas y para criollas; uno exclusivo para descendientes de los conquistadores y el de *Corpus Christi*, para indias nobles.

Además los conventos realizaban actividades económicas muy variadas: vendían los productos del trabajo de sus monjas y frailes; eran grandes propietarios de tierras; participaban en el mercado agrícola, alquilaban ranchos y haciendas; eran dueños de terrenos y fincas urbanas.

La población de los conventos femeninos estaba integrada por las monjas, su servidumbre (hasta cinco criadas y esclavas para cada monja), las “niñas” (jóvenes a las que sus familias internaban a veces de por vida) y las “donadas” (mujeres que sin profesar, decidían recogerse entre esos muros sagrados).

Las celdas eran individuales y a veces tan grandes como para albergar una familia entera; con baño, cocina, estancia y recámara. Aunque la regla exigía vida en común, “cada monja llevaba una vida separada”, en la que sólo compartían oraciones, disciplina y gobierno. Casi nunca se cumplía la orden de comer en común.

³Octavio Paz, ob. Cit., p. 99.

A pesar del voto de pobreza general, en algunas órdenes las monjas poseían alhajas, bienes y rentas. Elegían cada tres años, por voto secreto a sus autoridades y dignatarias (abadesas, vicarias, administradoras, ecónomas, tesoreras, bibliotecarias y archivistas). Había querellas, intrigas, pasiones, chismes y murmuraciones constantes.

El voto de clausura se respetaba a medias: las monjas no salían, pero recibían visitas. Abundaban las funciones religiosas y una vez terminadas, los asistentes visitaban a las monjas en los locutorios, donde se formaban verdaderas tertulias. Había también festejos no religiosos.⁴

El convento de Santa Paula de la Orden de San Jerónimo fue fundado en **1586**. Se inició como extensión de las concepcionistas, ya que su fundadora, Isabel de Guevara, provenía del real convento de la Inmaculada Concepción. El nuevo convento estuvo destinado a las criollas.

El edificio, como puede verse hasta hoy, era grande, sólido, severo y sin mucha distinción arquitectónica, pero era de los más extensos de la ciudad (15 mil varas cuadradas).

Las jerónimas seguían la regla conventual de San Agustín. Usaban hábitos parecidos a los de las concepcionistas y llevaban y una “vida particular”.⁵

Prodigiosa niña

De su niñez poco se sabe. Niña solitaria; niña que jugaba sola y se perdía en sí misma, y sobre todo: niña curiosa. Ese fue su signo y su sino. Esa curiosidad pronto se transformó en pasión intelectual.

En la Respuesta a Sor Filotea, ella misma refiere que a los tres años obtuvo, no sin engaños, ni ruegos, que la maestra de una de sus hermanas

⁴Octavio Paz, ob. Cit., pp. 165-172.

⁵Idem, p. 174. La túnica era blanca, con amplísimas mangas colgantes, terminadas en punta; toca blanca; velo y escapulario negros. Sobre el pecho un escudito de metal o pergamino, pintado con alguna escena religiosa. En la cintura ceñían la negra correa de la orden de San Agustín y un enorme rosario se desprendía del cuello, colgando hasta las rodillas. Las jerónimas jóvenes llevaban pulseras de azabache, anillos y los hábitos escarolados. Las actividades comenzaban a las seis de la mañana, con los rezos de la “prima”. A las ocho, desayuno: pan, leche, huevos, mantequilla. A las nueve, rezos de la “tercia”. Después trabajos en común en la sala de labor, que no se cumplían, pues las monjas hacían sus labores en sus celdas o en pequeños grupos. A las doce, rezos de la “sexta” y a continuación la comida, que contra la regla, se hacía en las celdas. Se comía carne, excepto miércoles. A las tres, la “nona” y terminados los rezos, la siesta. Al caer la tarde, colación de frutas o conservas. A las siete, en el coro, las “vísperas” y en seguida, la cena, la recreación, rezos de “las completas” y a la cama. Los “maitines” y “laudes” interrumpían el sueño. Los viernes ayuno y confesión.

mayores le diese lecciones. También nos cuenta que no comía queso, porque le habían dicho que “entontecía”; a los seis o siete años ya sabía leer y escribir. Fue entonces cuando se le ocurrió pedirle a su madre que la enviase a la universidad, vestida de hombre. Ante la previsible negativa se consoló estudiando en la biblioteca de su abuelo. Para aprender gramática se cortaba cinco o seis dedos del cabello y se los volvía a cortar, si no aprendía la lección en el tiempo que se fijaba, pues no le parecía que:

“.....estuviese vestida de cabellos cabeza que estaba tan desnuda de noticias.”

Lamentablemente Sor Juana fue extremadamente reservada. Apenas habla de su familia y nada nos dice de lo que seguramente fue pieza clave de su formación psíquica: la naturaleza de su vínculo con el triángulo compuesto por su madre y sus dos amantes.⁶

Tres figuras se mezclaron, sin duda, en su imagen de la paternidad: su pare biológico, el sustituto y rival Diego Ruiz Lozano (primer amante de su madre) y la del abuelo, con quien vivió y a quien seguramente consideró su verdadero padre. Pero el abuelo murió en **1656**, cuando ella tenía sólo ocho años.⁷

Isabel Ramírez heredó de su padre la hacienda de Panoayán, a tres kilómetros de Amecameca, donde estaba la escuela en la que aprendió a leer su hija Inés; mujer analfabeta, hábil administradora, centro de la casa, reina y escándalo de la familia, fue seguramente un ejemplo contradictorio para sus hijas. Por eso quizá, dice Octavio Paz, en una de sus obras, alude a la pitonisa de Delfos en términos realmente extraordinarios:

Aunque virgen, preñada de conceptos divinos.⁸

El abuelo fue amante de los libros, un mundo de signos entonces reservado únicamente a los hombres, pero al que la solitaria niña pudo penetrar y que la hizo exclamar, en una frase resplandeciente:

“.....Sílabas las estrellas compongan.....”⁹

En Panoayán aprendió todo cuanto era conocido en su época: leyó a los

⁶Octavio Paz, ob. Cit., p. 109.

⁷Idem, p. 110.

⁸Octavio Paz, ob. Cit., p.115. Frase con que Sor Juana alude a la pitonisa en el *Epinicio al conde de Galve*. Dice Paz que “la imagen es un retrato de la misma Sor Juana, que a su vez se presenta como una sublimación de la figura materna.....Sor Juana es soltera y fecunda como su madre: una engendra criaturas mortales y la otra, criaturas mentales.”

⁹Idem, p. 121.

clásicos griegos y latinos y teología. También aprendió a hablar náhuatl, ya que le gustaba mucho platicar con los indígenas.

Sin duda Juana Inés dejó la hacienda de Panoayán poco después de la muerte de su abuelo. En **1669**, a los 21 años entró al convento de San Jerónimo, de modo que vivió cerca de 12 años sola, primero con unos parientes maternos (su tía María Ramírez y su esposo, el acaudalado Juan de Mata) y luego en la corte.

El año de **1656** fue crucial en el destino de Juana Inés: su salida a México coincidió con la muerte del abuelo, la aparición del nuevo amante de su madre, -Diego Ruiz Lozano,- y el nacimiento de su medio hermano. No es imposible además, que la estancia de la niña no fuese enteramente del agrado de Diego, o que incluso hubiera penuria económica en la casa materna.

En todo caso, sólo la muerte del abuelo y la presencia de un nuevo amante de su madre, pueden explicar que niña todavía, Juana Inés haya vivido lejos de su casa, “arrimada” con unos parientes ricos.

Flor de juventud

En la *Respuesta a sor Filotea de la Cruz* hay una laguna: Juana Inés pasa bruscamente de su infancia a su ingreso en el convento de San Jerónimo. Se salta así diez años de su vida: los de su juventud y su ingreso en la corte virreinal.

Podemos imaginarnos que por más afectuosos que hubieran sido sus tíos, muchas veces debió sentirse sola. Así el estudio se convirtió otra vez, en un escudo. Por el padre Calleja sabemos que aprendió latín en veinte lecciones.

Finjamos que soy feliz,
triste pensamiento, un rato;
quizá podréis persuadirme,
aunque yo sé lo contrario,

que pues sólo en la aprehensión
dicen que estriban los daños,
si os imagináis dichoso
no seréis tan desdichado.

Sírvame el entendimiento
alguna vez de descanso,
y no siempre esté el ingenio
con el provecho encontrado.

Todo el mundo es opiniones
de pareceres tan varios,
que lo que el uno que es negro
el otro prueba que es blanco.

A unos sirve de atractivo
lo que otro concibe enfado;
y lo que éste por alivio,
aquél tiene por trabajo.

El que está triste, censura
al alegre de liviano;
y el que esta alegre se burla
de ver al triste penando.

Los dos filósofos griegos
bien esta verdad probaron:
pues lo que en el uno risa,
causaba en el otro llanto.

Sin embargo, Juana Inés no vivió aislada en casa de sus tíos, pues pronto se convirtió en un verdadero imán por sus múltiples dotes. Los retratos y la fama confirman lo que cuenta su biógrafo Calleja. Juana Inés no sólo era inteligente, estudiosa, sino discreta y linda. No sin coquetería, ella misma se pinta en la hermosa y culta *doña Leonor*, la heroína de su comedia *Los empeños de una casa*:

Decirte que nací hermosa
presumo que es excusado
pues lo atestiguan tus ojos
y lo prueban mis trabajos.

Leonor es bella, discreta y pobre, como Juana Inés. Pero *Leonor* vive con su padre, mientras Juana Inés no tiene a nadie. Sea porque sus parientes pensaron que en la corte encontraría acomodo, o porque no quisieron la responsabilidad de tener en casa un prodigio tan quebradizo: linda, virgen y desvalida, cuando Juana Inés cumplió 19 años, la llevaron al palacio virreinal y la presentaron con la recién llegada virreina Leonor Carreto, marquesa de Mancera.

La inteligencia, la gracia y también, quizá el desamparo de la muchacha

impresionaron inmediatamente a la marquesa. Al punto fue admitida en su servicio “donde entró -dice Calleja- con título de muy querida de la señora virreina”.¹⁰

En la corte virreinal

Antonio Sebastián de Toledo, marqués de Mancera era un político ambicioso y sagaz. Estuvo muy ligado a la reina Mariana de Austria y a ella debió en gran parte su larga y brillante carrera. Su mujer fue dama de la reina desde la llegada de Mariana a Madrid y su matrimonio con Felipe IV (1649).

Sin duda el origen alemán de Leonor Carreto el valió el cargo, pues su padre había sido embajador del emperador de Austria y había muerto en 1651 en Madrid.

El marqués aspiraba a ser consejero del Estado y el virreinato de Nueva España era un camino para lograrlo. Así, en **1664**, cumplidos los 53 años obtuvo el cargo; un año después murió el monarca y su viuda ocupó la regencia. Mancera gobernó Nueva España durante la privanza de Nithard y de su sucesor, Fernando de Valenzuela, *el Duende de Palacio*. Fue un administrador hábil; un virrey prudente; un astuto palaciego y un sagaz político.

Leonor era ingeniosa, vivaz, altanera, inteligente; rubia, hermosa y amante del fasto, como su marido. La pareja fue famosa por su prodigalidad y su afición por las letras.¹¹

La relación que unió a estas dos mujeres, teñida de mutua admiración, fue una de esas amistades espirituales, impregnada, al menos en sus expresiones escritas, por un exaltado platonismo, mezclado con homenajes de rendida cortesanía.

Hay quien sugiere algo más que amistad y admiración entre ambas, pero Paz lo niega y sostiene que esos sentimientos de amistad amorosa se legitimaban gracias a las convenciones filosóficas y literarias heredadas del neoplatonismo renacentista.¹²

De la beldad de Laura enamorados
los cielos, la robaron a su altura,
porque no era decente a su luz pura
ilustrar estos valles desdichados.

¹⁰Octavio Paz, ob. Cit, p. 128.

¹¹Idem, pp. 129-130.

¹²En los sonetos a Laura-ese es el nombre poético que dio Juana Inés a Leonor Carreto, en alusión a Petrarca y al platonismo de sus sentimientos, hay un tono de pasión a un tiempo rendida y contenida.

O porque los mortales, engañados
de su cuerpo en la hermosa arquitectura,
admirados de ver tanta hermosura
no se juzgasen bienaventurados.

Juana Inés vivió al lado de los virreyes entre los 16 y los 20 años, época entonces decisiva en las mujeres; adolescente, deslumbró con su inteligencia a los cuarenta teólogos, filósofos, matemáticos, historiadores, poetas y humanistas más destacados de su tiempo, quienes a invitación del virrey, la sometieron a extenso interrogatorio que hizo al noble exclamar "*que no cabe en humano juicio creer lo que vio*".

El virrey había convocado a la flor y nata de la corte, de la teología y de la cultura para escuchar a la joven prodigio. Ella se desempeñó con tanta desenvoltura, elegancia, acierto y erudición en las diversas cuestiones que los asistentes le propusieron, que éstos no sabían responder si era "ciencia infusa, adquirida, de artificio o no natural", como ella misma manifiesta en la comedia *Los empeños de una casa*:

El virrey la nombró "niña prodigio de la corte".

A los diecisiete años dominaba --dice Kart Vossler-- "el difícil estilo culterano y está igualmente bien versada en todos los géneros y métricas de la literatura española".

La corte de los Mancera era brillante y en el palacio sobraban saraos, festejos y ceremonias. Calleja nos cuenta que la rodeaban las lisonjas; no alude a ningún amor, pero sería absurdo descartar los devaneos y algunos amoríos. En muchos poemas alude a esas fiestas y bailes:

Pues la dama más bella,
aunque cualquiera le salga,
le habrá de salir cual quiera.

Durante todos esos años, Juana Inés participó de los *galanteos de palacio*; ritos mundanos que vivió, antes de convertirlos en conceptos poéticos. Pero sus artes diplomáticas, su belleza, su vivacidad y su natural risueño, no explican totalmente el secreto de su popularidad. La inteligencia y el saber fueron las llaves que le abrieron las puertas de la sociedad virreinal. En *Los empeños de una casa* se pinta a sí misma y a su amor por el estudio, en el relato que hace *doña Leonor*:¹³

¹³Octavio Paz, ob. Cit., pp. 139-140.

Inclinéme a los estudios
desde mis primeros años
con tan ardientes desvelos,
con tan ansiosos cuidados,
que reduje a tiempo breve
fatigas de mucho espacio.
Conmuté el tiempo, industriosa,
A lo intenso del trabajo,
de modo que en breve tiempo
era el admirable blanco
de todas las atenciones,
de tal modo, que llegaron
a venerar como infuso
lo que fue adquirido lauro.

Sin embargo, también es cierto que los *galanteos de palacio* no garantizaban el matrimonio, que se arreglaba entre familias; enamorada o no Juana Inés no tenía dote y apenas familia. A través de *doña Leonor*, describe su situación en la corte:

Entre tantos aplausos yo,
con la atención zozobrando
entre tanta muchedumbre,
sin hallar seguro blanco,
no acertaba a amar a alguno,
viéndome amada de tantos.
Sin temor en los concursos
defendía mi recato
con peligros del peligro
y con el daño del daño.
Con una afable modestia
igualando el agasajo,
quitaba lo general,
lo sospechoso al agrado.

La confesión de Juana Inés no puede ser más franca. No podía aspirar al matrimonio y los galanteos serían amores clandestinos, pues además la mayoría de los galanes eran casados. Su juego queda reducido a “defender su recato”.

Es en ese momento, a los 19 años, justamente cuando su saber y su ingenio conquistan la admiración de doctos y cortesanos, adulada por linda y por discreta, entra como novicia al convento de San Juan de las Carmelitas Descalzas; pero la orden era tan severa que Juana Inés, asustada, regresa al mundo tres meses después.

Sus biógrafos católicos afirman que desistió por razones de salud, pero no hay un solo texto que pruebe esa suposición; la verdad es que **no** pudo o **no** quiso soportar la aspereza de la regla.¹⁴

Monja, pero poetisa

No obstante, después de meditarlo a fondo, un año y medio más tarde, profesó definitivamente en una orden conocida por la laxitud y la blandura de su disciplina. El 24 de febrero de 1669, cuando iba a cumplir 21 años, tomó los hábitos en el convento de San Jerónimo.

La mayoría de sus biógrafos católicos piensan que Juana Inés escogió la vida religiosa por auténtica vocación y es evidente que era creyente sincera; tampoco está en duda su ortodoxia. Pero añade Paz que olvidar que en esa época la vida religiosa era una ocupación como las otras, sería mucho olvidar. La vida religiosa en el siglo XVI era una profesión.

Nada en la vida previa de Juana Inés revela una particular predisposición religiosa. Durante los años en que fue dama de la virreina se distinguió por su talento y su belleza, no por su devoción. Tampoco mostró excesivo celo durante los 26 años que pasó en San Jerónimo. El padre Oviedo relata que constantemente su confesor, Nuñez de Miranda, le aconsejaba que dedicase menos tiempo “a la publicidad y continuadas correspondencias de palabras y por escrito con los de afuera...”

Los conventos estaban llenos de mujeres que habían tomado los hábitos por consideraciones y necesidades mundanas, no por seguir un llamado divino. Su caso no era distinto al de las muchachas que hoy buscan una carrera que simultáneamente les dé sustento económico y respetabilidad social.

Esto no implicaba descreimiento; la mayoría de los sacerdotes y las monjas eran sinceros y modestos funcionarios de la Iglesia. Las mujeres tomaban los hábitos por arreglos familiares, por falta de fortuna, o por cualquier otra causa por la que no podían casarse, por que estaban solas y sin apoyo de varón en el mundo.

El convento era un acomodo; pero aún así, no todas podían profesar: para

¹⁴Octavio Paz, ob. Cit., p. 141.

abrazar la vida monástica (como para casarse), que tener una dote y pertenecer a una familia conocida. La ceremonia de toma de velo era solemne: padrinos, invitados, música y flores. Las abandonadas, las pobres, viudas, huérfanas se refugiaban en los recogimientos fundados en las principales ciudades.¹⁵

Paz advierte tres circunstancias básicas que pudieron orillar a Juana Inés a tomar los hábitos: la bastardía, la pobreza y la ausencia de padre. Su protectora, Leonor Carreto, debe haberla animado a cruzar el umbral del monasterio. Ella y su marido asistieron a la ceremonia de toma de velo.

Pero la persona que con mayor empeño, sagacidad y autoridad la impulsó, acallando sus temores y disipando sus dudas, fue el jesuita Antonio Nuñez de Miranda, profesor de filosofía, confesor de los virreyes y director espiritual de muchas monjas.

El mismo Oviedo refiere que, desde que conoció a Juana Inés, el padre Nuñez mostró mucho celo por su causa. A su influencia se debe, seguramente, que el acaudalado Pedro Velásquez de la Cadena haya pagado la dote de tres mil pesos de Juana Inés (suma entonces considerable y mayor que las que sus medio hermanas llevaron al altar).¹⁶

En la *Respuesta*, Juana Inés, con extraordinaria franqueza confiesa que la decisión de profesar estuvo subordinada a su vocación intelectual y a su reticencia a contraer matrimonio. Puesto que no desea casarse, el convento es lo más adecuado para asegurar su salvación. No hay mayor alusión al llamado de Dios, ni a la vocación espiritual.

Fue una decisión sensata, consecuente con la moral de su época y los usos y convicciones de su clase. El convento no era una vía hacia Dios, sino refugio de una mujer sola en el mundo.¹⁷ Además, optó por el único camino que podía escoger en aquella época para poder dedicarse al estudio.

Amor al saber, negación al matrimonio, masculinización de su perspectiva vital (pues entonces el mundo del saber era exclusivo de hombres), todo se resolvió en una palabra: soledad, que impuesta por el mundo, ella transformó en destino elegido y aceptado. Primero niña sola, perdida entre los mayores; después muchacha solitaria en la corte festiva.

No se encerró en el convento para rezar y cantar salmos, sino para vivir con ella misma y dedicarse a estudiar. No podía ser letrada soltera, ni casada, pero sí monja leída. Pero cambió el bullicio mundano por el del claustro. La contradicción entre su vocación intelectual y la vida en una comunidad religiosa,

¹⁵Octavio Paz, ob. Cit., pp. 149-150.

¹⁶Octavio Paz, ob. Cit., pp. 154-155.

¹⁷Idem, p. 157.

aunque prevista, surgió más tarde. Se equivocó (¿quién no lo ha hecho?)

En sus circunstancias, la decisión de hacerse monja fue quizá la más sensata que pudo tomar y acaso la única viable. No obstante, debe haber tenido momentos de duda y desfallecimiento. Más de una vez debe haberse lamentado por atarse a una resolución irrevocable. Hoy nosotros, acostumbrados a cambiar de ocupación y de estado, difícilmente podemos comprender cabalmente lo que significa una decisión que nos obliga para toda la vida. En un soneto revelador nos confiesa esas vacilaciones y temores:

Si los riesgos del mar considerara,
ninguno se embarcara; si antes viera
bien su peligro, nadie se atreviera
ni al bravo toro osado provocara.
Si del fogoso bruto ponderara
la furia desbocada en la carrera
el jinete prudente, nunca hubiera
quien con discreta mano lo enfrenara.
Pero si hubiera alguno tan osado
Que, no obstante el peligro, al mismo Apolo
quisiese gobernar con atrevida
mano el rápido carro en luz bañado,
todo lo hiciera, y no tomara sólo
estado que ha de ser toda la vida.¹⁸

Libre en su celda

En el convento tenía una celda de dos pisos, con varias piezas espaciosas, de altos techos, en donde cómodamente podía dedicarse a la lectura y el estudio y le ayudaba una sirvienta. Convirtió al convento en biblioteca.

Allí se pasó la vida, escribiendo versos sacros y profanos; villancicos cada Navidad; autos sacramentales y dos comedias de capa y espada. También sirvió como administradora del convento, con bastante buen tino y declinó dos veces el puesto de Abadesa.

Pese a la monotonía de la vida conventual y a las actividades prescritas, había muchas horas libres y Sor Juana dedicaba buena parte de ellas a estudiar y escribir (por confesión propia y fama general sabemos que fue gran lectora).

¹⁸Octavio Paz, ob. Cit., pp. 160-161.

Leer y escribir es conversar con los otros y con uno mismo. En ambos casos, dice Octavio Paz, nuestro interlocutor es un ausente-presente, a quien Sor Juana se refiere en un verso incomparable:

Óyeme con los ojos,
ya que están tan distantes los oídos
y de ausentes enojos
en ecos de mi pluma mis gemidos;
y ya que a ti no llega mi voz ruda,
óyeme sordo, pues me quejo muda.

Su amistad con Leonor Carreto no se truncó al tomar los hábitos; al contrario, es fama que la virreina y su marido solían asistir a la capilla para las oraciones de las vísperas y luego acostumbraban departir con Sor Juana, acompañados de familiares, amigos y cortesanos.

Poco a poco el locutorio se convirtió en una tertulia, donde se discutía y se filosofaba; se improvisaban poemas y se murmuraban todos los chismes de la vida novohispana.

Sabemos que en varias ocasiones Sor Juana se valió de sus influencias y relaciones para favorecer a sus parientes. También para pedir clemencia al virrey por algún condenado a muerte:

Muerte puede dar cualquiera;
vida, sólo puede hacerlo
Dios: luego sólo con darla
podéis a Dios pareceros.¹⁹

De acuerdo con los usos de su tiempo, la adulación cortesana es una nota que reaparece una y otra vez en muchos de sus poemas.

¿Qué pincel tan soberano
fue a copiarte suficiente?
¿Qué numen movió la mente?
¿Qué virtud rigió la mano?
No se alabe el arte vano
que te formó peregrino,
pues en tu beldad convino,

¹⁹Petición que hace Sor Juana al virrey, por la vida de un condenado a muerte.

para formar un portento,
fuese humano el instrumento
pero el impulso divino.

Ciertamente la vida de letras de la monja no era el modo habitual -y menos en una mujer- de conjugar la vida religiosa con una tan intensa actividad intelectual; pero tampoco -en principio- estos dos aparentes contrarios están en discordancia, siempre y cuando haya una coherencia entre ambos. Algunas poesías de amor de Sor Juana mal se avienen con una imagen de vida religiosa; pero sería igualmente parcial un juicio que solamente hiciera consistir en estos poemas la actividad intelectual de la religiosa.

En el bellísimo soneto en que satisface un recelo con la retórica del llanto no indica un pesar y melancolía por algún bien abandonado, a pesar de lo que pudieran anunciar los dos cuartetos, sino un sentimiento depurado de una cierta y determinada desilusión:

Esta tarde, mi bien, cuando te hablaba
como en tu rostro y tus acciones vía
que con palabras no te persuadía,
que el corazón me vieses deseaba,
y amor, que mis intentos ayudaba,
venció lo que imposible parecía;
pues ente el llanto que el dolor vertía
el corazón deshecho destilaba.
Baste ya de rigores, mi bien, baste,
no te atormenten más celos tiranos,
ni el vil recelo tu quietud contraste
con sombras necias, con indicios vanos:
pues ya en líquido humor viste y tocaste
mi corazón deshecho entre tus manos.

El tema del amor es central en su poesía. Menéndez Pelayo afirmó que se podría hacer un tratado de amor con la poesía de Sor Juana, que analiza el amor en sus múltiples manifestaciones. Leamos una de las décimas donde distingue el amor afectivo y racional:

A la hermosura no obliga
amor que forzado venga,
ni admite pasión que tenga

la razón por enemiga,
ni habrá quien le contradiga
el propósito e intento
de no admitir pensamiento,
que por mucho que la quiera,
no le dará el alma entera,
pues va sin entendimiento.

Sor Juana fue también archivera en el convento, pero las obligaciones de la vida religiosa no le impidieron dedicarse con tenacidad, esmero y fruición a las letras; aunque se lamentaba que el cargo de tesorera, las continuas visitas de las monjas y otras mil vicisitudes de la vida conventual, estorbaban sus estudios o, al menos, interferían en su concentración. Una de sus endechas confirma:

Agora que conmigo,
sola en este retrete,
por pena o por alivio
permite amor que quede.
Agora, pues, que hurtada
estoy, un rato breve
de la atención de tantos
ojos impertinentes.

Pérdida irreparable

En **1673** fue designado un nuevo virrey, Pedro Nuño Colón de Portugal, duque de Veragua, pero los marqueses de Mancera permanecieron todavía seis meses en México, alojados en la casa del conde de Santiago.²⁰

El nuevo virrey arribó a la ciudad de México el 16 de noviembre de **1673** e hizo su entrada solemne el 8 de diciembre, pero cuatro días después, inesperadamente murió. Sor Juana escribió tres sonetos fúnebres, rotundos, perfectos, como una ceremonia cortesana; Paz destaca una línea del segundo soneto:

²⁰Octavio Paz, ob. Cit., pp. 186-187. El duque de Veragua obtuvo el cargo de una manera escandalosa. El primer ministro Valenzuela, *El Duende*, para aliviar al erario público, se le ocurrió vender puestos públicos al mejor postor en cada terna. Antes de aplicar la medida, consultó con los teólogos, quienes aprobaron la idea. Así Veragua desembolsó 50 mil ducados para ser nombrado virrey de Nueva España.

“.....llegaste aplauso, ejemplo feneciste.....”

Los marqueses de Mancera abandonaron la ciudad el 2 de abril de **1674** y en el camino a Veracruz, en el pueblo de Tepeaca, el día 21 del mismo mes, también repentinamente murió Leonor Carreto. Sor Juana, entonces de 26 años, escribió los tres sonetos ya comentados a su amiga; el tercero de los cuales comienza así:

Muera mi lira infausta en que influiste
ecos, que lamentables te vocean
y hasta estos rasgos mal formados sean
lágrimas negras de mi pluma triste.

El arzobispo fray Payo Enríquez de Rivera fue nombrado virrey. Sor Juana gozó de la simpatía y protección del nuevo virrey; hay una anécdota que indica la benevolencia con la que el arzobispo-virrey la trataba y la defendía de los celos y las envidias:

En una ocasión una superiora se quejó de la altanería de Sor Juana (imputación no del todo falsa, pues Oviedo veladamente le hizo ese mismo reproche) y Sor Juana respondió: “Calle, madre, que es tonta.” El arzobispo escribió al margen de la queja: “Pruebe lo contrario y se le hará justicia.”²¹

En esos años Sor Juana Inés, dedicada al estudio, literalmente devoró muchos libros, escribió cinco villancicos ente 1676-1679, dos loas, un poemilla y varios poemas que no es posible fechar con exactitud.

Fray Payo dejó el gobierno de Nueva España el 7 de octubre de 1680. El nuevo virrey, Tomás Antonio de la Cerda, marqués de la Laguna, primo de fray Payo arribó con su mujer, María Luisa Manrique de Lara y Gonzaga, condesa de Paredes, quien tenía 31 años al llegar a México, casi la misma edad de Sor Juana.

Los marqueses de la Laguna vivieron en la capital del virreinato cerca de 8 años, desde noviembre de **1680**, hasta abril de 1688. Este período fue el más rico y pleno de la vida de Sor Juana. ²²

²¹Octavio Paz, ob. Cit., p. 190.

²²Idem, p. 192. El marqués tenía 42 años cuando llegó a México. Su poderosa familia era una de las más antiguas de la nobleza española. Entre sus antepasados estaban Alfonso X, El Sabio, y San Luis, rey de Francia. La condesa venía de una familia no menos ilustre. Por el lado paterno estaba ligada a los duques de Mantua, de la familia de San Luis Gonzaga; por su madre, descendía de los Manrique, que habían dado a España una lista de hombres de estado y escritores.

Prosa sobre una poetisa

A diferencia del sutil marqués de Mancera y del prudente fray Payo, hábiles gobernantes, el marqués de la Laguna fue un político mediocre e incompetente; murió tres años después de regresar de Nueva España. Su mujer tenía fama de hermosa y a juzgar por los poemas de Sor Juana, lo fue en extremo. También debe haber sido discreta, sensible e inteligente, pues de otro modo sería inexplicable su admiración por la monja y el apasionado interés por sus escritos. Además de ser la inspiradora de muchos de sus poemas, la incitó a escribir *El divino Narciso*. También se debe a la condesa la publicación del primer volumen de Sor Juana: *Inundación castálida*.

Ambos marqueses (sobre todo ella), eran sensibles y cultos, amaban la poesía, el teatro, la música.²³

La costumbre de levantar arcos triunfales para celebrar la entrada de los virreyes se remonta a los primeros años de Nueva España. En esa ocasión se encomendó a la monja Sor Juana el diseño y la dirección del arco de la catedral, lo que le daba honra y provecho y era una distinción que seguramente apoyó fray Payo. Lo nombró *Neptuno alegórico* y escribió una pequeña obra para explicar (en prosa y en verso), la alegoría entre el dios y el marqués.²⁴

Sor Juana invita al virrey a trasponer el arco y entrar en catedral:

Pero entrad, que si acaso a tanta alteza
es chico el templo, amor os edifica
otro en las almas de mayor firmeza
que de mentales pórfidos fabrica:
que como es tan formal vuestra grandeza,
inmateriales templos os dedica.

Más de la mitad de la producción literaria de la monja está compuesta por piezas de ocasión: homenajes, epístolas, parabienes, poemas para conmemorar la muerte de un arzobispo, o el cumpleaños de un magnate. Además, en esos años Sor Juana seguramente escribió dos de sus obras centrales: *El divino Narciso* y *Primero sueño*. Según las obras completas

²³Octavio Paz, ob. Cit., p. 205.

²⁴Idem, pp. 215-216. Paz comenta que el *Neptuno alegórico* es una muestra perfecta de la admirable y execrable prosa barroca, llena de frases interminables, citas latinas, paradojas, agudezas; pero la versificación de Sor Juana, así se trate de un motivo cortesano, es una de las más pulcras y refinadas del idioma.

nos quedan de Sor Juana 216 poemas, de los cuales 52 (la cuarta parte) están dedicados a los marqueses de la Laguna. Hay que mencionar también pequeñas obras teatrales, loas, saraos y bailes.

Asombra la variedad de formas que empleó Sor Juana con maestría: romances, décimas, glosas, seguidillas, endechas, loas, sonetos. Ella es una de las grandes versificadoras de la lengua. Pero además de ejemplos de arte métrico, nos cautivan también la riqueza de las imágenes, la gracia de los giros verbales, las invenciones ingeniosas:²⁵

Yo soy el reflejo,
que del sol ardiente
goza, entre los rayos,
lúcida progenie:
pues cuando las lisas
superficies hieren,
en ellas retratan
su forma luciente.

La poetisa juega con diáfanas construcciones sonoras y mentales:

Y con sus ecos suaves,
las aves;
y con sus dulces corrientes,
las fuentes;
y con cláusulas de olores,
las flores;
y con sus verdes gargantas,
las plantas.

Sor Juana tuvo tacto y habilidad política; pronto gozó del favor del palacio y se convirtió en amiga y confidente de la virreina. El tono de los poemas que le dedicó fue cada vez más familiar y más arrebatada la amistad que expresaban.

Muchos otros poemas fueron escritos para acompañar regalos o para agradecerlos. Sor Juana sirvió al convento como intermediaria y simultáneamente su influencia palaciega le ganó prestigio entre sus hermanas y la jerarquía católica. Fue exitosa administradora y obtuvo buenos ingresos por algunas de sus obras. Por el *Neptuno alegórico* el cabildo le pagó 200

²⁵Idem, p. 249.

pesos, que ella se apresuró a agradecer:²⁶

.....pues por un arco tan pobre,
me dais un arca tan rica.....

Hay, en fin, el supremo elogio de una mujer a otra, una alabanza al porte y al vestido de Lisarda:

Un adorno garboso y no afectado,
que parece descuido y es cuidado;
un aire con que arrastra la tal niña
con aseado desprecio la basquiña,
en que se van pegando
las almas entre el polvo que va hollando.

La descripción de la mano derecha:

Es, pues, blanca y hermosa con exceso,
porque es de carne y hueso....
y la estima bizarra,
más no porque luce, porque agarra.

La mayor parte de los biógrafos de Sor Juana han esquivado el tema de su amistad con María Luisa Manrique de Lara. En el siglo XVII, dice Paz, era frecuente llamar *dueño mío* a la amada (usando el género masculino), y decirle *mi bien*, *mi tesoro*, o *mi prenda*. El uso de metáforas y metonimias estaba tan extendido, que nadie podía encontrar extraño que sor Juana, como todos los poetas cortesanos, emplease continuamente en sus poemas a la condesa expresiones en las que se mezclaban la retórica de los amantes, al lenguaje jurídico y familiar.²⁷

Añade Paz, que el origen de la poesía amorosa de Sor Juana se encuentra en las formas poéticas del amor cortés, que mezclan la expresión del amor (real o fingido) del trovador a su dama, con el vocabulario feudal de pleitesía del vasallo al señor.²⁸

²⁶Octavio Paz, ob. Cit., p. 256.

²⁷Idem, p. 262.

²⁸Idem, p. 265.

Detente, sombra de mi bien esquivo
imagen del hechizo que más quiero,
bella ilusión por quien alegre muero,
dulce ficción por quien penosa vivo.
Si al imán de tus gracias atractivo
sirve mi pecho de obediente acero,
¿para qué me enamoras lisonjero,
si has de burlarme luego fugitivo?
Mas blasonar no puedes satisfecho
de que triunfa de mí tu tiranía;
que aunque dejas burlado el lazo estrecho
que tu forma fantástica ceñía,
poco importa burlar brazos y pecho
si te labra prisión mi fantasía.

Sin embargo, Paz reconoce que los poemas de Sor Juana a María Luisa se apartan muchas veces del género cortesano y constituyen un mundo aparte, del que no hay otros ejemplos en la poesía de la época.²⁹

Tan precisa es la apetencia
que a ser amados tenemos,
que, aún sabiendo que no sirve,
nunca dejarla sabemos.

No obstante, Sor Juana **no** se ruboriza por sentir lo que siente y alude incansablemente a la índole espiritual de su amor. Permanece la hipótesis acerca de las tendencias sáficas entre las dos amigas, aunque Paz asegura que esa fue una relación casta.³⁰

Este amoroso tormento
que en mi corazón se ve,
sé lo que siento, y no sé
la causa por que lo siento.
Siento una grave agonía
por lograr un devaneo
que empieza como deseo

²⁹Octavio Paz, ob. Cit., p. 270.

³⁰Idem, p. 287.

y para en melancolía.
Y cuando con más ternura
mi infeliz estado lloro,
sé que estoy triste e ignoro
la causa de mi tristeza.
Siento un anhelo tirano
por la ocasión a que aspiro
y cuando cerca la miro
yo misma aparto la mano.

Intenta una y otra vez justificar con el dualismo platónico el sentimiento hacia María Luisa:

Pues del mismo corazón
los combatientes deseos,
son holocausto poluto,
son materiales afectos,
y solamente del alma
en religiosos incendios,
arde sacrificio puro
de adoración y silencio.

El poema escrito en Cuaresma, cuando se suspendían las visitas al convento, que habla de la espera:

.....pobre de mí,
que ha tanto que no te veo,
que tengo, de tu carencia,
cuaresmados los deseos,
la voluntad traspasada,
ayuno el entendimiento,
mano sobre mano el gusto
y los ojos sin objeto.
De veras, mi dulce amor;
cierto que no lo encarezco:
que sin ti, hasta mis discursos
parece que son ajenos.

Sor Juana pide perdón a María Luisa por no haberle escrito:

En mi amorosa pasión
no fue descuido, ni mengua,
quitar el uso a la lengua
por dárselo al corazón.
Ni de explicarme dejaba;
que, como la pasión mía
acá en el alma te vía,
acá en el alma te hablaba.

Le dice cuanto la quiere:

¡Oh cuán loca llegué a verme
en tus dichosos amores,
que, aún fingidos, tus favores
pudieron enloquecerme.

Habla del retrato o el bronce del objeto amado:

Dichosa vivo al favor
que me ofrece un bronce frío:
pues aunque muestres desvío,
podrás, cuando más terrible,
decir que eres impasible,
pero no que no eres mío.

Poemas de amor encendido, que aunque anuncien un final, han trascendido el tiempo y son de los más bellos que jamás se hayan escrito:

Yo no dudo, Lisarda, que te quiero,
aunque sé que me tienes agraviado;
más estoy tan amante y tan airado,
que afectos que distingo no prefiero:
De ver que odio y amor te tengo, infiero
que ninguno estar puede en sumo grado,
pues no le puede el odio haber ganado
sin haberle perdido amor primero.
Y si piensas que el alma que te quiso
ha de estar siempre a tu afición ligada,
de tu satisfacción vana te aviso.

Pues si el amor al odio ha dado entrada,
el que bajó de sumo a ser remiso
de lo remiso pasará a ser nada.

Traigo conmigo un cuidado,
y tan esquivo, que creo
que, aunque sé sentirlo tanto,
aun yo misma no lo siento.

Me atrevo a plantear la hipótesis de que en esa sociedad novo hispana cerrada y rígida, quizá esa tendencia sáfica en algo contribuyó a la caída de Sor Juana y a su cruel y despiadado castigo.

Ser mujer, ni estar ausente,
no es de amarte impedimento;
pues sabes tú, que las almas
distancia ignoran y sexo.

La amistad con María Luisa dejó muchos poemas, que dicen todo y no dicen nada. Fiel a sus modelos poéticos, Sor Juana pasa de la exaltación y la alabanza, a la queja y el reproche y los poemas se resuelven siempre en interrogaciones y paradojas.³¹

Como se ha dicho, sonetos como el siguiente no pueden interpretarse, ni justificarse como un estilo de amor a lo divino: pero tampoco como prueba de un alma religiosa desordenadamente enamorada de Fabio:

Que no me quiera Fabio al verse amado,
es dolor sin igual en mi sentido;
mas que me quiera Silvio aborrecido,
es menor mal, mas no menor enfado.
¿Qué sufrimiento no estará cansado
si siempre le resuenan al oído,
tras la vana arrogancia de un querido
el cansado gemir de un desdeñado?
Si de Silvio me cansa el rendimiento,
a Fabio canso con estar rendida;
si de éste busco el agradecimiento,

³¹Octavio Paz, ob. Cit., p. 303.

a mí me busca el otro agradecida;
por activa y pasiva es mi tormento,
pues padezco en querer y en ser querida.

Sor Juana fue también aficionada a la pintura y dejó inconcluso un tratado de música, hoy perdido: *El caracol*, para significar que la armonía no es un círculo, sino una espiral. Fue coleccionista de libros (se dice que tenía 4 mil volúmenes), instrumentos musicales, aparatos científicos y cuadros que se acumulaban en su celda. Entre sus múltiples dotes estaba también la culinaria. Se ha encontrado un recetario completo que redactó para su hermana, con sus recetas favoritas, la mayoría postres.

Gracias a la protección de los virreyes, sus poemas fueron bien recibidos para los festejos y ceremonia oficiales, lo que le trajo beneficios económicos, influencia y prestigio, aunque Sor Juana se quejó mucho de las intrigas y envidias de sus hermanas. Su fama se extendió por toda España y América del Sur. El convento se convirtió, gracias a ella, en un salón donde se hablaba toda clase de asuntos: literarios, teológicos y filosóficos.

Entre sus más notables cualidades sobresalen el dominio del concepto y del vocablo. Los juegos de palabras, las antítesis, las aliteraciones parece que son para ella entretenimientos por la facilidad y frescura con que los maneja, como en estos versos de una endecha triste por la pérdida de un ser querido:

Sin duda que es mi amor
el que mi pecho enciende
estas señas que en mí
parecen de viviente.
Y como en un madero
que abrasa el fuego ardiente
nos parece que luce,
lo mismo que padece,
y cuando el vegetable
humor en él perece,
nos parece que vive,
y no es sino que muere.

Todo el mundo de las figuras literarias forma parte del bagaje literario de Sor Juana, que no pierde, sin embargo, la agudeza (por ejemplo la loa que precede a la comedia *Los empeños de una casa*) y el donaire, pues mantiene

la proporción dentro del gusto, el ambiente y las modas de la época:

Rosa divina que en gentil cultura
eres con tu fragancia sutileza,
magisterio purpúreo en la belleza
enseñanza nevada en la hermosura,
amago de la humana arquitectura,
ejemplo de la vana sutileza,
en cuyo ser unció naturaleza
la cuna alegre y triste sepultura:
¡Cuán altiva en tu pompa, presumida,
soberbia, el riesgo de morir desdeñas
y luego, desmayada y encogida
de tu caduco ser das mustias señas!
¡Con que, con docta muerte y necia vida
viviendo engaños, y muriendo enseñas!

Poesía libertaria

Fue Sor Juana, una de las mujeres más extraordinarias de todos los tiempos y todas las edades. Con su actitud, demostró que una mujer puede ser tan inteligente como un hombre, y estar en el mismo nivel intelectual y profesional; que tiene los mismos derechos que el hombre en la educación, e igualdad de oportunidades para su desarrollo personal y profesional, lo que en su época era impensable.

Recordemos que entonces, la cultura estaba en manos de hombres: clérigos y laicos. Las mujeres estaban, normalmente, al margen. La misma Santa Teresa sufrió persecuciones por haber entrado en un terreno vedado. No se llegaba ciertamente a la exageración de Eurípides: "una mujer debiera de ser buena para todo dentro de casa e inútil para todo fuera de ella"; pero no participaban en la vida intelectual. Unos versos de Lope de Vega en *Los embustes de Fabio* nos describen esa situación:

La mujer ha de tener un ingenio moderado,
no agudo, libre, alterado,
atrevido y bachiller;
que en siendo por este modo,
no se puede tolerar,
que quieren luego mandar
y ser cabeza de todo.

Mal se avenía Sor Juana con estos criterios. En contra de esta exclusividad masculina de la apropiación de la cultura, se irguió la monja, con palabras fuertes y decididas. En la carta de ruptura con su confesor Antonio Núñez de Miranda afirmó:

"Las mujeres sienten que las exceden los hombres, que parezca que los igualo; unos no quisieran que supiera tanto, otros dicen que había de saber más, para tanto aplauso... ¿Qué más podré decir ni ponderar?, que hasta el hacer esta forma de letra algo razonable me costó una prolija y pesada persecución no por más de por que dicen que parecía letra de hombre, y que no era decente, con que me obligaron a malearla adrede y de esto toda esta comunidad es testigo".

Más adelante en la misma carta reitera esta espinosa cuestión:

"...no me he valido ni aun de la dirección de un maestro, sino que a secas me lo he habido conmigo y mi trabajo que no ignoro que el cursar públicamente las escuelas no fuera decente a la honestidad de una mujer, por la ocasionada familiaridad con los hombres".

Por esto defiende de una forma muy emotiva su parecer y su reconvención a los hombres por esta injusta situación:

"...pero los particulares y privados estudios ¿quién los ha prohibido a las mujeres? ¿No tienen alma racional como los hombres? ¿Pues por qué no gozará el privilegio de la ilustración de las letras con ellas? ¿No es capaz de tanta gracia y gloria de Dios como la suya? ¿Pues por qué no será capaz de tantas noticias y ciencias que es menos? ¿Qué revelación divina, qué determinación de la Iglesia, qué dictamen de la razón hizo para nosotras tan severa ley?".

Tanto el conocimiento como el pensamiento **no** son prerrogativas del hombre. Esta osadía la engrandece, pues estas reivindicaciones brotan de una monja que, para colmo, era hija natural. Al hablar así es consciente de su atrevimiento, sabedora como es, que se está midiendo con los grandes de la cultura.

Sor Juana en la *Carta atenagórica* dirigida a sor Filotea de la Cruz, su estudiosa aficionada en el convento de la Santísima Trinidad de la Puebla de los Ángeles (Filotea era pseudónimo del arzobispo de Puebla), critica uno de los sermones del famoso predicador de la Compañía de Jesús, el P. Vieyra, y defiende su afición a las letras, aunque sabe que este terreno está vedado, pues este interés por los estudios literarios en una mujer "parecería desproporcionada soberbia, y más, cuando es cayendo en sexo tan desacreditado en materia de letras en la común acepción de todo el mundo".

A esta luz pueden entenderse mejor aún las celebres redondillas en

las que apostrofa y se encara a los hombres. Por su agudeza y perfección formal estas estrofas han superado los naufragios del tiempo y de toda crítica literaria:

Hombres necios que acusáis
a la mujer sin razón,
sin ver que sois la ocasión
de lo mismo que culpáis.
Si con ansia sin igual
Solicitáis su desdén,
¿Por qué queréis que obren bien
si las incitáis al mal?
Combatís su resistencia
y luego con gravedad
decís que fue liviandad
lo que hizo la diligencia.
Parecer quiere el denuedo
de vuestro parecer loco
al niño que pone el coco
y luego le tiene miedo.
Queréis con presunción necia
hallar a la que buscáis,
para pretendida, Tais,
y en la posesión, Lucrecia.
¿Qué humor puede ser más raro
que el que, falto de consejo,
él mismo empaña el espejo
y siente que no esté claro?
Con el fervor y el desdén
tenéis condición igual
quejándoos, si os tratan mal,
burlándoos, si os quieren bien.
Opinión ninguna gana,
pues la que más se recata,
si no os admite, es ingrata,
y si os admite, es liviana.
Siempre tan necios andáis
que con desigual nivel
a una culpáis por cruel

y a otra por fácil culpáis.
¿Pues cómo ha de estar templada
la que vuestro amor pretende,
si la que es ingrata ofende
y la que es fácil enfada?
Mas entre el enfado y pena
que vuestro gusto refiere,
bien haya la que no os quiere,
y queja enhorabuena.
Dan vuestras amantes penas
A sus libertades alas
y después de hacerlas malas
las queréis hallar muy buenas.
¿Cuál mayor culpa ha tenido
en una pasión errada:
la que cae de rogada
o el que ruega de caído?
¿O cuál es más de culpar,
aunque cualquiera mal haga:
la que peca por la paga
o el que paga por pecar?
¿Pues para qué os espantáis
de la culpa que tenéis?
Queredlas cual las hacéis
o hacedlas cual las buscáis.
Dejad de solicitar,
y después, con más razón,
acusaréis la afición
de la que os fuere a rogar.
Bien con muchas armas fundo
que lidia vuestra arrogancia,
pues en promesas e instancia
juntáis diablo, carne y mundo.

En este sentido la religiosa es una anticipación de un auténtico y ordenado espíritu libertario y su voz es un clamor vigente por la igualdad hombre-mujer.

Paz afirma que este poema fue una ruptura histórica y a la vez, un comienzo: por primera vez en la historia de nuestra literatura una mujer

habla en nombre propio, defiende su sexo y con gracia e inteligencia, usando las mismas armas de sus detractores, acusa a los hombres por los vicios que achacan a las mujeres.

Sor Juana se adelanta a su tiempo, pues es indudable que no podemos hablar de feminismo en esa época y tampoco hay nada parecido, en el siglo XVII, en la literatura de Francia, Italia e Inglaterra. Lo más notable es que haya sido escrito en una colonia, Nueva España, una sociedad cerrada, periférica y bajo la doble dominación de dos celosos poderes: la Iglesia católica y la monarquía española.³²

Dentro de este contexto igualitario y proto-feminista debemos considerar sus constantes referencias al amor. Como mujer, era difícil que dejara de amar y ser amada. Sor Juana deja constancia de ello en el romance que expresa los efectos del amor divino y propone morir amante a pesar de todo riesgo:

Tan precisa es la apetencia
que a ser amados tenemos,
que aun sabiendo que no sirve
nunca dejarla sabemos...
Pero valor, corazón,
porque en tan dulce tormento,
en medio de cualquier suerte
no dejar de amar protesto.

Junto con esas expresiones de amor a lo divino, se encuentran los poemas que manifiestan reflexiones sobre el amor humano, que han sido para algunos motivo de escándalo. Pero debe añadirse que estas expansiones literarias deben considerarse dentro de la cultura de su tiempo y de los criterios literarios de la poetisa. La índole barroca y el amor platonizante deben incorporarse al diagnóstico que se haga de Sor Juana.

No es de extrañar, pues, que una monja escriba sobre estos asuntos y en una forma tan frecuente. Los años vividos junto a los virreyes -precisamente los de su primera juventud- dejaron una huella acerca del conocimiento del mundo y los hombres.

¿En perseguirme, mundo, qué intereses?
¿En qué te ofendo, cuando sólo intento
poner bellezas en mi entendimiento

³²Octavio Paz, ob. Cit., p. 400.

y no mi entendimiento en las bellezas?
Yo no estimo tesoros ni riquezas,
y así, siempre me causan más contentos
poner riquezas en mi entendimiento
que no el entendimiento en las riquezas.
Yo no estimo hermosura que, vencida,
es despojo civil de las edades,
ni riqueza me agrada fementida;
teniendo por mejor en mis verdades
consumir vanidades de la vida
que consumir la vida en vanidades.

O el famoso romance donde la religiosa estima por encima de todos los amores el amor a Dios.

Yo me acuerdo (¡ah, nunca fuera!)
que he querido en otro tiempo
lo que pasó de locura
y lo que cedió de extremo.
Más como era amor bastardo
y de contrarios compuesto,
fue fácil desvanecerse
de achaque de su ser mismo.

La escolástica fue cardinal en la formación de Sor Juana, pero tuvo influencia del hermetismo neoplatónico. También leyó a Suárez y sobre todo a sus seguidores y exegetas. Su director espiritual fue otro teólogo jesuita, el padre Nuñez de Miranda.

Sor Juana parece haber sido particularmente sensible a las ideas de Suárez sobre el espinoso debate entre la gracia y el libre albedrío.³³ En su crítica a Vieyra, de la que se hablará más adelante, Sor Juana se mostró no sólo molinista, sino que rozó el pelagianismo.

En el pensamiento de Suárez ocupa también un lugar destacado la reflexión jurídica y política. Negó el derecho divino de los reyes: la autoridad del monarca viene del pueblo y el estado es expresión del consenso social.

³³Octavio Paz, ob. Cit., p. 331. Suárez apoyó la posición de otro jesuita, Luis de Molina, acusado por los dominicos (y más tarde por los jansenistas y Pascal) de extender demasiado la esfera de la libertad humana y caer en la herejía de Pelagio, que afirmó que los hombres podían salvarse sin la gracia divina.

Rechazó la idea aristotélica de que la esclavitud es parte de la ley natural; puso en entredicho el derecho de conquista basado en la evangelización.

Pero nada de esto se encuentra en Sor Juana, quizá como dice Paz, porque en su triple condición de sujeción: hija natural, mujer y monja, buscó la protección de los grandes, fue extraordinariamente prudente en materia de opiniones, a cató el principio de autoridad; sin embargo, trágicamente, al final de su vida se vio envuelta en una disputa en al que las diferencias intelectuales no fueron menos decisivas que las rivalidades personales.³⁴

Sor Juana también se complace en aludir a sus conocimientos jurídicos, sobre todo de derecho canónico, bulas, concilios y encíclicas. Lamentablemente ese no era un derecho libertario y al final fue otra de las tuercas que selló su suerte.

No obstante, a lo largo de su vida, tanto en su obra como en su vida, Sor Juana luchó siempre por lograr la igualdad entre el hombre y la mujer, y para que ésta tuviera derecho a la educación y se reconociera que es tan inteligente como el varón.

Décima musa

La poesía de la brillante monja, nacida de una inteligencia preclara y de un corazón profundamente humano, es toda intuición, sinceridad y espontaneidad, revestidos con el ropaje esplendoroso.

De ella ha dicho Marcelino Menéndez y Pelayo:...."los versos de amor profano de Sor Juana son de los más suaves y delicados que han salido de pluma de mujer".

Unidas de las manos
las bien tejidas palmas,
con movimientos digan
lo que los labios callan.

Para el crítico, historiador, filósofo y poeta mexicano Alfonso Reyes, Sor Juana es la figura más extraordinaria de la lírica hispanoamericana.

Lamentablemente las obras de Sor Juana no se han editado completas. Algunas piezas: Los Empeños de una Casa, Sonetos, Poesías Escogidas, Autos Sacramentales, Villancicos, etc., han circulado intermitentemente, aisladas del grueso de su producción; algunas otras se han perdido.

³⁴Octavio Paz, ob. Cit., p. 333.

El villancico 265, dedicado al arrepentimiento de San Pedro, después de su negación de Cristo:

Finas perlas le bordan el pecho,
Quedando más rico con la contrición:
Cada pena, le alcanza una gloria;
Cada lágrima, impetra un perdón.

Según ella, casi todo lo escrito era por encargo y la única cosa que escribió por gusto propio es un poema filosófico llamado *Primero sueño*, una alegoría de varios cientos de líneas, con forma de silva, a propósito del ansia de saber, el vuelo del pensamiento y su consecuente trágica caída (acaso premonitorio de la célebre novela Frankenstein).

Cuando mi error y tu vileza veo,
contemplo, Silvio, de mi amor errado,
cuán grave es la malicia del pecado,
cuán violenta la fuerza de un deseo.
A mi misma memoria apenas creo
que pudiese caber en mi cuidado
la última línea de lo despreciado,
el término final de un mal empleo.
Yo bien quisiera, cuando llego a verte,
viendo mi infame amor poder negarlo;
mas luego la razón justa me advierte
que sólo me remedia en publicarlo;
porque del gran delito de quererte
sólo es bastante pena confesarlo.

Barroca hasta la médula, Sor Juana era muy dada a hacer retruécanos, a verbalizar sustantivos y a sustantivizar verbos, a acumular tres adjetivos sobre un mismo sustantivo y repartirlos por toda la oración, todas esas libertades gramáticas que estaban de moda en su tiempo.

Al que ingrato me deja, busco amante;
al que amante me sigue, dejo ingrata;
constante adoro a quien mi amor maltrata;
maltrato a quien mi amor busca constante.
Al que trato de amor hallo diamante;

y soy diamante al que de amor me trata;
triumfante quiero ver al que me mata
y mato a quien me quiere ver triunfante.
Si a éste pago, padece mi deseo:
si ruego aquél, mi pundonor enojo:
de entrambos modos infeliz me veo.
Pero yo por mejor partido escojo
de quien no quiero, ser violento empleo
que de quien no me quiere, vil despojo.

Las características más importantes del estilo barroco son el uso constante de los adjetivos, el gusto por las imágenes opuestas y las metáforas exageradas. Sor Juana Inés de la Cruz y don Carlos de Sigüenza y Góngora son los representantes más sobresalientes del barroco mexicano.

Feliciano me adora y le aborrezco;
Lisardo me aborrece y yo le adoro;
por quien no me apetece ingrato, lloro,
y al que me llora tierno, no apetezco:
a quien más me desdora, el alma ofrezco;
al que me ofrece víctimas, desdoro;
desprecio al que enriquece mi decoro
y al que le hace desprecios enriquezco;
si con mi ofensa al uno reconvengo,
me reconviene el otro a mí ofendido
y al padecer de todos modos vengo;
pues ambos atormentan mis sentido:
aquéste con pedir lo que no tengo
y aquél con no tener lo que le pido.

Estaba dotada de una gran facilidad y habilidad para el verso. La rima y el ritmo no tenían secreto para ella; sabía encontrar un concepto para las más variadas, atrevidas y raras rimas consonantes:

Vaya con Dios, Beatriz, el ser estafa,
Que ello se te conoce hasta en el tufo;
Mas no es razón que siendo yo tu Rufo,
Les sirvas a otros gustos de garrafa,
Traste en que tu traza es quien te zafe

De mi cólera cuando yo más bufo,
 Pues advierto, Beatriz, que si me atufó
 Te abriré en la cabeza tanta rafa.
 Dime si es bien que el otro a ti te estafe
 Y cuando por tu amor echo yo el bofe,
 Te vayas tú con ese mequetrefe
 Y yo me vaya al Rollo o a Getafe,
 Y sufra que el Picaño de mí mofe
 En Afa, Ufo, Afe, Ofé y Efe.

En algunas de sus obras, las innumerables citas de autores clásicos demuestran una enorme cultura y una prodigiosa memoria. La monja, Imbuida de cultura clásica, deja por todas partes constancia de su erudición:

Vos, a quien por Ptolomeo
 veneraron los egipcios,
 por Solón los atenienses,
 los romanos por Pompilio,
 los arcades por Apolo.
 Por Fidón los de Corinto, los magnesios por Platón
 y los cretenses por Minos.
 Porque ¿qué Dracón, qué Eaco,
 qué Mercurio Trimegisto,
 qué Deucalión, qué Licurgo,
 qué Belo, qué Julio Ostilio,
 qué Saturno, qué Carondas,
 qué Filolao, qué Anicio,
 qué Sansolio, qué Seleuco,
 qué Rómulo, qué Tarquinio
 llegaron a nuestras letras,
 cuando todos los antiguos
 legisladores apenas
 os pueden servir de tipo...?

Incluso un *tocotín*, poema escrito en náhuatl, en versos de seis sílabas asonantados, a la manera castellana:

*Tla ya timohuica,
 totlazo Zuapilli,*

*maca ammo, Tonantzin,
titechmoilcahuiliz* ³⁵

Veamos el fragmento de otro poema:

Las fuentes mi voz socorran:
¡corran!
Mi eco las flores conduzcan:
¡luzcan!
Mi amor las plantas ofrezcan:
¡crezcan!
Y porque el favor merezcan
de Carlos en glorias tantas,
aves,
 fuentes,
 flores,
 plantas,
¡trinen,
 corran,
 luzcan,
 crezcan!

Recordemos algunos otros fragmentos del poema *Finjamos que soy feliz*:

O ¿por qué, contra vos mismo,
severamente inhumano,
entre lo amargo y lo dulce,
queréis elegir lo amargo?

Si es mío mi entendimiento,
¿por qué siempre he de encontrarlo
tan torpe para el alivio,
tan agudo para el daño?

El discurso es un acero
que sirve para ambos cabos:
de dar muerte, por la punta,
por el pomo, de resguardo.

³⁵Octavio Paz, ob. Cit., p. 418. El tema es la asunción de la Virgen. Ángel M. Garibay hizo una traducción literal: “Si ya te vas,/nuestra amada Señora,/no, Madre nuestra,/Tú de nosotros te olvidas.

Si vos, sabiendo el peligro
queréis por la punta usarlo,
¿qué culpa tiene el acero
del mal uso de la mano?

No es saber, saber hacer
discursos sutiles, vanos;
que el saber consiste sólo
en elegir lo más sano.

Qué feliz es la ignorancia
del que, indoctamente sabio,
halla de lo que padece,
en lo que ignora, sagrado!

También es vicio el saber,
que si no se va atajando,
cuando menos se conoce
es más nocivo el estrago;

y si el vuelo no le abaten,
en sutilezas cebado,
por cuidar de lo curioso
olvida lo necesario.

El ingenio es como el fuego,
que, con la materia ingrato,
tanto la consume más
cuando él se ostenta más claro.

Es de su propio Señor
tan rebelado vasallo,
que convierte en sus ofensas
las armas de su resguardo.

¿Qué loca ambición nos lleva
de nosotros olvidados?
Si es para vivir tan poco,
¿de qué sirve saber tanto?

¡Oh, si como hay de saber,
hubiera algún seminario
o escuela donde a ignorar
se enseñaran los trabajos!

Primero sueño es el poema más personal de Sor Juana, a pesar de su extremado carácter intelectual. Se desconoce la fecha de su composición, pero debe haber sido escrito alrededor de 1685, en plena madurez de Sor Juana, cuando se acercaba a la cuarentena. Es un poema de madurez, una verdadera confesión, en la que relata su aventura intelectual y la examina. El poema relata la peregrinación del alma de su autora, mientras dormía. Hay que subrayar la absoluta originalidad de esta obra: no hay nada parecido en la literatura y la poesía españolas de los siglos XVI y XVII. En el poema aparece el amor al saber.³⁶

Escribió cinco obras de teatro: dos comedias y tres autos sacramentales. La más famosa de sus obras es: *Los empeños de una casa*, fue representada por primera vez el 4 de octubre de **1683**.

Los autos sacramentales son piezas teatrales realizadas en un acto y se representaban en la fiesta de *Corpus Christi*. En estas creaciones se

³⁶La crítica actual coincide unánimemente con Sor Juana, cuando en la *Respuesta a Sor Filotea* avisa que «no me (se) acuerdo (a) haber escrito por mi (su) gusto sino es un papelillo que llaman *El sueño*». Pero sólo es unánime la aprobación al poema: las múltiples interpretaciones aparecidas durante la segunda mitad de este siglo suelen enredarse igualmente en una polémica aún lejos de terminarse. José Gaos asegura que este poema «pertenece a la historia de las ideas en México» (1968) y antes Francisco López Cámara advirtió vestigios de cartesianismo en él y, por tanto, indicios seguros de modernidad; Robert Ricard (1957) relacionó el poema con el *Corpus Hermeticum* de Hermes Trismegisto y la tradición neoplatónica del renacimiento, además con el jesuita alemán Atanasio Kircher. Octavio Paz retoma esta interpretación, y añade «los tratados de mitología de Cartario, Valeriano y otros...», José Pascual Buxó analiza estos tratados mitológicos desde el punto de vista de los emblemas y los relaciona con las empresas de Saavedra Fajardo; Antonio Alatorre, fiel a la tradición filológica, le imputa a Paz haber tomado demasiado en cuenta las interpretaciones de Frances Yates sobre Bruno y el hermetismo y se concentra esencialmente en el análisis de la poesía y en su modelo gongorino. En un texto reciente, Pascual Buxó repiensa sus propias interpretaciones, admite que se ha exagerado la influencia de los modelos neoplatónicos, y coincidiendo con la interpretación neotomista de Méndez Plancarte, analiza las conexiones que el poema tiene con Aristóteles. Por su parte, Georgina Sabat analiza la genealogía del poema dentro de la producción de los Siglos de Oro y Rosa Perelmuter la no tan decisiva impronta gongorina de su lenguaje poético. ¿Qué demuestra esta polémica? Quizá sólo subraye la desbordante riqueza poética y filosófica de *El Sueño*, así como las vastas ramificaciones de toda su obra, además de su justa celebridad (que ya en 1700 mereciera la edición extraordinaria del volumen tercero de sus obras en España, intitulado *Fama y obras póstumas*, honor que sólo Lope de Vega recibiera antes que ella).

combinaban elementos precolombinos con la tradición religiosa cristiana, con un gran contenido simbólico y complejo, muy característico de la época barroca. Los autos sacramentales que escribió Sor Juana fueron: *El divino Narciso*, *El mártir del Sacramento* y *El cetro de José*. Sobre estos autos sacramentales, especialmente el *Divino Narciso*³⁷, dice Fray Pedro Vélez que "su concepción poética es de más duradero y mayor valor absoluto, y donde se hallan sus más gallardas poesías espirituales".

Los poemas de amor no prueban que Sor Juana mirara de reojo al mundo. No existen en sus versos reminiscencias de pasadas añoranzas o amarguras sobre su estado de religiosa. Reflejan una mesurada serenidad y una espontánea inclinación a las letras.

De las obras en prosa de Sor Juana sólo algunas han llegado a nuestros días. Las más conocidas son la *Carta Atenagórica* y la *Respuesta a Sor Filotea de la Cruz*.

Por ser la mujer más destacada de su época se le nombró "*La décima Musa*". Después la crítica la bautizó: "*Fénix de México*" y "*La monja Mexicana*". Su fama no encontró fronteras y más de tres siglos después, sus poesías siguen siendo recitadas, sus obras teatrales representadas, sus ensayos y cartas leídos y estudiados.

Naranjitas me tira la niña
en Valencia por Navidad,
pues a fe que si se las tiro
que se le han de volver azahar.

Víctima prisionera

El virrey de la Laguna entregó el gobierno de Nueva España el 30 de noviembre de **1680**, pero los marqueses no regresaron a España sino hasta dos años después. El nuevo virrey, don Melchor Portocarrero y Lasso de la Vega, conde de Monclova duró en el cargo apenas dos años y lo sustituyó Gaspar de Sandoval Cerda Silva y Mendoza, conde de Galve.

La poesía cortesana de Sor Juana durante el virreinato del conde de Galve cumplió la misma función social y simbólica que la escrita bajo los

³⁷Octavio Paz, ob. Cit., p. 418. El tema de *El divino Narciso* viene de las *Metamorfosis*. Narciso, hijo de la ninfa Liriope y del río Cefiso, era un joven de gran belleza, amante de la caza y desdeñoso de las ninfas. Narciso, en una de sus correrías llegó a una fuente pura, se contempló en ella y se enamoró de su imagen. *El divino Narciso* es un maravilloso mosaico de formas poéticas y métricas. A la profundidad y complejidad del pensamiento corresponde la belleza del lenguaje y la perfección de la concepción teatral.

otros virreyes: un ritual político y una alegoría de las relaciones ideales entre el señor y sus vasallos.³⁸

Años más tarde, Oviedo, biógrafo del jesuita Nuñez de Miranda, dijo que el padre Antonio (confesor de la monja), le reprochó muchas veces a Sor Juana que escribiese, labor que creía vedada para la mujer, y que además tuviese frecuente contacto con las más altas personalidades de la época, debido a su gran fama intelectual; repetidamente la exhortó a dejar esa vida y dedicarse a Dios.

Para lograr rechazar a su iracundo confesor, tuvo que pedir la protección de la virreina, Marquesa de la Laguna. La impunidad de que gozó Sor Juana tantos años se debió sin duda, a la protección del palacio y a la ambigüedad de su situación: al mismo tiempo que escribía villancicos para la catedral y loas para el palacio, componía sonetos y lirás de amor.

Al amor, cualquier curioso
hallará una distinción:
que uno nace de elección
y otro de influjo imperioso.
Éste es más afectuoso,
porque es el más natural,
y así es más sensible: al cual
llamaremos afectivo;
y al otro, que es electivo,
llamaremos racional.

Pero Sor Juana pagó con creces al final de sus días, esta tolerancia y sus perseguidores rencorosos, fueron tanto más duros cuánto más blandos habían sido antes.

Y como en un madero
que abrasa el fuego ardiente,
nos parece que luce
lo mismo que padece;
y cuando el vegetable
humor en él perece,
nos parece que vive
y no es sino que muere:

³⁸Octavio Paz, ob. Cit., p. 353.

así yo, en las mortales
ansias que el alma siente,
me animo con las mismas
congojas de la muerte.

En los últimos días de noviembre de **1690**, apareció en la ciudad de Puebla un folleto con el lóbrego título de *Carta atenagórica de la madre Juana Inés de la Cruz, religiosa profesada de velo y coro en el muy religiosos convento de San Jerónimo.....que imprime y dedica a la misma sor Philotea de la Cruz, su estudiosa aficionada en el convento de la Santísima Trinidad de la Puebla de los Ángeles*. El escrito de Sor Juana, en forma de carta, es una crítica a un sermón del Mandato del jesuita portugués Antonio de Vieira.³⁹

Lo extraordinario fue que ese sermón había sido pronunciado en la capilla real de Lisboa en **1650**, o sea, cuarenta años antes. No es menos extraordinario, dice Paz, que su autor, desterrado en Brasil, no se haya entrado nunca de la crítica de la monja novohispana.

El tema del sermón también es extraordinario: al acabar sus días terrenales, Cristo no amó más a los hombres- su amor fue, desde el principio, perfecto e infinito; inmejorable y sin aumento, ni disminución- pero los efectos, ya que lo los afectos, fueron mayores y más extremos: “junto el fin con lo fino”. De todas las finezas de Cristo, al final de su vida, ¿cuál fue la mayor de todas? “Esta es, -dice Vieira-, la materia del sermón”. Recordemos que Sor Juana al definir la fineza dice:

¿Es fineza, acaso, tener amor? No, por cierto, sino las demostraciones de amor: ésas se llaman finezas. Aquellos signos exteriores demostrativos, y acciones que ejercita el amante, siendo su causa motiva el amor, eso se llama fineza.”

La *Carta* está escrita en un lenguaje claro y directo; las frases no se alargan demasiado; los razonamientos son a veces secos y pesados- es un escrito teológico y polémico. Sor Juana escribe para un pequeño grupo y sabe que ninguna de sus saetas pasará desapercibida, pero jamás olvida ni las buenas maneras, ni la ironía. La carta está dirigida a un destinatario incógnito, aunque a juzgar por la forma respetuosa y deferente con que lo trata, de alto rango. Escribe no por voluntad propia, sino para obedecerlo,

³⁹Octavio Paz, ob. Cit., p. 511. Atenagórica significa: digna de la sabiduría de Atena. Se llama sermón del Mandato al que se predica el Jueves Santo, en la ceremonia del lavatorio y que tiene por tema un versículo del Evangelio de San Juan: “Un mandato nuevo os doy: que os améis los unos a los otros, así como yo os he amado.”

con una condición: esa *Carta* será sólo leída por él. ⁴⁰

En ese ensayo, Sor Juana, hizo una encendida defensa de la labor intelectual de la mujer. Se trata una larga misiva autobiográfica, en la cual abogó por los derechos culturales de la mujer y afirmó su derecho a criticar y a impugnar tal sermón. Escribió que “le dolían aún más los ataques a su tan perseguida habilidad de hacer versos”.

La *Carta* (una *Respuesta*), iba precedida de otra, dirigida a Sor Juana y firmada por una Sor Filotea de la Cruz, monja en un convento poblano, que se declara “estudiosa” de la poetisa. Empieza por un elogio, pero pronto queda claro que se trata de un regaño por su afición al estudio, a la poesía, a los temas mundanos, por su elación, siendo religiosa y pretende volverla a la obediencia; que siga leyendo alguna vez, pero a Jesucristo; que escriba poemas a Dios; que estudie teología, pues la ciencia no alumbra para salvarse.

Es un secreto a voces que bajo el seudónimo de Sor Filotea se encontraba el obispo de Puebla, Manuel Fernández de Santa Cruz, cuya amistad con Sor Juana era antigua. Es probable, sugiere Paz, que hubiera un círculo de amigos que apoyaron al obispo poblano para que fuese designado arzobispo de México, pero el cargo finalmente recayó en Aguiar y Seijas. ⁴¹

Surgió una inevitable rivalidad entre los dos prelados. Vieyra era admirado precisamente por el nuevo arzobispo, Francisco Aguiar y Seijas; atacar a Vieyra significaba entonces, atacar al arzobispo. Además, la crítica la hacía una mujer, nueva humillación para el arzobispo, que detestaba a las mujeres.

¿Por qué Sor Juana intervino en esa disputa entre dos poderosos enemigos, que finalmente la hicieron pedazos?

Paz sugiere una hipótesis: la entrada a México de Aguiar y Seijas coincidió con el estreno de la comedia de Sor Juana: *Los empeños de una casa*, en un agasajo a los marqueses de la Laguna. En una loa, sin nombrarlo, la poetisa, siempre cortesana, elogia al nuevo arzobispo, pero el prelado, que no asistió al evento, jamás se dio por aludido. Pero en ese tiempo la Santa Inquisición condenaba, de vez en vez, el teatro profano. El arzobispo era extremo en sus convicciones y en su actitud. ⁴²

⁴⁰Octavio Paz, ob. Cit., p. 512.

⁴¹Idem, p. 521. Fernández de Santa Cruz no fue un santo, sino un verdadero príncipe de la Iglesia: político cauteloso, pero no cobarde, enérgico, pero realista.

⁴²Idem, p. 530. Don Francisco andaba vestido con trajes viejos, las medias rotas, comía en los hospitales; llevaba cilicio y se azotaba dos veces por semana. El trato con las mujeres, así fuera lejano, era una amenaza para su salud espiritual. Dormía en una cama prestada y a su muerte, se descubrió que hervía de chinches, “cosa horrible”. Pero agrega, Lezamis, del

La impaciencia y la cólera de Aguiar y Seijas frente a las actividades mundanas y literarias de Sor Juana deben haber sido inmensas. Por eso, aunque según algunos de sus biógrafos, la participación de Sor Juana en este asunto se redujo a ser un involuntario instrumento de Fernández de Santa Cruz, Paz opina es imposible soslayar los sentimientos y razones que tenía ella para atacar al arzobispo, más aún cuando se sentía segura por la protección de los virreyes: la defensa de sí misma y de su sexo.

En todo caso, lo que **sí** puede decirse es que ella no hubiera jamás escrito la carta sin el apoyo del obispo de Puebla: él fue el destinatario, él dio la aprobación eclesiástica para que fuera publicada; él redactó el prólogo y él costeó la edición.⁴³

Si Manuel Fernández de Santa Cruz esperaba una retractación de la monja, la contestación de Sor Juana fue una refutación que todavía aguarda respuesta.⁴⁴

Es imposible que Fernández de Santa Cruz y Sor Juana no hubiesen previsto las réplicas y comentarios que suscitaría la *Carta*, pero el número y la violencia de algunos debe haberlos asombrado y a Sor Juana, atemorizado un poco. Aunque no han llegado hasta nosotros documentos de la época, sino sólo ecos, por lo que nos cuenta en la *Respuesta* sabemos que intervinieron varios clérigos y que algunos la atacaron con doble saña: por su condición de mujer y de religiosa.

Hay algo que agregar: el obispo poblano traicionó a la monja, al publicar la *Carta*, aunque las razones **no** han quedado claras nunca. Paz sugiere que quizá no quiso irritar más al colérico arzobispo y prefirió abandonar a la monja; además él mismo estaba convencido de las críticas a la poetisa.

Así, al llegar la *Carta* a manos del arzobispo de México fue tan grande su enojo que le exigió a Sor Juana sumisión y renuncia a sus intereses intelectuales, pues la monja encarnaba una excepción doble e insoportable: la de su sexo y al de su superioridad intelectual. Ella misma lo expresó poéticamente:

Claro honor de las mujeres
y del hombre docto ultraje,
vos probáis que no es el sexo
de la inteligencia parte.

cadáver se desprendió una fragancia maravillosa.

⁴³Idem, pp. 529-533.

⁴⁴Idem, p. 550.

O en estas otras estrofas:

Porque es bella la envidian,
porque es docta la emulan:
¡Oh, qué antiguo en el mundo
es regular los méritos por culpas!

Incluso con poética lucidez, anticipó el destino que le aguardaba:

Perdióse, oh dolor, la forma
de sus doctos silogismos:
pero, los que no con tinta,
dejó con su sangre escritos.

También se defendió de las críticas a su estado religioso:

Estudia, arguye y enseña,
y es de la Iglesia servicio,
que no la quiere ignorante
Él que racional la hizo.

Entre todos sus críticos sobresalió también su confesor Nuñez de Miranda, quien se negó a verla.

Yo, la peor de todas

En el verano de **1691** llovió incesantemente en el valle de México; se perdieron las cosechas y la ciudad se inundó. La situación de emergencia se prolongó al año siguiente, sin que el gobierno lograra mejorarla, hasta que el domingo 8 de junio de **1692** estalló una revuelta popular, la más grave que sufrió la ciudad durante todo el virreinato. El virrey y la Audiencia resultaron debilitados y la única institución que acrecentó su influencia fue la Iglesia: Aguiar y Seijas resultó el gran vencedor, cuando dictó un edicto contra los acaparadores e hizo que se leyeran anatemas contra ellos en todas las iglesias.⁴⁵

Las torrenciales lluvias, el chahuixtle, la mala administración virreinal y

⁴⁵Idem, pp. 572-573.

el motín oscurecieron radicalmente la vida de una monja brillante.

El golpe más fuerte-igualmente inesperado-vino de España: el 22 de abril murió repentinamente el marqués de la Laguna. Entonces Sor Juana quedó de pronto sin amigos, ni valedores, en Nueva España y en la metrópoli. Sola, acongojada y rodeada de hostilidad; prelados cuyo poder era tan grande como su severidad; monjas fanáticas, pusilánimes y de cortos alcances. Recuérdese además, que el Santo Oficio estaba activo.

No le quedó más remedio que buscar el abrigo con su viejo confesor, a cambio de sumisión. Esa dramática decisión puede situarse, según Oviedo, dos años antes de su muerte, es decir, a principios de **1693**.⁴⁶

Calleja dice que "en el año de **1693** la divina gracia de Dios halló en el corazón de la madre Juana su morada y su asiento." El padre Antonio pidió una confesión general de toda su vida a Sor Juana, que duró varias semanas; fue el primer paso de una serie de retractaciones y abjuraciones.

Al final de esa larga confesión, Sor Juana presentó al *Tribunal Divino una petición que, en forma causídica, impetra perdón de sus culpas*.⁴⁷

Dos temas se enlazan en esta declaración: el primero, reconoce que los 25 años que ha vivido en el convento como religiosa, los ha vivido fuera de la religión, entregada a ocupaciones y quehaceres mundanos; el segundo, precisamente el jubileo de sus 25 años de monja; ahora de modo simbólico, desea retomar los hábitos, sujeta a un año de prueba para acreditar su enmienda y dedicarse sólo a Dios.

Según Calleja y Oviedo en esa época empezó a castigar su cuerpo, siguiendo el ejemplo de su santo confesor. En esos días entregó toda su biblioteca de más de 4 mil volúmenes ("quita pesares", como la llamaba), sus instrumentos musicales y científicos al arzobispo, para que los vendiera y con el producto auxiliase a los pobres.

⁴⁶Idem, p. 579. El jesuita Antonio Nuñez de Miranda, confesor de Sor Juana, era criollo como ella y le llevaba 30 años. Era calificador de la Inquisición, es decir, guardián de la doctrina; era además prefecto de la Congregación de la Purísima, una cofradía que reunía a las más influyentes figuras de la colonia. Estaba dirigida por nueve jesuitas, uno por cada mes que María llevó a Jesús en su vientre; la máxima autoridad era el prefecto. El padre Antonio visitaba todos los conventos de la ciudad, predicaba en ellos y confesaba a las monjas. Era severo. Vestía y calzaba con pobreza; él mismo remendaba sus hábitos y barría la iglesia todos los sábados; los martes fregaba trastos en la cocina. Fue escrupulosos en observar el voto de la obediencia y se azotaba con las disciplinas tres o cuatro veces por semana; los muros de su celda estaban manchados de sangre. Era vivo de carácter, pugnaz y colérico, aunque procuraba siempre moderarse. Intolerante en lo religioso, inflexible, incapaz de pactar; no fue un verdadero intelectual; ni amaba las ideas, ni mostró pasión por el conocimiento.

⁴⁷Idem, p. 594. En forma causídica quiere decir, a la manera de un alegato jurídico: el Tribunal era la Divinidad y el fiscal, su propia conciencia.

A Paz le parece que fue el gesto de una mujer aterrada, que pretende conjurar la adversidad con el sacrificio de lo que más ama. Según parece, por la prisa que tenía Aguiar y Seijas, fueron malbaratados. El codicioso arzobispo también hecho mano de los fondos de Sor Juana en el convento.⁴⁸

La monja, incluso abandonó sus habitaciones, pues no soportaba mirar sus altas paredes sin sus amados objetos.

En **1695**, se desató una epidemia de peste en la ciudad de México, y en pocos días penetró al convento de las jerónimas. En ese tiempo no había curación posible para esa enfermedad. Sor Juana, de natural cariñosa y bondadosa, se dedicó a cuidar a sus hermanas enfermas y desafortunadamente se contagió.

Murió el 17 de abril de **1695**, a las tres de la mañana. A pesar de las críticas y de las envidias que tuvo que padecer, sus contemporáneos reconocieron en Sor Juana su digna rebeldía y su incomparable talento.

De este cuerpo eres el alma
y eres cuerpo de esta sombra.

Al morir, Juana Inés tenía 46 años. En el *Libro de profesiones* del convento había escrito meses antes:

Aquí arriba se ha de anotar el día de mi muerte, mes y año. Suplico, por amor de Dios y de su Purísima Madre, a mis amadas hermanas las religiosas que son y en lo adelante fuesen, me encomienden a Dios, que he sido y soy la peor que ha habido. A todas pido perdón por amor de Dios y de su Madre.

Yo, la peor del mundo:
Juana Inés de la Cruz.

Musa celestial

Entre todos los hechos de la triste caída de Sor Juana, dos le parecen capitales a Octavio Paz: La oposición entre la vida intelectual y la conventual, con sus deberes y obligaciones y la segunda, su condición femenina.⁴⁹

Al final pareciera que dos ansias confluyen en ella: la de reconciliarse

⁴⁸Idem, p. 597.

⁴⁹Idem, p. 607

con los poderes eclesiásticos y la no menos intensa de escapar del cerco de aquellos terribles prelados, además el miedo que debió haber sentido.

Una contradicción muy profunda la arrastró: aquella entre las letras y ser una mujer. Esta incompatibilidad se agravó en su caso, por la extraordinaria inquietud intelectual de Sor Juana y su curiosidad enciclopédica.

Sor Juana es ejemplo vivo del talento femenino; grito de rebeldía y lucha incansable por la igualdad de oportunidades para ellas; desgarradora historia de masculina opresión miope; intenso amor al conocimiento y alas artes; recuerdo imborrable de búsqueda de libertad y equidad, que aún nos fascina.

Una monja que se dedicase con tal afán al conocimiento y a las letras, también debió simultáneamente fascinar y escandalizar a sus contemporáneos. Pero las letras profanas eran ocasión del pecado de elación (orgullo-soberbia-rebeldía), al que el vano sexo femenino era proclive. Esos fueron sus pecados y su obstinación en continuar con las letras, su imperdonable rebeldía; por eso le exigieron una rendición incondicional, una total abdicación.⁵⁰

El lamentable fin de Sor Juana no da otro sentido a su maravillosa obra, como se propusieron sus fatuos y fanáticos censores. Al contrario, su derrota terrenal cobra, gracias a su espléndida obra una significación diferente: su luz la ilumina.

Estudiosa, pensadora y luchadora por su género. Artista precursora de la igualdad, la libertad, la equidad entre hombres y mujeres. Poetisa incomparable. Defensora de los derechos humanos, cuando todavía no existían. Orgullosa mujer y genio universal.

La mexicana más espléndida de su tiempo. ¡Es una musa celestial!

Éste que ves, engaño colorido,
que, del arte ostentado los primores,
con falsos silogismos de colores
es cauteloso engaño del sentido;
éste en quien la lisonja ha pretendido
excusar de los años los horrores
y venciendo del tiempo los rigores
triunfar de la vejez y del olvido:
es un vano artificio del cuidado;
es una flor al viento delicada;
es un resguardo inútil para el hado;

⁵⁰Idem, p. 617.

es una necia diligencia errada;
es un afán caduco, y, bien mirado
es cadáver, es polvo, es sombra, es nada.

Bibliografía

Paz, Octavio. **Las Trampas de la Fe**. 13ª reimpresión, FCE, México, 2003.
De la Cruz, Sor Juana Inés. **Obras escogidas**. 21 edición, Austral, México, 1987.

Páginas de Internet consultadas

www.elbalero.gob.mx/historia/html/colonia/sorjuana1.html	09/11/06
www.cervantesvirtual.com/bib_autor/sorjuana/ -	09/11/06
es.wikipedia.org/wiki/Juana_Inés_de_la_Cruz	09/11/06
www.galeon.com/sorjuana/index.htm	09/11/06
redescolar.ilce.edu.mx/redescolar/publicaciones/publi_quepaso/sorjuana.htm	09/11/06
humanitas.cl/biblioteca/articulos/d0093/	09/11/06

